INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Jaime Font y Gutiérrez Solana, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España .....

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Sioshin Murakami Terauchi, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Japón .....

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Kazushige Sekiguchi Hoishino, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Japón .....

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Alejandro Santana Alcaráz, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa .....

Decreto por el que se concede permiso a la Ciudadana Patricia Romo Aguirre, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa .....

Decreto por el que se concede permiso para que la Ciudadana Luz María Dalila Aldana Aranda, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa .....

Decreto por el que se concede permiso para que los Ciudadanos Enrique Dau Flores y Víctor Sarquis Sade, puedan aceptar y usar las Condecoraciones que les confiere el Gobierno del Líbano .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur .....

Circular CONSAR 74-1 Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la unificación de las cuentas individuales de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado .....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Oaxaca .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Sedipssa Comercializadora, S.A. de C.V. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Laboratorios Valdecasas, S.A. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Herrero Asociados, S.A. de C.V. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de fecha 26 de marzo de 2009, dictada en el juicio de amparo número 1837/2008, el C. Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dejó sin efectos la resolución dictada en el expediente número CI-S-PEP-0222/2004, con relación a la sanción que le fue impuesta a la empresa Suministros Industriales Alfigo, S.A. de C.V. .....

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 111, con una superficie aproximada de 2-18-70.39 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 100, con una superficie aproximada de 1-68-43.11 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 101, con una superficie aproximada de 0-46-11.25 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis. .....

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo del Procurador General de la República por el que se modifican las fracciones II y XI del artículo primero del Acuerdo número A/068/03, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, publicado el 24 de julio de 2003 .....

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria al Decimoctavo Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Horda Indigenista Mexicana .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, una superficie de 8,379.12 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa las Glorias del kilómetro 1.0 de la carretera al aeropuerto entre el hotel Villa Premier y el hotel Sheraton, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con el objeto de que la use para balneario público .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se da a conocer información relativa a las solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al periodo del mes de julio de 2008 al mes de febrero de 2009 .....

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al Ciudadano Jaime Font y Gutiérrez Solana, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al Ciudadano **Jaime Font y Gutiérrez Solana**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración "Cruz de Oficial de la Orden de Isabel la Católica", que le otorga el Gobierno del Reino de España.

México, D.F., a 16 de abril de 2009.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Vicepresidente.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al Ciudadano Sioshin Murakami Terauchi, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al Ciudadano **Sioshin Murakami Terauchi**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la "Orden del Sol Naciente con Rayos de Oro y Plata", que le otorga el Gobierno del Japón.

México, D.F., a 16 de abril de 2009.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Vicepresidente.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al Ciudadano Kazushige Sekiguchi Hoishino, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al Ciudadano **Kazushige Sekiguchi Hoishino**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la "Orden del Sol Naciente con Rayos de Plata", que le otorga el Gobierno del Japón.

México, D.F., a 16 de abril de 2009.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Vicepresidente.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al Ciudadano Alejandro Santana Alcaráz, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al Ciudadano **Alejandro Santana Alcaráz**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la "Orden de las Palmas Académicas", en grado de "Caballero", que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

México, D.F., a 16 de abril de 2009.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Vicepresidente.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la Ciudadana Patricia Romo Aguirre, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Patricia Romo Aguirre**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la "Orden de las Palmas Académicas", en grado de "Caballero", que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

México, D.F., a 16 de abril de 2009.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Vicepresidente.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que la Ciudadana Luz María Dalila Aldana Aranda, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO- Se concede permiso para que la Ciudadana **Luz María Dalila Aldana Aranda**, pueda aceptar y usar la Condecoración de la "Orden de las Palmas Académicas", en grado de "Caballero", que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

México, D.F., a 16 de abril de 2009.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Vicepresidente.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que los Ciudadanos Enrique Dau Flores y Víctor Sarquis Sade, puedan aceptar y usar las Condecoraciones que les confiere el Gobierno del Líbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso para que el Ciudadano **Enrique Dau Flores**, pueda aceptar y usar la Condecoración "La Orden del Cedro Nacional", que le confiere el Gobierno del Líbano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso para que el Ciudadano **Víctor Sarquis Sade**, pueda aceptar y usar la Condecoración "La Orden del Cedro Nacional", que le confiere el Gobierno del Líbano.

México, D.F., a 16 de abril de 2009.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Vicepresidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Ing. Narciso Agúndez Montaño, T.C.C. Luis Armando Díaz y José Antonio Ramírez Gómez, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 79 fracción XXIX y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 14, 16 fracciones I y II, 21 fracción VI y 22 fracción II, incisos b) y h) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 5 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 5 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur; así como el Decreto número 699 de fecha 23 de febrero de 1989, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 1 de marzo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que una muestra clara del federalismo de nuestro país es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan todas las entidades federativas y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la administración de las finanzas públicas del país;

Que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno;

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios, así como la experiencia acumulada por la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de gobierno; sin embargo, se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios;

Que para los efectos anteriores es conveniente que las entidades federativas y los municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional, tengan una mayor intervención dentro del esquema de coordinación fiscal;

Que recientemente fueron publicadas las leyes de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, vigentes a partir del 1 de enero y 1 de julio de 2008, respectivamente, en cuya administración es conveniente que participen las entidades en iguales términos y con los mismos incentivos que aplican actualmente respecto de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, en la parte que corresponda a ejercicios anteriores a la abrogación de la ley que lo regulaba, y especial sobre producción y servicios;

Que con el presente Convenio la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta respecto de algunos regímenes; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, incluyendo la correspondiente al impuesto empresarial a tasa única;

Que de igual manera es importante mantener en este Convenio las disposiciones para que la entidad pueda seguir ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal y al cumplimiento de obligaciones, entre otras;

Que también se hace necesario establecer en este Convenio la participación de la entidad en los programas de intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de los contribuyentes;

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad;

Que en aras de continuar fortaleciendo a las haciendas públicas locales, es conveniente incorporar dentro de las actividades coordinadas las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, previamente acordados entre ésta y la entidad;

Que para dar mayor claridad en la entrega de incentivos, se estima conveniente prever que en los casos en que una entidad inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente a otra entidad esta última continúe con dicho ejercicio, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría y que si el contribuyente paga contribuciones el mismo día que se le deja el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos siempre que desahogue los procedimientos que confirmen que el pago cubre adeudos fiscales, lo cual deberá constar en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según se trate;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incrementar del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad con motivo de los requerimientos formulados por la misma y, tratándose de los impuestos sobre la renta y al activo, del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el programa operativo anual; de igual forma, resulta conveniente que este último porcentaje aplique en el caso de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo;

Que es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades de fiscalización se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad y que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, aun cuando la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas;

Que resulta conveniente prever que la Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme la actuación de las autoridades estatales en el ejercicio de las facultades delegadas y, en caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan;

Que en virtud de la reforma al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es necesario establecer que, tratándose de sus propias resoluciones, la entidad puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente;

Que resulta innecesario señalar expresamente que los servidores públicos que manejen fondos y recursos federales se encuentran sujetos a las disposiciones federales aplicables en materia de responsabilidades, pues el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece dicha previsión;

Que se considera conveniente ampliar las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo

precautorio; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos que son comunes a todas ellas, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

VI. Impuesto a los depósitos en efectivo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

VII. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

VIII. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IX. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima quinta de este Convenio.

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

e). Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

XI. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos a la Secretaría por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- La entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta —tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes— para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los trámites y servicios electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que, para garantizar el cumplimiento de lo señalado, deban suscribirse con la entidad.

SECCION II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de consultas, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia entidad, así como sus modificaciones.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto se emita, asimismo podrán reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

c). Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes:

a). Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

b). Reportar al Comité de Programación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad.

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y décima segunda del presente Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en coordinarse para que esta última ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la referida Ley, los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del impuesto empresarial a tasa única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica:

I. Para la administración de los ingresos antes referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la entidad podrá recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes a que se refiere esta cláusula, en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Determinar e identificar los montos que, de la cuota a que se refiere el inciso anterior, corresponden a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única.

c). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expida y/o autorice el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la entidad.

III. La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la procedencia de los saldos a favor en las compensaciones efectuadas por los contribuyentes en materia de impuesto sobre la renta, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

c). Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

V. La entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia entidad determine.

VI. En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

a). La entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.

b). La entidad mantendrá actualizado el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el citado registro, en los términos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria.

c). Para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, la entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten dichos contribuyentes.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, las funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.

DECIMA SEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos del artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis de dicho ordenamiento, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere

esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA TERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la entidad. Para la administración del citado impuesto, la entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para los efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro vehicular, la entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a la normatividad correspondiente.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales aplicables deban presentarse.

d). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca dicha Secretaría.

II. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite su legal estancia en el país en el régimen de importación definitiva.

DECIMA CUARTA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA QUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:

a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.

b). Impuesto al valor agregado.

c). Impuesto al activo.

d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

e). Impuesto empresarial a tasa única.

f). Impuesto a los depósitos en efectivo.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMA SEPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría.

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA OCTAVA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación que al efecto acuerden, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la información de los créditos fiscales que podrán ser recuperados, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad con motivo del ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva.

DECIMA NOVENA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCION III

DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

VIGESIMA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción V de esta cláusula, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquéllas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

Corresponderá a la entidad el 100% de las multas que imponga y que hayan quedado firmes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VIII y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

III. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

IV. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

V. 75% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

VI. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VII. 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única respecto de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes a que se refieren los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo

que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

IX. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas a que se refiere la fracción II de la cláusula décima tercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XI. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima sexta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima sexta de este Convenio.

XIII. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XIV. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula décima octava de este Convenio.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, y fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula décima novena de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCION IV

DE LA RENDICION DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS

VIGESIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGESIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual entregará copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La entidad enviará a la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGESIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARIA

VIGESIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, que hubiera determinado la propia Secretaría. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente Convenio.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGESIMA SEPTIMA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en el Comité de Programación antes referido, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad puede formular sus propuestas para autorización del Comité de Programación.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.

b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales y/o reglamentarias aplicables, incluyendo la normatividad que haya sido emitida por la Secretaría.

c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la entidad, en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGESIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCION VI

DE LA EVALUACION

VIGESIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGESIMA.- La entidad asistirá a las reuniones anuales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGESIMA PRIMERA.- La entidad y la Secretaría acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCION VII

DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO

TRIGESIMA SEGUNDA.- La Secretaría convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Unico de Información para Entidades Federativas Integral, o el sistema que determine para tal efecto la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de la normatividad emitida para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

TRIGESIMA CUARTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de las citadas facultades, debiendo notificarle a la entidad el contenido de la misma.

TRIGESIMA QUINTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996 y modificado mediante acuerdos publicados en dicho órgano de difusión el 10 de junio de 1999 y 28 de septiembre de 2001, así como los Anexos números 2, 3, 7 y 14 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1997, 31 de mayo de 2006, 1 de julio de 2003 y 29 de marzo de 1995, respectivamente.

TERCERA.- No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 1, 4, 5, 9, 11 y 17, al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 y 23 de enero de 1998; 15 de febrero de 2000; 13 de mayo de 2004; 30 de julio de 2004; 29 de marzo de 1995 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Para los efectos del impuesto al activo a que se refiere este Convenio, mismo que quedó sin efecto a partir del 1 de enero del 2008, en los términos del primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se estará a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero de los transitorios de dicho Decreto.

SEXTA.- Las disposiciones contenidas en este Convenio relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, serán aplicables durante la vigencia de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

SEPTIMA.- En relación a los ingresos coordinados materia del presente Convenio, la entidad se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, al clausulado de este Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor de este instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, cuyo contenido sea igual al presente, que corresponda a la última de las 32 entidades federativas cuyo citado convenio sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aplicará el coeficiente de 1.1.

II. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.09.

III. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.08.

IV. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.07.

V. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.06.

VI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.05.

VII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.04.

VIII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.03.

IX. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.02.

X. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.01.

XI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.0.

México, D.F., a 6 de abril de 2009.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Narciso Agúndez Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 74-1 Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la unificación de las cuentas individuales de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 74-1

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, PENSIONISSSTE Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA UNIFICACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 57 y 58 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 23 y 25 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 2, 13, 97, 98, 106, vigésimo sexto y vigésimo séptimo transitorios de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismo que entró en vigor el día 1 de abril de 2007;

Que el artículo 98 del Decreto referido en el párrafo anterior, establece que los trabajadores no deben tener más de una cuenta individual, independientemente de que se encuentren sujetos a diversos regímenes de seguridad social, y que si tuvieren más de una cuenta, deben hacerlo del conocimiento del PENSIONISSSTE o de la o las Administradoras de Fondos para el Retiro en que se encuentren registrados, a efecto de que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR promuevan los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes;

Que el artículo 23 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que en el supuesto de que el trabajador cuente con dos o más cuentas individuales, éstas se deberán de unificar;

Que con la finalidad de permitir a los trabajadores el ejercicio de su derecho a un crédito de vivienda otorgado por el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las presentes reglas tienen el objeto de facilitar el proceso de unificación de cuentas de trabajadores sujetos al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y

Que a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, PENSIONISSSTE Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA UNIFICACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CAPITULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y GENERALIDADES

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer el proceso al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras, las Administradoras y el PENSIONISSSTE, para la localización y unificación de las Cuentas Individuales de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de mantener depurada y actualizada la Base de Datos Nacional SAR.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

I. Administradoras, las administradoras de fondos para el retiro;

II. Aplicaciones de Intereses de Vivienda, las unidades que representen los recursos que, en moneda nacional, correspondan a las Subcuentas del Fondo de la Vivienda 92 y Fondo de la Vivienda 2008, de acuerdo con el valor asignado por el FOVISSSTE. Las Aplicaciones de Intereses de Vivienda serán utilizadas a fin de mantener actualizado el saldo de las Subcuentas mencionadas para efecto de su operación por parte de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y el FOVISSSTE;

III. BDNSAR, la base de datos integrada con la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y de su Cuenta Individual operada por una Administradora, a la que se refieren los artículos 3o. fracción II, y 57 de la Ley;

IV. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

V. Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Trabajador ISSSTE en el PENSIONISSSTE o, si el Trabajador ISSSTE así lo elige, en una Administradora, para que se depositen en la misma las cuotas y aportaciones de las subcuentas de RCV ISSSTE, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de aportaciones de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;

VI. Cuenta ISSSTE, aquélla operada por el Banco de México en la que se depositen los recursos correspondientes a las cuotas y aportaciones de RCV ISSSTE y los recursos de ahorro solidario, en tanto se llevan a cabo los procesos de individualización y dispersión a las Administradoras, al PENSIONISSSTE y al ISSSTE, según sea el caso;

VII. Cuenta PENSIONISSSTE, aquélla que el Banco de México lleve al PENSIONISSSTE, en la que se depositen los recursos correspondientes a las subcuentas de ahorro para el retiro, así como las aportaciones de retiro de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley del ISSSTE;

VIII. CURP, la Clave Unica de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996;

IX. Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;

X. FOVISSSTE, el Fondo de la Vivienda del ISSSTE;

XI. Instituciones de Crédito Liquidadoras, las instituciones de crédito que contraten las Empresas Operadoras para realizar la transferencia y entrega de recursos de conformidad con los procedimientos previstos en las presentes disposiciones;

XII. ISSSTE, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XIII. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XIV. Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaborado por las Empresas Operadoras, de conformidad con el título de concesión en donde se especifiquen los formatos electrónicos, empleo, recursos, características de los archivos electrónicos y demás aspectos técnicos, tecnológicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y los Institutos de Seguridad Social. Dicho manual, así como sus modificaciones, deberán contar con la aprobación de la Comisión, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento del IMSS, del INFONAVIT, del ISSSTE, del FOVISSSTE, Instituciones de Seguros y de las Administradoras, según corresponda;

XV. PENSIONISSSTE, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado a que se refiere el artículo 103 de la Ley del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;

XVI. RCV ISSSTE, al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del ISSSTE, y

XVII. Trabajadores ISSSTE, al Trabajador sujeto al régimen de seguridad social establecido en la Ley del ISSSTE.

TERCERA.- Las Empresas Operadoras, conforme a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 58 de la Ley, y a fin de evitar la duplicidad de cuentas e incentivar la unificación y traspaso de las mismas, deberán identificar las Cuentas Individuales registradas en PENSIONISSSTE, cuyos Trabajadores ISSSTE además tengan una cuenta abierta en una Administradora, o las Cuentas Individuales que deban ser administradas por el PENSIONISSSTE y que se encuentren en alguna Administradora, a fin de que sean traspasadas o unificadas en las Cuentas Individuales correspondientes.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 fracciones IV y V de la Ley, las Empresas Operadoras harán del conocimiento del ISSSTE, FOVISSSTE y la Comisión, los resultados de la información a que se refiere la regla anterior, de conformidad con lo establecido en las presentes reglas.

CAPITULO II

DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LAS ADMINISTRADORAS Y EL PENSIONISSSTE

Sección I

Generalidades del proceso de traspaso

QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán informar al PENSIONISSSTE o a las Administradoras, según corresponda, aquellas Cuentas Individuales identificadas de conformidad con lo previsto en la regla tercera anterior que requieran ser traspasadas y/o unificadas, proporcionando al menos el nombre(s), apellido paterno y apellido materno y CURP del trabajador, de acuerdo con las características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que las Empresas Operadoras identifiquen que una Cuenta Individual deba ser traspasada de PENSIONISSSTE a alguna Administradora o viceversa, lo harán de su conocimiento a fin de que le envíen la solicitud de traspaso correspondiente.

SEXTA.- Cuando el PENSIONISSSTE o las Administradoras identifiquen que una Cuenta Individual deba ser traspasada de PENSIONISSSTE a alguna Administradora o viceversa, podrán solicitar el traspaso de la Cuenta Individual de que se trate a las Empresas Operadoras. Dicha solicitud se realizará conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTIMA.- Las solicitudes que se realicen de acuerdo a las reglas quinta y sexta anteriores, deberán ser validadas por las Empresas Operadoras y en su caso, confirmar e informar la procedencia de la solicitud de traspaso al PENSIONISSSTE o a las Administradoras.

OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, respecto de las solicitudes de traspaso a que se refiere la regla quinta anterior y las solicitudes que resulten confirmadas de acuerdo con la regla anterior, deberán identificar en la BDNSAR las cuentas individuales que correspondan con el indicativo “En proceso de traspaso”.

NOVENA.- Las Administradoras o el PENSIONISSSTE, según corresponda, una vez que hayan recibido el diagnóstico de solicitud de traspaso a que se refiere la regla anterior, deberán proceder como sigue:

I. Localizar en sus bases de datos las Cuentas Individuales correspondientes a las notificaciones de traspaso o las confirmaciones de las solicitudes que hayan recibido, y

II. Identificar en sus bases de datos las Cuentas Individuales marcadas por las Empresas Operadoras como “En proceso de traspaso”.

A partir del momento en que las Administradoras o PENSIONISSSTE, según sea el caso, realicen la identificación antes mencionada no podrán realizar trámites que afecten las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para efecto de lo previsto en la presente regla, las Administradoras o el PENSIONISSSTE, según corresponda, deberán sujetarse a los criterios previstos en sus respectivos Manuales de Políticas y Procedimientos de Traspaso.

DECIMA.- Las Administradoras y el PENSIONISSSTE deberán registrar ante la Comisión la denominación social de la institución de crédito, así como los números de las cuentas a las cuales las Instituciones de Crédito Liquidadoras deberán transferir los recursos correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- La liquidación del traspaso PENSIONISSSTE-Administradora o Administradora -PENSIONISSSTE a los que se refiere el presente capítulo se realizarán de conformidad con lo establecido en las secciones II y III siguientes, según corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- El PENSIONISSSTE y las Administradoras una vez que se lleve a cabo la liquidación del traspaso de conformidad con lo establecido en las secciones II y III siguientes, según corresponda, deberán emitir un estado de cuenta final, de conformidad con las reglas generales sobre el traspaso de Cuentas Individuales emitidas por la Comisión.

DECIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, una vez que los recursos sean depositados en las Administradoras o en PENSIONISSSTE, deberán eliminar de la BDNSAR, el indicativo “En proceso de traspaso” de las Cuentas Individuales que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA CUARTA.- Las Administradoras o el PENSIONISSSTE, según corresponda, deberán efectuar el registro en cada Cuenta Individual, de los movimientos en las subcuentas que integran la Cuenta Individual, el día en que los recursos sean depositados en las Administradoras o en PENSIONISSSTE considerando como mínimo, la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento;

II. Fecha de aplicación del movimiento;

III. Tipo de movimiento;

IV. Importe asociado al tipo de movimiento, y

V. Número de Aplicaciones de Intereses de Vivienda.

Tratándose de las Aportaciones al Fondo de la Vivienda y sus intereses, los registros serán únicamente de información.

DECIMA QUINTA.- Las Administradoras y el PENSIONISSSTE realizarán la inversión y su registro conforme a lo dispuesto en las reglas generales relativas al traspaso de Cuentas Individuales expedidas por la Comisión.

DECIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán conservar la información contenida en la BDNSAR y mantenerla a disposición de la Comisión, conforme a los lineamientos que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras, el mismo día en que Banco de México lleve a cabo las transferencias a la Cuenta PENSIONISSSTE o a las Administradoras, deberán actualizar la BDNSAR con la información correspondiente a dichas transferencias.

Sección II

Del proceso de liquidación de traspaso PENSIONISSSTE - Administradora

DECIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, respecto de las solicitudes de traspaso que hayan sido confirmadas por el PENSIONISSSTE, deberán enviar a dicho instituto y a las Administradoras, los datos que se señalan a continuación, de conformidad con los que tengan registrados en sus bases de datos:

I. Datos de la Cuenta Individual:

- **a.** Registro Federal de Contribuyentes, y
- **b.** CURP.

II. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno, del trabajador;

III. Saldos:

- **a.** De la subcuenta RCV ISSSTE, al primer día natural del mes en que se proceda a realizar la liquidación, en su caso;
- **b.** De la subcuenta de ahorro para el retiro, al primer día natural del mes en que se proceda a realizar la liquidación, en su caso;
- **c.** De la subcuenta del fondo de la vivienda 2008, al primer día natural del mes en que se proceda a realizar la liquidación, en su caso.
- **d.** De la subcuenta de ahorro solidario, al primer día natural del mes en que se proceda a realizar la liquidación, en su caso;
- **e.** Registro del monto del Bono de Pensión, y
- **f.** Régimen elegido por el trabajador.

IV. Datos de la subcuenta del fondo de la vivienda 92 y 2008:

- **a.** Si se encuentra identificada como cuenta con crédito de vivienda otorgado por el FOVISSSTE;
- **b.** Número de aportaciones realizadas a dicha subcuenta, y
- **c.** Número de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda.

V. Los demás que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Los saldos a que se refiere la fracción III anterior, considerarán todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses, comisiones u otros conceptos deban aplicarse a cada subcuenta.

La consistencia de la información antes mencionada será responsabilidad de las Empresas Operadoras y deberá ser enviada al PENSIONISSSTE según corresponda, en los términos, formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras el último día hábil de cada mes, deberán preavisar al Banco de México el importe de las Cuentas Individuales que serán traspasadas de la Cuenta PENSIONISSSTE a las Administradoras, conforme al procedimiento que establezca el Banco de México, atendiendo a los lineamientos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Empresas Operadoras, el mismo día de la liquidación de los traspasos, deberán avisar al PENSIONISSSTE y a las Administradoras el importe de las Cuentas Individuales que serán traspasadas de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Empresas Operadoras, en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las Administradoras, por concepto de las Cuentas Individuales que hayan sido objeto de traspaso.

Las Empresas Operadoras, en el mismo plazo a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, deberán proporcionar la información de los trabajadores cuyas cuentas se traspasan o unifican de acuerdo a lo previsto en la presente sección, al ISSSTE, al PENSIONISSSTE, Administradoras, el FOVISSSTE y a la Comisión, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Procedimiento Transaccionales.

DECIMA NOVENA.- Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día que reciban los recursos, deberán transferirlos a las cuentas e instituciones de crédito que las Administradoras designen de conformidad con lo establecido en la regla décima anterior y con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA.- Las Administradoras deberán abrir las subcuentas a que se refiere la fracción III de la regla décima séptima anterior en las Cuentas Individuales en las que registrarán la información del traspaso, a más tardar dos días hábiles después de que las Empresas Operadoras les informen de los saldos de cada subcuenta.

VIGESIMA PRIMERA.- El traspaso de Cuentas SAR ISSSTE que realice el PENSIONISSSTE a sus sociedades de inversión se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la presente sección.

Sección III

Proceso de Liquidación Administradora - PENSIONISSSTE

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán dar respuesta a las Empresas Operadoras de todas las notificaciones de traspaso que les hayan sido remitidas, conforme a lo previsto en la regla séptima, o de acuerdo a las confirmaciones de solicitudes a que se refiere la regla novena. Para tal efecto, deberán enviar a las Empresas Operadoras la información correspondiente a cada Cuenta Individual solicitada para traspaso, de conformidad con los plazos y criterios establecidos al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras serán responsables de la veracidad de la información que envíen a las Empresas Operadoras, así como de los saldos de las Cuentas Individuales que traspasen y de enviar la información correspondiente en los plazos previstos en las presentes reglas generales.

VIGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras el cuarto día hábil previo a fin de mes, deberán transferir al PENSIONISSSTE, la información señalada en la regla vigésima segunda, de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras, en el mismo plazo a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, deberán proporcionar la información de los trabajadores cuyas cuentas se traspasan o unifican de acuerdo a lo previsto en la presente sección, al ISSSTE, al PENSIONISSSTE, Administradoras, el FOVISSSTE y a la Comisión, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Procedimiento Transaccionales.

VIGESIMA QUINTA.- La liquidación de los traspasos de Cuentas Individuales a que se refiere la presente sección, deberá llevarse a cabo el primer día hábil bancario del mes siguiente al que las Empresas Operadoras remitan al PENSIONISSSTE la información a que se refiere la regla anterior.

VIGESIMA SEXTA.- El PENSIONISSSTE, en la misma fecha en que se realice la liquidación de los recursos de las solicitudes de traspaso, deberá efectuar la apertura de las Cuentas Individuales correspondientes.

VIGESIMA SEPTIMA.- La Institución de Crédito Liquidadora el mismo día que reciba el depósito de los recursos provenientes de las Administradoras, deberá depositarlos en la Cuenta PENSIONISSSTE.

Los depósitos referidos en el párrafo anterior, se harán previo aviso de la Comisión a Banco de México, por lo menos dos días hábiles antes a que se realicen.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de mayo de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SCT, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY Y EL ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO SCT OAXACA, ING. JOSE LUIS CHIDA PARDO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA POR EL LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. TEOFILO MANUEL GARCIA CORPUS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB; EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, EVIEL PEREZ MAGAÑA; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, C.P. BERNARDO BARRAGAN SALAZAR, Y EL DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, ING. ARMANDO FELIX GONZALEZ BERNABE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.001292 de fecha 28 de diciembre de 2007 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Dr. Luis Téllez Kuenzler cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 17, 20, 23, 25, 31 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 16 de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Obras Públicas, el Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca y por el Secretario de la Contraloría.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la definición de las mismas.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en carretera Oaxaca-Puerto Angel kilómetro 9.5, Casa de Gobierno, Santa María Coyotepec, Oaxaca, código postal 71254.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 79 fracción XIX, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 17, 20, 23, 25, 31 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 16 de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca; segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras en el Estado de Oaxaca; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Construcción y modernización de carreteras	50.0
TOTAL	**50.0**

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $50´000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

- A través de las secretarías de Finanzas y de la Contraloría de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de carreteras	5.1 kilómetros	5.1X100/5.1 kilómetros

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de carreteras en el Estado de Oaxaca.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 3% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso, por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales décimo y décimo primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2009, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2008.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría de la ENTIDAD FEDERATIVA para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2008, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2008, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los treinta días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday**.- Rúbrica.- El Encargado de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, **José Luis Chida Pardo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Oaxaca: el Gobernador Constitucional, **Ulises Ernesto Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Teófilo Manuel García Corpus**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Eviel Pérez Magaña**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Bernardo Barragán Salazar**.- Rúbrica.- El Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, **Armando Félix González Bernabé**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO 2008

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS

ANEXO 1

TRAMO	METAS EQUIVALENTES (KM)	INVERSION (MILLONES DE PESOS)
MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA OAXACA – PUERTO ESCONDIDO, TRAMO: LA "Y" – EJUTLA – PUERTO ESCONDIDO TERMINACION DEL 14+500 AL KM 20+500(17%) Y DEL KM 20+500 AL KM 23+400	3.9	32.0
CONSTRUCCION DEL LIBRAMIENTO DE OCOTLAN DEL KM 0+500 AL KM 1+700	1.2	18.0
SUMA	5.1	50.0

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO 2008

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS

ANEXO 2

(INVERSION EN MILLONES DE PESOS)

SUBPROGRAMA	SEPTIEMBRE/08	OCTUBRE/08	NOVIEMBRE/08	TOTAL
MODERNIZACION Y AMPLIACION	9.6	9.6	12.8	32.0
CONSTRUCCION	5.4	5.4	7.2	18.0
SUMA	15.0	15.0	20.0	50.00

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Sedipssa Comercializadora, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0294/2009.- Expediente RS/0004/2009.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON SEDIPSSA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 59 y 60, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0293/2009, de treinta de abril de dos mil nueve, que se dictó en el expediente RS/0004/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Sedipssa Comercializadora, S.A. de C.V. esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 30 de abril de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Fernando Escandón Yuso**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Laboratorios Valdecasas, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/2405/2009.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-015/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LABORATORIOS VALDECASAS, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/1891/2009 de fecha 27 de abril de 2009, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-015/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Laboratorios Valdecasas, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de abril de 2009.- El C. Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Herrero Asociados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575. 0014/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA HERRERO ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 77, 78 fracción IV, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 217 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución dictada el 7 de mayo de 2009 dentro del expediente número CI-S-PEP-0263/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Herrero Asociados, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de mayo de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de fecha 26 de marzo de 2009, dictada en el juicio de amparo número 1837/2008, el C. Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dejó sin efectos la resolución dictada en el expediente número CI-S-PEP-0222/2004, con relación a la sanción que le fue impuesta a la empresa Suministros Industriales Alfigo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0222/2004.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0012/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE

POR SENTENCIA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2009, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1837/2008, EL C. JUEZ DECIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL DEJO SIN EFECTOS LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES EN EL EXPEDIENTE NUMERO CI-S-PEP-0222/2004, CON RELACION A LA SANCION QUE LE FUE IMPUESTA A LA EMPRESA SUMINISTROS INDUSTRIALES ALFIGO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por H. Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1837/2008, quedó sin efectos la resolución dictada por esta Area de Responsabilidades en el expediente número CI-S-PEP-0222/2004, resolución que en su punto resolutivo segundo se determinó lo siguiente: "… La Justicia de la Unión ampara y protege a SUMINISTROS INDUSTRIALES ALFIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil ocho, emitida por el Titular del Area de Responsabilidades del órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción y su ejecución, por los motivos y para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo."; por ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, comunica para los efectos legales a que haya lugar, que en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se deja sin efectos la resolución dictada en el expediente número CI-S-PEP-0222/2004.

Lo anterior, para su debida observancia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de abril de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 111, con una superficie aproximada de 2-18-70.39 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA “111”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARCELA “111”, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-18-70.39 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL MOSHAN MORALES

AL SUR: MANUEL MOSHAN MORALES

AL ESTE: MANUEL MOSHAN MORALES

AL OESTE: PROPIEDAD SAN ANDRES PUERTO RICO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 100, con una superficie aproximada de 1-68-43.11 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA "100”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL. DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARCELA “100”, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-68-43.11 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PEDRO GARCIA MOSHAN

AL SUR: PEDRO HERNANDEZ TON

AL ESTE: ALFONSO ICO CRUZ

AL OESTE: MANUEL MOSHAN MORALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 101, con una superficie aproximada de 0-46-11.25 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA “101”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARCELA "101”, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 0-46-11.25 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BIENES COMUNALES DE HUIXTAN

AL SUR: MANUEL MOSHAN MORALES

AL ESTE: ANDRES SANTIZ VAZQUEZ Y SEBASTIAN GONZALES MORALES

AL OESTE: ANDRES SANTIZ VAZQUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1 er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO del Procurador General de la República por el que se modifican las fracciones II y XI del artículo primero del Acuerdo número A/068/03, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, publicado el 24 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES II Y XI DEL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO NUMERO A/068/03, POR EL QUE SE ADSCRIBEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE JULIO DE 2003.

ACUERDO No. A/197/09

EDUARDO TOMAS MEDINA MORA ICAZA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 9, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 5, 6 y 13, de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene un enfoque de largo plazo descrito en objetivos nacionales, estrategias generales y prioridades de desarrollo, buscando que el país avance en tiempo y forma hacia un porvenir común, para lo cual se han trazado distintos ejes rectores;

Que el eje rector número 1, denominado “Estado de Derecho y Seguridad”, establece como uno de sus objetivos el impulsar una reforma que fortalezca los cimientos del Estado de Derecho, lo cual permitirá aumentar la eficiencia y eficacia de todas las instancias involucradas en el sistema de justicia;

Que derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la Procuraduría General de la República, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, deberán generar la legislación secundaria que dé vida y operatividad al sistema penal acusatorio;

Que en la estructura orgánica vigente de la Procuraduría General de la República se encuentra la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, la cual tiene adscrita la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional la que, en su carácter de secretaría técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, está facultada para dar seguimiento a los acuerdos generados en el seno de la misma, así como para coordinar con las unidades administrativas competentes los compromisos institucionales derivados del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto en los artículos 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 31 de los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

Que compete a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales la formulación, análisis y actualización de la normatividad interna de la Institución, así como elaborar los proyectos de iniciativas de leyes o reformas legales que impacten a la misma y, en este sentido, ante una visión integral de la reforma al sistema de seguridad y justicia, le corresponde presentar los proyectos legislativos y adecuar los instrumentos normativos para fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales;

Que dada la naturaleza de las funciones que desarrolla la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, como una instancia articuladora y unificadora de las políticas de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de procuración de justicia, resulta necesario que la misma quede adscrita a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 5 de su Reglamento, el Titular de la Institución podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos en la medida en que lo requiera el servicio, así como llevar a cabo la modificación de las áreas y sus atribuciones para el mejor funcionamiento de la Institución; y

Que por lo antes expuesto y a efecto de favorecer la coordinación entre esta Procuraduría y diversas instituciones de los tres órdenes de gobierno e implementar debidamente el modelo constitucional de seguridad y justicia de tipo acusatorio y oral, es necesario modificar la adscripción orgánica actual de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se reforman las fracciones II y XI del artículo primero del Acuerdo número A/068/03, del Procurador General de la República, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- …

I. …

II A la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales:

1. La Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;

a) La Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica;

b) La Dirección General de Cooperación Internacional, y

c) Las Agregadurías.

2. La Dirección General de Asuntos Jurídicos;

3. La Dirección General de Constitucionalidad;

4. La Dirección General de Normatividad, y

5. La Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

III. a **X.** …

XI. A la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional:

1. La Dirección General de Planeación e Innovación Institucional;

2. La Dirección General de Formación Profesional;

3. La Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

4. La Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, y

5. El Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, al Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional al Oficial Mayor para que en el ámbito de sus atribuciones instrumenten las medidas pertinentes y necesarias que permitan el cabal cumplimiento del presente Acuerdo, determinando lo conducente respecto de los recursos humanos, materiales y financieros.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 8 de mayo de 2009.- El Procurador General de la República, **Eduardo Medina Mora Icaza**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVOCATORIA al Decimoctavo Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL DECIMOCTAVO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO EN MATERIA MIXTA.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 106, 112, 113, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 30/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de las necesidades actuales del servicio y la creación de nuevos órganos en el año 2009 que implican mayor número de magistrados, ha considerado urgente convocar a un nuevo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Servidores Públicos de la categoría de Carrera Judicial mencionada, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO. TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL. El concurso será interno de oposición para cubrir **20 plazas** de Magistrado de Circuito, conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR. En el concurso podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que reúnan los siguientes requisitos:

1) Que hayan participado en el Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito y no hayan resultado vencedores;

2) Que hayan obtenido una calificación final mínima de 80 puntos;

3) Escrito en el que manifiesten la especialidad materia de su elección; y

4) Los que se señalan en el Acuerdo General 30/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito.

TERCERO. LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION. Durante los días hábiles comprendidos del 1 al 5 de junio de dos mil nueve, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, deberán presentar los siguientes documentos:

1) Formato de inscripción con firma autógrafa, en el que informe los antecedentes laborales y académicos, que estará a su disposición en la página web del Instituto de la Judicatura Federal **(http://www.ijf.cjf.gob.mx)** y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;

2) Escrito en el que manifieste que participó en el Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, que no resultó vencedor y que obtuvo una calificación final mínima de 80 puntos;

3) Escrito en el que manifieste el domicilio donde pueda ser ubicado;

4) Escrito en el que manifieste la especialidad materia de su elección; y

5) Acompañar por cualquier medio magnético la captura de todos sus cursos.

Los documentos mencionados deberán presentarse por el interesado o un tercero, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

CUARTO. VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES. El Instituto verificará que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos 1) al 5) del punto tercero de esta convocatoria, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas.

QUINTO. FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL CONCURSO PARA PARTICIPAR EN LA PRIMERA ETAPA. El Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere, deben ser aceptados para participar en la primera etapa del concurso y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial, para su conocimiento, la que, a su vez, deberá remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada, por una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria y en la página web del Instituto, **www.ijf.cjf.gob.mx.**

Los participantes que hayan obtenido como puntuación final mínima de 80 puntos, en el Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, se consideraran seleccionados para acceder a la Segunda Etapa o de Oposición, en el entendió de que acreditaron la Primera Etapa con anterioridad.

SEXTO. FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES. Durante el proceso del concurso, los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

SEPTIMO. PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES. Publicada la convocatoria, así como durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente, gestión personal alguna ante los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o del Jurado que intervenga en el concurso. Hacerlo, en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

OCTAVO. ETAPAS DEL CONCURSO, FORMAS DE EVALUACION Y DESIGNACION DE VENCEDORES. Se llevarán a cabo, conforme se establece en los artículos 6 y del 15 al 47 del Acuerdo General 30/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Respecto de la **Primera Etapa** a los participantes se les considerará que han sido seleccionados para acceder a la Segunda Etapa o de oposición, en el entendido de que acreditaron la Primera Etapa en los Concursos Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito. En virtud de que dichos concursos se llevaron a cabo conforme al Acuerdo General 30/2008 y por ende son los mismos lineamientos.

La **Segunda Etapa** (oposición) constará en términos del Acuerdo General 30/2008 de la elaboración de una resolución que constituye un caso práctico y examen oral.

- Calificación final 100 puntos.
- Caso práctico y examen oral 80 puntos (promedio).

Factores del desempeño judicial 20 puntos.

Al finalizar el examen oral cada participante deberá esperar fuera del local, para que previa deliberación del jurado le sea entregada una boleta que incluirá la calificación obtenida y la firma autógrafa del presidente del jurado. Una vez entregada la boleta, el jurado llamará al siguiente participante.

NOVENO. CALENDARIO.

ACTIVIDAD	FECHA
Entrega de Evaluación de Factores al Desempeño Judicial (interesados).	**1 de julio de 2009.** **(en la solución del Caso Práctico)**
2da. Etapa: Oposición. **- Solución del Caso Práctico.**	**1 de julio de 2009.**
- Examen Oral. Se aplica y calificación.	**10 al 14 de agosto de 2009.**
Publicación de la lista de vencedores en el Diario Oficial de la Federación.	**24 de agosto de 2009.**

Este calendario podrá ser modificado, únicamente por causas que así lo justifiquen.

DECIMO. GUIA DE ESTUDIOS. Será consultable en la página web del Instituto **www.ijf.cjf.gob.mx**.

DECIMOPRIMERO. OBSERVACIONES Y OBJECIONES. De conformidad con los artículos 11, fracción XII y 23 del Acuerdo General 30/2008 del Pleno del Consejo y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, dentro del improrrogable plazo de cinco días siguientes al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, la lista de los aspirantes que resulten seleccionados para la oposición, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto de la Judicatura Federal algún escrito en el que, de manera respetuosa, haga las observaciones u objeciones que considere pertinentes, respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos para corroborar sus afirmaciones.

DECIMOSEGUNDO. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS. La lista definitiva con el resultado final del concurso, se publicará, con efectos de notificación a los interesados en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web.

DECIMOTERCERO. CURSOS INFORMATIVOS. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados magistrados de Circuito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, magistrados de Circuito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un tribunal de Circuito, se les proporcione la normatividad administrativa aplicable, y se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

DECIMOCUARTO. FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION. El Consejo de la Judicatura Federal, tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

DECIMOQUINTO. NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION. A los magistrados de Circuito, designados como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

DECIMOSEXTO. INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo General 30/2008 y en sus reformas o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el Jurado del concurso, según su ámbito de competencia.

DECIMOSEPTIMO. CAUSAS DE DESCALIFICACION. Son causas de descalificación de los participantes las señaladas en el artículo 51 del Acuerdo General 30/2008 y sus reformas, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Artículo 51. Son causas de descalificación del aspirante:

I. No alcanzar la calificación académica mínima;

II. Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;

III. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;

V. La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso; y

VI. La impresión, en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.**"**

DECIMOCTAVO. La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Decimoctavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de trece de mayo de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $13.2058 M.N. (TRECE PESOS CON DOS MIL CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de mayo de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.6560 y 5.5800 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 15 de mayo de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Horda Indigenista Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG120/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "HORDA INDIGENISTA MEXICANA".

Antecedentes

I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "HORDA INDIGENISTA MEXICANA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.

II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó a la asociación denominada "HORDA INDIGENISTA MEXICANA", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Horda Indigenista Mexicana", bajo la denominación "Horda Indigenista Mexicana" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Horda Indigenista Mexicana", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25 y 27 así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Horda Indigenista Mexicana", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Horda Indigenista Mexicana".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

III. El día veintiuno de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "HORDA INDIGENISTA MEXICANA" celebró Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.

IV. Mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el treinta de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través del C. Eulalio Peralta Piñeiro, quien firma como Presidente de la Agrupación Política Nacional "HORDA INDIGENISTA MEXICANA", entregó documentación que contiene las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos.

V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5241/2008, de fecha quince de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación "HORDA INDIGENISTA MEXICANA" la documentación omitida, consistente en convocatoria, acta y lista de asistencia a la Sesión de la Asamblea Nacional de dicha agrupación; así como las acreditaciones de los delegados estatales, entre otras. Dicho oficio fue notificado a la citada agrupación el día veintiuno de octubre del mismo año.

VI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5730/2008, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, envió un recordatorio a la agrupación "HORDA INDIGENISTA MEXICANA", para solicitarle nuevamente, la respuesta al oficio referido en el antecedente V de la presente Resolución, el cual fue notificado a la agrupación el día veinticuatro del mismo mes y año.

VII. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el C. Eulalio Peralta Piñeiro dio respuesta a las observaciones derivadas de los oficios referidos en los antecedentes V y VI.

VIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones citadas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

IX. En tercera sesión extraordinaria privada del veinticuatro de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral conoció el proyecto de resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "HORDA INDIGENISTA MEXICANA".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.

2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *"[…] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos […]".*

4. Que en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se ordenó a la agrupación "HORDA INDIGENISTA MEXICANA" ajustara el texto de su Declaración de Principios y Estatutos a los razonamientos expuestos en el considerando 14 de dicha Resolución; y que tales modificaciones, deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Electoral, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal fueran agregados al expediente respectivo.

5. Que el día veintiuno de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "HORDA INDIGENISTA MEXICANA" celebró en Sesión Ordinaria la Asamblea Nacional, en la cual fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

6. Que el comunicado respectivo fue recibido, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho; con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

7. Que con fecha treinta de septiembre y veintisiete de noviembre de dos mil ocho, la agrupación "HORDA INDIGENISTA MEXICANA" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, dan fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

   a) Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional;

   b) Notificaciones a los Delegados Estatales de la agrupación de la convocatoria a Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional;

c) Constancias de acreditación de los Delegados Estatales;

d) Acta de Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional firmada por los asistentes; y

e) Declaración de Principios y Estatutos reformados.

8. Que conforme a lo dispuesto en el artículo trece de los Estatutos vigentes de "HORDA INDIGENISTA MEXICANA", la Asamblea Nacional tiene facultades para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación:

> ***"Artículo 13.-*** *La Asamblea Nacional (…) Son facultades de la Asamblea Nacional en sesión ordinaria:*
>
> *(…)*
>
> *f) Las reformas, derogación o adiciones a los documentos básicos de la agrupación;*
>
> *(…)."*

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "HORDA INDIGENISTA MEXICANA", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo establecido en los artículos 10; 11; y 16, inciso A. de sus Estatutos, en razón de lo siguiente:

a) La Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, así como los Delegados Estatales emitieron la convocatoria el veinticinco de agosto de dos mil ocho, señalándose en la misma, su fecha de expedición, el día, lugar y hora para su realización, el tipo de sesión, el tiempo de tolerancia, el orden del día y los requisitos de asistencia; la cual firmaron de conformidad quienes tenían derecho a asistir.

b) La Asamblea Nacional se integró por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, así como por los Delegados Estatales.

c) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios, como a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.

10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional de la agrupación política "HORDA INDIGENISTA MEXICANA" y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos.

11. Que el considerando 14 inciso a) de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:

> *"a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:*
>
> - *(…)*
>
> *Sin embargo, respecto a lo establecido en el inciso b), del referido artículo 25 cumple parcialmente; pues si bien es cierto que dentro de su documento se contienen apartados en los que se establecen planteamientos sociales, económicos y políticos, estos no pueden ser tomados como principios ideológicos de la agrupación, toda vez que remite a autores y a sus planteamientos teóricos, sin establecer los principios que permitan identificar la ideología de la Agrupación.*
>
> *En cuanto al inciso e), no establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres."*

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado a) de dicho considerando, el cumplimiento con lo establecido por el artículo 25, incisos b) y e) del Código Electoral, puede constatarse con las adiciones realizadas a su Declaración de Principios en las páginas 4, 5, 6, 7 y 8, en virtud de que la agrupación detalla los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula; asimismo, establece en los dos últimos párrafos de la página 8, la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

    Dichos razonamientos se indican en el anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

> *"c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:*

● Respecto al inciso a), del referido artículo 27 del Código de la materia no se establece la denominación de la agrupación, si bien es cierto que en el encabezado de sus estatutos el nombre con que se ostenta la Agrupación es Horda Indigenista Mexicana, este no se encuentra señalado en ninguno de los artículos que integran su ordenamiento estatutario.

● En cuanto al inciso c) fracción II, del mencionado artículo 27, en relación con el inciso c) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", no señala las facultades del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado; no especifica que es el órgano encargado de la representación de la Agrupación, ni que cuenta con facultades de supervisión de las demás instancias de la Agrupación.

● Por lo que respecta al inciso d) del referido artículo 27, en relación con el inciso i) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", cumple parcialmente, toda vez que establece el derecho de los afiliados a ser elegidos como candidatos, mediante acuerdos con los Partidos Políticos y como facultad de la Asamblea el elegir a los candidatos; sin embargo, no señala cual será el procedimiento democrático para llevar a cabo la elección.

● Respecto al numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", cumple parcialmente con lo establecido en los incisos e) y f), toda vez que no establece el plazo para la expedición de las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, ni señala las mayorías mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

● Finalmente no cumple respecto al inciso l), del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", pues establece que debe verificarse el quórum legal, sin embargo, no especifica el porcentaje que lo constituye en ninguno de los órganos de la Agrupación.

Cabe hacer mención que en el artículo 18 del proyecto de estatutos se menciona que el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con la atribución de presentar los informes a que se refiere el artículo 49–A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, derivado de la reciente reforma a dicho Código, la obligación correlativa se encuentra señalada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente, por lo que resulta necesario que la agrupación realice la adecuación pertinente."

14. Que por cuanto hace al apartado c) del referido considerando 14, en relación con los incisos a), c) fracción II, así como el inciso d) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

    a) En cuanto al inciso a), del artículo citado, con la adición al artículo 3 del proyecto de Estatutos en la que se establece la denominación de la agrupación.

    b) Por lo que hace al inciso c), fracción II del mismo artículo, con las adiciones del artículo 15, sexto párrafo, incisos a) al o) de sus Estatutos, se determinan las facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado, que será el encargado de la representación de la agrupación y que tendrá las facultades de supervisar a las demás instancias de ésta.

    c) Y respecto al inciso d), con las adiciones al inciso h) del artículo 8 del proyecto de Estatutos, se especifica el procedimiento para la postulación democrática de sus candidatos.

    Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos c), e), f), i) y l), del numeral 9 del *"Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"*, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

    a) En cuanto al inciso c), se especifica en el artículo 15, sexto párrafo, inciso a) de sus Estatutos, que el Comité Ejecutivo Nacional será el representante de la agrupación.

    b) Respecto al inciso e), en los artículos 15, tercer párrafo, y 27 párrafos sexto y séptimo del proyecto de Estatutos, se establecen las formalidades para la emisión de convocatorias y el plazo para la expedición de la convocatoria a sesiones de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, respectivamente.

    c) Por lo que hace al inciso f), en los artículos 1, tercer párrafo; 15, párrafos cuarto y quinto, y 27, párrafos octavo y noveno del proyecto de Estatutos se señalan las mayorías mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

d) Sobre el inciso i), con la adición al inciso h) del artículo 8 de sus Estatutos, en el que se menciona el procedimiento para la postulación democrática de sus candidatos.

e) En cuanto al inciso l), en el artículo 1, quinto párrafo de la norma estatutaria, se adopta como regla general para la integración de cualquier órgano colegiado de la agrupación, la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, como quórum necesario para que dichos órganos sesionen.

Adicionalmente, se realizó la adecuación especificada en el último párrafo del considerando 14 de la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho en el que se modificó el artículo 18, numeral 3 de la norma estatutaria vigente de la agrupación, que mencionaba la atribución de presentar los informes de las agrupaciones políticas nacionales, a que se refería el artículo 49–A de dicho ordenamiento, señalando ahora que dicha atribución se encuentra plasmada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

16. Que la agrupación política "HORDA INDIGENISTA MEXICANA" realizó también modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en la adición del cuarto párrafo, del artículo 1 del proyecto de Estatutos, en donde se establece que la agrupación está sujeta a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Por lo anterior, se concluye que la misma no contraviene el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realiza en ejercicio de su libertad de autoorganización en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

    Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

17. Que el resultado del análisis, referido en los considerandos, 12, 14, 15 y 16 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO, denominados "Declaración de Principios", "Estatutos", "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en ocho, dieciséis, catorce y once fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

18. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 25; 27; 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "HORDA INDIGENISTA MEXICANA" conforme al texto acordado por la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

DECLARACION DE PRINCIPIOS DE HORDA

INDIGENISTA MEXICANA

ASOCIACION DE CIUDADANOS-AGRUPACION POLITICA NACIONAL: HORDA INDIGENISTA MEXICANA.

Declaración de Principios-Art. 25 COFIPE.

En la AGRUPACION POLITICA NACIONAL HORDA INDIGENISTA MEXICANA, NOS OBLIGAMOS A observar la Constitución de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el COFIPE (Código Federa de Instituciones y Procedimientos Electorales), prohíbe financiar a los partidos políticos; y de conducir todas nuestras actividades por medios pacíficos y por vía democrática.

Horda Indigenista Mexicana, es una organización de mexicanos comprometidos con la causa indígena del país. Lo rescatable del concepto de horda, es que era una formación social primitiva que tenía su razón de existir en la solidaridad para sobrevivir, por lo que en la agrupación siempre actuaremos con solidaridad al interior, entendida como la capacidad de actuación unitaria de los miembros de la agrupación. Es la adhesión ilimitada y total a una causa, situación o circunstancia, que implica asumir y compartir por ella beneficios y riesgos.

Se da genéricamente nombre de indígena a todo aquello que es relativo a una población oriunda del territorio que habita, cuyo establecimiento en el mismo precede al de otros pueblos o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por oriunda. Con el mismo sentido se utiliza, con mayor frecuencia, el término equivalente nativo, presente en expresiones como *"idioma nativo".* También es recurrente hablar de Pueblos originarios.

Con frecuencia se califica de indígenas a grupos humanos que presentan características tales como pertenecer a tradiciones organizativas anteriores a la aparición del estado, constituir culturas supervivientes de una época anterior a la expansión planetaria de la civilización occidental.

Los indígenas se conciben como marginados, en tanto que no participan de los "beneficios de la civilización", aunque sí de sus perjuicios: explotación, opresión violencia, violación de los derechos humanos, desnutrición, epidemias y pobreza.

Los indígenas han quedado reducidos a vivir en la periferia, en regiones de refugio alejadas de los centros político, en sitios "inhóspitos" o también en los cinturones de la miseria de las ciudades. Necesitan entonces, según el indigenismo, participación ciudadana y social y ayuda externa que les impulse a superarse e integrarse.

Nos declaramos convencidos de la necesidad histórica de que se reconozca la autodeterminación y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas. Todos somos indígenas, no debe haber en el país esa diferencia social. Queremos y pugnamos por un a Nación libre e independiente y por la unión de la República. Declaramos nuestro rechazo a la política globalizadora y neoliberal que tienda a entregar los recursos naturales del país al capital extranjero. Nos pronunciamos por reformas constitucionales más a fondo que reconozcan y respeten los derechos indígenas.

Planteamiento Social.

Estamos de acuerdo con el planteamiento teórico del Contrato social, como acuerdo voluntario que define tanto la relación mutua de los individuos, concebidos como sujetos morales libres como la relación de éstos con el gobierno y por este proceso estructura una sociedad bien conformada.

En los siglos XVII y XVIII la teoría de un pacto social entre los individuos de una sociedad fue inseparable de la doctrina del derecho natural. Las principales teorías relativas al contrato social fueron expuestas por los pensadores ingleses Thomas Hobbes y John Locke y por el filósofo francés Jean-Jacques Rousseau, autores que sin fuente de inspiración en las actividades de la agrupación que se van a llevar a cabo.

Planteamiento Económico.

Principios de Economía Política y Tributación, principal obra escrita por el economista británico David Ricardo, publicada en 1817 bajo el título Principles of Political Economy an Taxation. Pese a su estructuración, más próxima a la compilación de trabajos o ensayos que a la exposición analítica de una doctrina general, en Principios está recogido todo el original pensamiento económico de su autor, especialmente en lo referido a su teoría del valor trabajo y de la distribución de la renta y la riqueza.

Estamos de acuerdo con Ricardo, al concluir que el concepto de valor está determinado por el trabajo, en tanto que argumentaba que los salarios dependen del precio de los alimentos, éstos de los costes precisados para su producción, los cuales, a su vez, dependen de la cantidad de trabajo necesaria para la producción de los alimentos. Por otra parte, la teoría de la renta expuesta por Ricardo en esta obra se fundamenta en el principio de la productividad de la tierra, a la que se le debe otorgar un papel prioritario en todo sistema económico.

La renta es la parte del producto de la tierra que cada propietario obtiene por la cesión del suelo, elemento caracterizado por su productividad.

Planteamiento Político.

Además del principio de solidaridad, postulamos el principio de subsidiariedad.- Principio político cuyo objetivo es la descentralización de la toma de decisiones. El principio de subsidiariedad pretende que la decisión administrativa esté a cargo de la unidad colectiva más pequeña en una determinada sociedad. Las leyes de descentralización se basan en este principio, que amplía de forma considerable el poder de las autoridades locales y regionales.

Según el principio de subsidiariedad, el poder central que detenta el Estado debe conceder iniciativas a los poderes regionales y locales, con el objeto de que los ciudadanos participen en las decisiones que conciernen a su vida cotidiana. En el aspecto antropológico, este principio considera al hombre como persona que tiende a realizarse plenamente en diversos medios –familia, barrio, ciudad, asociaciones—y no como individuo desarraigado y ajeno a los problemas de la colectividad. De este modo, las sociedades son subsidiarias respecto a la persona y lo público es subsidiario respecto a lo privado.

ADICION A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, DE CONFORMIDAD CON EL REQUERIMIENTO DEL IFE

La Agrupación Política Nacional HORDA INDIGENISTA MEXICANA, nace con la finalidad de organizarnos y participar en los asuntos POLITICOS del País, dentro de los cauces legales existentes, con plena conciencia de que al ser una forma de asociación ciudadana se puede contribuir al desarrollo democrático del país.

En este orden de ideas, en la Agrupación POLITICA Nacional HORDA INDIGENISTA MEXICANA, nos obligamos de manera expresa a observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan.

Todas las actividades que realice la Agrupación POLITICA Nacional HORDA INDIGENISTA MEXICANA, se llevarán a cabo por medios pacíficos y por la vía democrática. Los postulados y objetivos establecidos en la declaración de principios se llevarán a cabo de conformidad con el programa de acción y los estatutos de la agrupación.

Concebimos a la CULTURA como el conjunto de modelos, normas, creencias, ideales y costumbres, que se transmiten de generación en generación, otorgando identidad a quienes integran la comunidad.

Por POLITICA entendemos el espacio de la SOCIEDAD relativo a la estructuración del poder. Es el área donde se adoptan las decisiones que tienen repercusión SOCIAL, es decir, donde se define cómo se distribuye la riqueza, esto es, los bienes de la SOCIEDAD.

Sin embargo, es indispensable diferenciar la cultura del quehacer POLITICO, es decir, del paso existente entre los psicológico y lo práctico. La conducta es de alguna manera expresión de la cultura POLITICA. Y es que la cultura POLITICA es un componente básico del juego POLITICO porque filtra percepciones, determina actitudes e influye en las modalidades de la actuación o el comportamiento POLITICO.

Así, en una SOCIEDAD democrática, las orientaciones y actitudes de la población hacia la POLITICA, van dependiendo más del conocimiento que se adquiere sobre problemas y fenómenos POLITICOS que de percepciones más o menos espontáneas, que se tienen a partir de impresiones y no de información sobre los mismos. De la misma manera, una población que comparte una cultura POLITICA democrática no solamente se relaciona con las instituciones que responden a las demandas de los ciudadanos formulando decretos, disposiciones o POLITICAS que los afectan, sino también con aquellas que las formulan y les dan proyección a través de la organización SOCIAL.

En cuanto a la percepción que se tiene de sí mismo, compartir una cultura POLITICA democrática implica concebirse como protagonista del devenir POLITICO, como miembro de una SOCIEDAD con capacidad para hacerse oír, organizarse y demandar bienes y servicios del gobierno, así como negociar condiciones de vida y de trabajo; en suma, incidir sobre las decisiones POLITICAS y vigilar su proyección.

En la Agrupación POLITICA Nacional HORDA INDIGENISTA MEXICANA, consideramos al ciudadano lo suficientemente activo en POLITICA como para poder expresar sus preferencias frente al gobierno, sin que esto lo lleve a rechazar las decisiones tomadas por el gobierno, es decir a obstaculizar el desempeño gubernamental. La idea de ciudadanía implica, asimismo, ir más allá del espacio privado, que es el área de las necesidades más inmediatas del hombre y de la lucha por satisfacerlas. El ciudadano es el protagonista de la esfera pública ya claramente diferenciada de la privada. Adicionalmente, ya no es un súbdito del Estado que solamente está llamado a obedecer los dictados del poder o a someterse bajo el imperativo de la fuerza, sino que participa directa o indirectamente en el diseño de dichos dictados y, desde luego, en la fundamentación misma del poder del Estado.

En la esfera pública se recrea el presupuesto de la supremacía de la esfera de lo público sobre la esfera privada. El ciudadano quiere, al igual que el elector, ser antes que nada un sujeto activo de la POLITICA, un miembro de la SOCIEDAD con capacidad para nombrar a sus representantes y a sus gobernantes; pero también quiere organizarse en defensa de sus derechos para ser escuchado por el gobierno y, en fin, para influir en los rumbos y direcciones de la vida POLITICA en el sentido más amplio. De ahí que una premisa básica de los valores y actitudes democráticas sea la participación voluntaria de los miembros de una población. La participación incrementa el potencial democrático de una nación justamente porque aumenta el compromiso ciudadano con valores democráticos tales como la idea de una SOCIEDAD atenta y vigilante de los actos del gobierno e interesada en hacerse oír por éste.

Las SOCIEDADES democráticas modernas se caracterizan por la gran cantidad de organizaciones y asociaciones que se forman y a las que se incorporan los ciudadanos para promover los más diversos ideales y demandas SOCIALES, COMO ES EL CASO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL HORDA INDIGENISTA MEXICANA.

Desde esta óptica, el escenario POLITICO se comprende como un espacio reglamentado que, a la vez que obliga a los ciudadanos porque define sanciones frente a conductas que violan dichas normas, ofrece garantías, o resguardos frente a actos arbitrarios de los gobernantes. La cultura POLITICA democrática conlleva la idea de pluralidad y, muy ligada a ésta la de competencia con respeto al adversario en la contienda POLITICA, pues se parte de la convicción de que cada cual tiene el mismo derecho a ejercer todas las libertades individuales, de manera que en ella sólo tiene cabida una actitud de tolerancia frente a creencias diferentes y hasta contradictorias, y una convicción de que éstas pueden coexistir en un mismo espacio POLITICO.

El principio de pluralidad no se reduce a una noción cuantitativa, de sentido numérico, sino que implica el reconocimiento genuino del otro y de su derecho a ser diferente.

Toda cultura no es una simple expresión derivada de las estructuras económicas, sino que es un conjunto de elementos con autonomía suficiente como para poder contribuir a conformar elementos ECONOMICOS y no solamente a ser conformada por éstos. De tal manera, y desde esta óptica, la cultura POLITICA es más bien una variable decisiva ligada al DESARROLLO ECONOMICO y a la democracia moderna.

En nuestro país, la historia muestra que a partir de cierta crisis económica se derrumban los regímenes autoritarios y da inicio la transición democrática. De ahí que se antoje como pertinente considerar el plano del sustrato cultural en el esfuerzo por explicar las dificultades para que se asienten cabalmente las prácticas democráticas.

Los estudios sobre cultura POLITICA han comprobado empíricamente que la seguridad económica tiende a favorecer el sentido de satisfacción con la vida, haciendo que ésta se convierta en una verdadera norma cultural. Sin embargo, esto implicaría que en las naciones más prósperas hubiera niveles más altos de satisfacción que en las naciones pobres.

El sentido de confianza interpersonal es un ingrediente necesario para la vida democrática porque alimenta la capacidad organizativa de una SOCIEDAD y, con ella, la posibilidad de que se desarrolle una participación POLITICA eficaz. Es también un factor indispensable para el buen funcionamiento de las reglas democráticas del juego, esto es, para que se reconozca al otro como un adversario con el que hay que convivir.

En esta agrupación, siempre se respetarán tres valores básicos:

LIBERTAD;

IGUALDAD, y

FRATERNIDAD.

Los derechos de organización, manifestación, reunión, participación POLITICA, así como aquellos que se refieren a la educación, al trabajo, a la vida cultural y a la salud, encuentran un terreno más fértil en la democracia, porque la dependencia de los gobernantes con respecto a los gobernados y la institucionalidad POLITICA que pone en pie el sistema democrático, en todo momento tienden a evaluar el cumplimiento o no de los mencionados derechos, por lo que la finalidad de esta agrupación será la de coadyuvar, AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA, COMO DERECHO QUE TENEMOS DE CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLITICAS Y AFILIARNOS A ELLOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE.

CULTURA, POLITICA Y SOCIEDAD.

En México, formamos un conglomerado con raíces sustentadas en una raza de orígenes pluriétnicos, situada en un territorio de contrastes físicos y extraordinaria riqueza natural, así como una profunda herencia cultural que nos impulsa a la constitución de un sistema político y social que nos identifique con nuestra cultura ancestral. Es necesario combatir los falsos valores que estimulan a una gran parte de la población y de las autoridades hacia el poder del dinero y de los bienes materiales.

La sociedad mexicana necesita recuperar el aprecio y la relevancia de los valores como la honestidad, responsabilidad, la solidaridad y el respeto, que se han perdido en el entorno de los medios masivos de comunicación y del efecto demostración que cada día muestran las generaciones de funcionarios y empresarios privilegiados, enriquecidos por la corrupción y el tráfico de influencias de los cuales se vanaglorian y bombardean nuestro ambiente social y político.

Requerimos también encontrar las nuevas formas para comunicarnos no sólo en lo social y político, sino entre nosotros, con los jóvenes, con los niños, con los ancianos, con los grupos pluriétnicos y al interior de nuestras familias. Es necesario impulsar que nuestra convivencia sea armonizada por los valores justicia, libertad, verdad, respeto, tolerancia, educación, eficiencia, responsabilidad, bienestar, democracia y con estricto respeto al orden pluriétnico.

Hemos decidido organizarnos para participar en la vida política del País mediante la constitución de una Agrupación Política Nacional, APN, conforme a lo establecido en el COFIPE y en los Acuerdos del Consejo General del IFE, con el propósito de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Impulsaremos el desarrollo de las inquietudes políticas, sociales, económicas, ambientales, artísticas, deportivas, educativas y humanas de sus miembros.

A los ciudadanos de todas las clases sociales, religiones, tendencias políticas, diversas culturas, razas, ocupaciones, edades y sexo nos afectan problemas comunes, como la violación de nuestros derechos constitucionales y de los Derechos Humanos, así como la exclusión, la inseguridad, la impunidad, la corrupción, la ineficiencia de las instancias de gobierno, la falta de calidad educativa, la depredación del medio ambiente, la desintegración familiar, el empobrecimiento masivo de la población, la apatía, y la incredulidad, la desinformación y la manipulación, así como la carencia de espacios e instituciones que permitan que las ideas, propuestas y aspiraciones de los ciudadanos sean evaluadas y plasmadas en los planes y programas de gobierno, por lo que el interés común por resolver y superar la problemática que nos afecta a todos los ciudadanos, es lo que da fundamento a la construcción y desarrollo de una agrupación de ciudadanos.

Que la educación responda a las necesidades culturales, científicas y tecnológicas que el País requiere y que esté al alcance de todos los mexicanos. Que la creatividad y el talento tengan espacio y estímulo para encontrar las mejores soluciones y las respuestas a las viejas y nuevas preguntas. Es necesario ofrecer a todos los jóvenes y adultos las facilidades para que se preparen, reformar los métodos de enseñanza y aprendizaje desde la educación preescolar para que adquieran un enfoque atractivo del estudio.

Los jóvenes se enfrentan a un horizonte inseguro de desesperanza y mediatización provocado por los falsos valores promovidos principalmente por los medios masivos de comunicación, la desintegración familiar, la incomunicación con los adultos, la limitación de oportunidades de estudiar adecuadamente pues muchos de ellos desde muy jóvenes tienen que contribuir al gasto familiar y abandonan la escuela, la enorme deserción y reprobación que se presenta en el nivel medio superior y

superior, las pocas oportunidades de empleos donde puedan desarrollar sus aptitudes y tener ingresos adecuados. La situación de crisis con la que han crecido, la debilidad de valores en las formas de convivencia de la sociedad y la incredibilidad en las autoridades y en el mundo que les ofrecemos los adultos, los hacen perder la confianza en el futuro y muchos buscan respuestas equivocadas decepcionados de lo que les ofrecemos como sociedad.

Los jóvenes deben tener la oportunidad de vivir intensamente, su vida de estudiantes, teniendo tiempo para hacer deporte, arte, vida social, creatividad y participación en la vida política de sus escuelas y de la sociedad, para que desarrollen su conciencia cívica y de pertenencia a una sociedad cuyos problemas y conquistas son parte de ellos mismos. En el ámbito laboral se requiere incorporar a los jóvenes egresados a los proyectos de desarrollo regional cuya participación contribuirá a generar sus propios empleos, desarrollar sus aptitudes profesionales, fortalecer los proyectos productivos y ser un factor de desarrollo de la producción nacional y la mejor distribución del ingreso. La actividad deportiva y física debe convertirse en una cultura social con espacios, organización y apoyo para todos los grupos sociales a fin de contribuir al bienestar físico y mental de la sociedad.

La orientación básica de la democracia para el pueblo mexicano la establece nuestra Carta Magna al señalar en su artículo tercero que la democracia no sólo es una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. La vigencia de una justicia formal que debe someter a gobernantes y gobernados al imperio de la ley; una justicia social que garantice bienestar al ciudadano y su familia para que se desarrolle con una vida digna; y una democracia que estimule el uso responsable del poder y se sustente en la vigencia plena de los derechos ciudadanos. Impulsar las transformaciones políticas, económicas y sociales que permitan a la sociedad avanzar para que México sea una Patria más libre y más justa, capaz de desarrollarse en un orden internacional fundado en la convivencia pacífica, la cooperación y el respeto de cada nación para encontrar y seguir su desenvolvimiento histórico, siendo la lucha por que esto sea vigente, un compromiso que hace propio la agrupación.

ECONOMIA Y DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA.

Vamos a contribuir en el diseño de las nuevas formas y procedimientos, para producir y distribuir la riqueza; así como las nuevas formas y procedimientos para el acceso al poder en condiciones de equidad, donde prevalezca el respeto a los derechos constitucionales de los ciudadanos, el respeto a los derechos humanos y ambientales así como el talento, la honestidad y la vocación de servicio. Que manejemos la globalización para fortalecernos, sin permitir que nos absorba. Desarrollar la producción nacional, la mejor distribución de la riqueza y aprovechar las facilidades del comercio internacional y de la globalización como ventaja para diversificar nuestros mercados y mejorar la competitividad y comercialización de nuestros productos industriales, agropecuarios, artesanales y servicios turísticos para obtener mejores condiciones y precios de venta, así como elevar la capacidad de comprar de nuestros productores, los ingresos de los trabajadores y de las familias para fortalecer el mercado interno, incrementar el producto interno bruto y el valor agregado de nuestros productos. Disminuir nuestra deuda pública y contar con mayores recursos para capitalizar la planta productiva nacional e invertir en la educación y capacitación de todos los mexicanos, así como en la investigación científica y tecnología que mejore nuestros procesos productivos e incrementar el desarrollo de las capacidades de los mexicanos.

Debemos lograr la liberación y desarrollo de las potencialidades regionales, aprovechamiento de los recursos naturales, tecnológico y humano de las regiones, así como la distribución equitativa de la riqueza. Disminuir los vergonzantes abismos entre los que ganan demasiado y los que cada vez ganan menos. Que el talento, la honestidad y la vocación de servicio tengan espacio en el desarrollo nacional. Impulsar el crecimiento de la producción nacional y fortalecer el mercado interno como sustento de la estabilidad económica.

Es necesario descentralizar la captación de impuestos para que los gobiernos locales tengan mayor autonomía y sean ellos los que reciban directamente de los causantes el pago de impuestos y aporten la parte proporcional que corresponde al gobierno federal para evitar el camino de ida y vuelta que implica el esquema actual que es centralista, que ha acentuado los desequilibrios regionales y la concentración de la actividad económica y política en el Valle de México, que afecta la soberanía y autonomía real de las entidades federativas siendo necesario el replanteamiento del pacto federal, para que sea equitativo e ir abandonando gradualmente el centralismo que agobia las regiones de México.

"Dentro de la agrupación, se establece como obligación la de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres".

"En cada una de las actividades de la agrupación, se respetará lo anterior".

ANEXO DOS

Horda Indigenista Mexicana

ESTATUTOS

ARTICULO 1.- La agrupación es una forma de asociación ciudadana con el objeto de participar en la vida política del país; de manera pacifica y respetuosa

Es un fin de la agrupación contribuir al desarrollo de la democracia y a la creación de una opinión pública mejor informada y responsable.

Salvo regla especial, se adopta como regla general en la toma de las decisiones de cualquier órgano colegiado al interior de la agrupación, la mayoría simple de votos a favor o en contra, como forma de resolver los asuntos.

En caso de que los presentes Estatutos señalen disposiciones contrarias al Código Electoral en vigor, acuerdos del Consejo General del IFE, y que sean aplicables a la agrupación; prevalecerán las disposiciones del código Electoral en vigor, acuerdos del Consejo General del IFE o reglamentos en materia electoral federal, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertara el texto correspondiente.

Salvo regla especial, se adopta como regla general en la integración de cualquier órgano colegiado de la agrupación, para los fines de verificar la integración del quórum, el que asistan la mitad más uno del total de sus integrantes en términos de los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.- La duración de la agrupación es en tanto tenga el registro como agrupación política nacional.

ARTICULO 3.- El emblema, consta de las letras APN de color morado azulado, en la parte superior izquierda. Por debajo de estas letras, se encuentra un diseño de un caballo, de color negro. Por debajo de esta figura, esta la palabra Horda Indigenista Mexicana, con letras de color morado azulado.

El nombre de la agrupación es: Horda Indigenista Mexicana.

ARTICULO 4.- El domicilio nacional es el que acuerde la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional. En su caso, el Comité Ejecutivo Nacional, puede acordar un domicilio convencional para el cumplimiento de ciertas obligaciones y el ejercicio de los derechos que la ley confiere a la agrupación.

ARTICULO 5.- Los integrantes de la agrupación nos obligamos a observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen y a no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y conducir sus actividades por medios pacíficos y por vía democrática, además de formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política: y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. De la misma forma la agrupación tiene el objeto social de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

ARTICULO 6.- Las resoluciones tomadas en Asamblea Nacional o por los órganos directivos de la agrupación, serán validas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. En términos generales y hasta en tanto no se expida un reglamento de elecciones internas, la forma de votar por quienes tienen ese derecho de elegir, puede ser libre, abierta o secreta, directa e individual o en la forma que se estime conveniente al momento de la elección. Se adopta el criterio de la mayoría simple para la toma de decisiones en cualquier órgano colegiado.

ARTICULO 7.- Procedimiento de afiliación.

Toda persona con credencial de elector puede afiliarse de manera individual, libre y pacífica, a la agrupación.

Dicho formato se entrega al Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, quien decidirá la admisión del solicitante, considerando a priori y salvo prueba en contrario; que tiene modo honesto de vida o si hay elementos que vayan en contra de la agrupación o las buenas costumbres, además de que se comprometa a leer los documentos básicos y aceptarlos.

Todos los afiliados se registran en la base de datos de afiliados, tenedores de los derechos y obligaciones que establecen los presentes estatutos.

ARTICULO 8.- Derechos de quien sea afiliado:

a) Poder ser integrante de los órganos directivos, al resultar electo;

b) Poder elegir a los integrantes de los órganos directivos;

c) Contar con voz y voto en las asambleas, como afiliado o como delegado estatal.

d) De interponer acciones de responsabilidad en contra de los titulares de los diferentes órganos de dirección, lo que incluye la posibilidad de revocación o destitución del cargo, con el respaldo de por lo menos 75 setenta y cinco afiliados, en cuyo escrito deberá constar el nombre y firma de los afiliados.

e) De separarse de la agrupación mediante renuncia de manera voluntaria y por escrito dirigido al Secretario del Comité Ejecutivo Nacional;

f) De participar por sí o por medio de delegados estatales en las sesiones de la asamblea nacional, con derecho a voz y voto.

g) De información financiera de la agrupación, vía solicitud por escrito libre al Tesorero de la agrupación, quien deberá analizarla y responder son más requisitos que verificar que el solicitante es afiliado y que esta al corriente en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias.

h) De elegir y ser elegido como candidato, en el caso de la postulación de candidatos a puestos de elección popular, mediante una acuerdo de participación de la agrupación con un Partido Político.

El procedimiento a seguir consistirá en que el Comité Ejecutivo Nacional, convocará a una Asamblea Nacional Extraordinaria, para el único fin de llevar a cabo el procedimiento de elección, por lo que la convocatoria se comunicará con tres días hábiles de anticipación en cualquiera de las formas que señalan los presentes Estatutos, deberá contener, el día, mes, año, la hora y lugar de celebración, así como las firmas del Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.

En la convocatoria se dirá que se invita a todos los miembros activos de la agrupación, a que participen en el procedimiento de elección del candidato a elección popular, bajo el amparo del acuerdo de participación con el Partido (Nombre del Partido).

Los interesados deben presentarse a la Asamblea Nacional en sesión Extraordinaria en la fecha, lugar y hora señalados, con una credencial oficial, y en ese acto el secretario de la Asamblea General, llevará a cabo una búsqueda en la base de datos de los miembros activos, para verificar que aparece registrado, además de no haber sido sujeto a una sanción en términos de los presentes Estatutos.

Acto seguido, el Secretario de la Asamblea Nacional apuntará en una lista que elaborará para efectos de organización, a todos los interesados.

Una vez que se apunten todos los interesados en su calidad de candidatos, el Presidente de la Asamblea Nacional, públicamente preguntará a los asistentes si no hay alguien más que quiera apuntarse, y en caso de que nadie más se quiera apuntar, se cerrará la lista y se procederá a oír a los candidatos, con un tiempo de hasta 5 minutos máximo, cada uno de los candidatos expondrán de manera oral, sin leer y públicamente, los argumentos, proyecto e ideas que tenga, para ser electo por los miembros de la Asamblea General.

Al cierre de las exposiciones, el Presidente de la Asamblea, dirá públicamente el nombre de cada uno de los candidatos, y los miembros de la Asamblea, votarán por una sola vez en cada ronda y a favor de uno de los candidatos, levantarán la mano y la mantendrán alzada hasta que se haga el conteo de los votos a favor por el candidato que se trate, y al terminar de contar, el Secretario de la Asamblea asentará el número de votos.

Esto se realizará hasta que se diga el nombre del último de los candidatos apuntados en la lista.

Al final se hará la comparación del número de votos, y ganará el que tenga mayoría. En caso de empate, se les darán 3 minutos a los candidatos empatados para hacer una exposición de manera oral, sin leer y públicamente, de los argumentos, proyecto e ideas que tenga, para ser electo.

Al cierre de esta exposición, el Presidente de la asamblea, dirá públicamente el nombre de cada uno de los candidatos, y los miembros de la Asamblea en sesión Extraordinaria, que voten por una

sola vez y a favor de uno de los candidatos, levantarán la mano y la mantendrán alzada hasta que se haga el conteo de los votos a favor por el candidato que se trate, y al terminar de contar, el Secretario General de la Asamblea asentará el número de votos.

Esto se realizará hasta que se diga el nombre del último de los candidatos empatados.

Al final se hará la comparación del número de votos, y ganará el que tenga mayoría. En caso de nuevo empate, se le dará un minuto a cada candidato para hacer una exposición de manera oral, sin leer y públicamente, de los argumentos, proyecto e ideas que tenga, para ser electo.

Al cierre de esta exposición, el Presidente de la Asamblea, dirá públicamente el nombre de cada uno de los candidatos, y los miembros de la Asamblea, que voten por una sola vez y a favor de uno de los candidatos, levantarán la mano y la mantendrán alzada hasta que se haga el conteo de los votos a favor por el candidato que se trate, y al terminar de contar, el Secretario de la Asamblea asentará el número de votos.

Esto se realizará hasta que se diga el nombre del último de los candidatos empatados.

Al final se hará la comparación del número de votos, y ganará el que tenga mayoría.

En caso de nuevo empate, se le dará un minuto a cada candidato para hacer una exposición de manera oral, sin leer y públicamente, de los argumentos, proyecto e ideas que tenga, para ser electo, y se seguirá el procedimiento precitado hasta que haya un ganador.

Al final, el Presidente cerrará la sesión, y el Secretario levantará el acta correspondiente, con lo que se valida la elección.

En el caso de que los candidatos, sean miembros de un órgano de dirección en términos de los Estatutos de la agrupación, deberán renunciar al mismo o pedir licencia, con una anticipación de 24 horas a la sesión de la Asamblea Nacional.

i) Convocar a la asamblea nacional con el apoyo de por lo menos 75 setenta y cinco afiliados, que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias.

j) Proponer reformar a los estatutos por escrito;

k) Tramitar su credencial de afiliado en los términos que se fijen para tal fin.

l) Los demás que les confieran estos estatutos.

ARTICULO 9.- Obligaciones estatutarias:

a) Tener conocimiento de los documentos básicos de la agrupación. Son documentos básicos el programa de acción, la declaración de principios y los estatutos.

b) Pago de aportaciones o cuotas en especie o efectivo, ordinarias o extraordinarias que fije el Tesorero de la Agrupación, en los términos y montos conducentes.

c) Notificar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, los cambios de domicilio.

d) Acudir a la Asamblea Nacional en cualquiera de sus sesiones.

e) Acudir y participar en las actividades de la agrupación, vinculadas con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) Desempeñar los cargos y comisiones con eficacia.

g) Demás que establezcan los presentes estatutos o acuerdos de la Asamblea Nacional o Estatal.

ARTICULO 10.- La Asamblea Nacional se integra por todos los afiliados o cuando no sea posible por un gran número de los delegados estatales registrados en la agrupación, quienes ejercen la representación de los afiliados. La Asamblea Nacional, es el principal centro decidor y órgano supremo de la agrupación política nacional. Lo no previsto como facultad para un órgano, temporalidad de sus funciones o procedimientos de elección, podrá de ser posible; acordarse en la Asamblea Nacional. Los acuerdos y las resoluciones que se tomen en Asamblea Nacional, son validas y obligatorias, para todos los órganos y afiliados de la agrupación, incluyendo los disidentes o asuntes.

ARTICULO 11.- La convocatoria a la Asamblea Nacional en cualquiera de sus sesiones deberá expedirse por la mayoría de los delegados estatales o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o por al menos 75 setenta y cinco afiliados, en términos de los presentes estatutos.

Será notificada a sesión ordinaria con al menos 8 días hábiles a su celebración.

Será notificada la convocatoria a sesión extraordinaria con al menos 3 días hábiles a su celebración.

La convocatoria a la Asamblea Nacional en cualquiera de sus sesiones se notificará por medio de un escrito personal con acuse de recibo o mediante correo electrónico o por medio de la página de Internet de la agrupación.

La convocatoria deberá contener lo siguiente:

a) Fecha de su expedición:

b) Fecha de celebración de la sesión que se trate de la Asamblea Nacional;

c) La hora de celebración y el tiempo de tolerancia;

d) El lugar de celebración de la Asamblea Nacional;

e) El orden del día;

f) El tipo de sesión, y

g) En su caso, los requisitos de asistencia

ARTICULO 12.- En la asamblea nacional se procederá a elegir a un Presidente y Secretario, tomar lista de asistencia, verificar el quórum legal, declarar su instalación y proceder a leer, discutir y en su caso aprobar los puntos del orden del día.

Segunda Convocatoria.- En caso de que no se reúna el quórum legal en primera convocatoria, todos los convocados deberán acudir al tercer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora, para tratar el mismo orden del día y bajo el apercibiendo de que en caso de no acudir se llevará a cabo un procedimiento sancionador. El, quórum de instalación en este caso será con quien se encuentre presente, no pudiendo faltar uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de sesión extraordinaria, la cita es al día hábil siguiente.

ARTICULO 13.- La Asamblea Nacional en sesión ordinaria, se llevará a cabo las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades y por lo menos una vez cada tres años. Son facultades de la Asamblea Nacional en sesión ordinaria:

a) Elección del Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional cada tres años;

b) Elección cada tres años, del Presidente de la Comisión Disciplinaria;

c) Conocer del informe por el periodo de gestión de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

d) Conocer del informe por el periodo de gestión del Presidente de la Comisión Disciplinaria;

e) Conocer, discutir y aprobar, los términos del acuerdo de participación con un partido político para los fines de postular a un candidato a elección popular, y en su caso elegir al candidato en el caso de un acuerdo de participación con un partido político para los fines de postular a un candidato a elección popular;

f) Las reformas, derogación o adiciones a los documentos básicos de la agrupación;

g) Al perderse el registro como agrupación política nacional o en caso de disolución; la Asamblea Nacional podrá nombrar un liquidador a quien se le señalarán sus facultades y atribuciones. El remanente que quedare, una vez cubiertos los pasivos o deudas hasta la fecha de disolución o pérdida del registro, se aplicaran las reglas electorales vigentes y los acuerdos de la autoridad electoral competente, aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, así como del cumplimiento de sus obligaciones.

h) Ser órgano de última instancia de decisión para los casos de imposición de sanciones por parte del Presidente de la Comisión Disciplinaria.

i) Los demás que le confieren estos estatutos.

ARTICULO 14.- La Asamblea Nacional en sesión extraordinaria, se lleva cabo cuando así lo exija la naturaleza del asunto a tratar y para conocer y aprobar en su caso lo que corresponde a las siguientes facultades:

a) Cualquier asunto de trascendencia para la agrupación, diferente a los señalados para la sesión ordinaria y que impliquen la correcta funcionalidad de la agrupación;

b) Las demás que deriven de los presentes estatutos, y

c) Las demás que se definan en la convocatoria.

En lo no previsto, son aplicables las reglas procedimentales de la asamblea nacional en sesión ordinaria a la sesión extraordinaria.

ARTICULO 15.- Del Comité Ejecutivo Nacional.

Estará integrado por: Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional. Duran en el cargo tres años con derecho a una sola reelección por el periodo inmediato, y son electos por la Asamblea Nacional.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, serán convocadas por el Presidente, Secretario o por el Tesorero. Para que sea valida la sesión, deben estar al menos la mayoría de sus integrantes. El que convoca se encargara de notificar la convocatoria que deberá contener fecha de expedición, día, hora, lugar, orden del día y los requisitos de asistencia. Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, tienen voz y voto. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, deberán hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

La toma de las decisiones se hará por la mayoría simple de votos a favor o en contra, como forma de resolver los asuntos previstos en el orden del día.

En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene voto de calidad.

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Ser el órgano encargado de la representación de la agrupación;

b) Ejercer por medio de su Presidente y/o Secretario, o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de la agrupación política nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir Títulos de Crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la Legislación Electoral vigente;

c) Ejercer las facultades de supervisión de las demás instancias de la agrupación;

d) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros;

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos directivos de la agrupación;

f) Formular y aprobar los reglamentos de la Agrupación Política Nacional;

g) Formular y aprobar los programas de actividades de la Agrupación Política Nacional;

h) Constituir cuantas Secretarías y Comisiones estime convenientes para cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional, y designar a las personas que las integren;

i) Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón de miembros activos;

j) Acordar la colaboración de la Agrupación Política Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes con Partidos Políticos para los procesos electorales locales y federales, según lo permitan las leyes en la materia;

k) Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renuncias que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan;

l) Convocar a la Asamblea Nacional;

m) Formular y presentar el informe de actividades;

n) Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de administración y tesorería que deban presentarse a la Asamblea Nacional;

o) Las demás que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTICULO 16.- De las facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Son las que a continuación se mencionan:

A. Expedir la convocatoria para cualquier sesión de la Asamblea Nacional.

B. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.

C. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional;

D. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional;

E. Junto con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional designar las comisiones correspondientes y a sus integrantes, en el caso de que sean necesarias;

F. En su caso, firmar las credenciales de afiliados; así como firmar las constancias de los Delegados Estatales, de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal;

G. Contar con poder general y para los actos que requieran poder o cláusula especial. Entre otras facultades relacionadas con cualquier acto de administración, poder general para actos de dominio y poder general y especial para otorgar y suscribir títulos de crédito, así como realizar cualquier operación de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

H. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros;

I. Realizar cualquier tramite que implique la apertura y el manejo de cuentas de manera mancomunada con otras personas ante una Institución de crédito que corresponda;

J. Realizar convenios para acciones de colaboración y representación con organizaciones sociales y políticas;

K. Nombrar y remover empleados, así como designar sus emolumentos correspondientes.

L. Las demás que señalen estos estatutos.

Las disposiciones de tales ordenamientos legales referidas en los incisos anteriores, se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra. El mandato referido se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal. Los anteriores poderes y facultades, se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Nacional pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTICULO 17.- Son facultades del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, las que a continuación se mencionan:

1. Asistir y decidir lo conducente en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;

2. Ejecutar en lo conducente los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional;

3. Ejecutar en lo conducente los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional;

4. Integrar y participar, en las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.

5. Hacerse cargo del archivo general de la agrupación;

6. Certificar los documentos internos que soliciten los afiliados;

7. Hacerse cargo de la base de datos del registro de afiliados y delegados, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones que señalan los estatutos;

8. Contar con voz y voto en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional;

9. Contar con poder general y para los actos que requieran poder especial, por lo que cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial. Puede intentar y desistirse a toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; hacer cesión de bienes; recibir pagos; presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, entre otras facultades relacionadas con cualquier acto de administración, poder general para actos de dominio y poder general y especial para otorgar y suscribir títulos de crédito, así como realizar cualquier operación de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

10. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros;

11. Realizar cualquier tramite que implique la apertura y el manejo de cuentas de manera mancomunado con otra persona ante una Institución de crédito, y

12. Las demás que señalen estos estatutos.

Los anteriores poderes y facultades, se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Nacional pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTICULO 18.- Son facultades del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Ser el responsable de la administración del patrimonio de la agrupación;

2. Ser el responsable de los recursos financieros de la agrupación;

3. Ser el responsable de la presentación de los informes anuales de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el **artículo 83, párrafo 1°, inciso b), fracción V; y demás correlativos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;**

4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, en dinero o especie;

5. En su caso; proporcionar la información que guardan las finanzas de la agrupación que le soliciten;

6. Presentar de manera anual un informe respecto del estado que guardan las finanzas de la agrupación, al Comité Ejecutivo Nacional;

7. Fijar junto con el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, la forma y ejecución de la credencialización de los afiliados;

8. Contar con poder general y para los actos que requieran poder especial, por lo que cuanta con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial. Puede intentar y desistirse a toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; hacer cesión de bienes; recibir pagos; presentar denuncias y querellas en materia peal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, entre otras facultades relacionadas con cualquier acto de administración, poder general para actos de dominio y poder general y especial para otorgar y suscribir títulos de crédito, así como realizar cualquier operación de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

9. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

10. Realizar cualquier tramite que implique la apertura y el manejo de cuentas de manera mancomunada con otra persona ante una Institución de crédito.

11. Las demás que señalen estos estatutos.

Los anteriores poderes y facultades, se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Nacional pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTICULO 19.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser afiliado y distinguirse por su honorabilidad, solidaridad, responsabilidad y calidad y constancia de su trabajo y aportaciones realizadas a favor de la agrupación.

ARTICULO 20.- Casos especiales de sustitución. La falta total se puede dar por enfermedad, muerte, renuncia o revocación del cargo al perder los derechos como afiliados con motivo de una sanción que así lo determine. La falta parcial se puede dar por licencia o una suspensión de derechos como afiliado con motivo de una sanción que así lo determine. En los casos a nivel estatal, se aplicaran las reglas por analogía.

Para estos casos, las reglas son que si la falta de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es por tres meses; lo sustituye el Secretario. Si la falta es por tres meses, al Secretario lo sustituye el Presidente. Si la falta es por tres meses, al Tesorero lo sustituye el Secretario. Si la falta es por tres meses, al Presidente de la Comisión Disciplinaria, lo sustituye un afiliado de la agrupación designado por acuerdo de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Si la falta es total por parte del Secretario, lo sustituye un afiliado designado por acuerdo mayoritario de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, hasta que termine el periodo. Si la falta es total por parte del Presidente, lo sustituye un afiliado designado por acuerdo mayoritario de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo no mayor a ocho meses.

ARTICULO 21.- Queda prohibido, tener dos cargos de dirección a nivel nacional o estatal, por ser incompatibles, salvo los casos de sustitución por ausencia.

ARTICULO 22.- En las elecciones que se hagan en la Asamblea Nacional o Estatal, al quedar instalada la asamblea se establecerá un acuerdo para determinar la forma de votar.

El Secretario de la Asamblea, dará cuenta del número de votos en cada caso.

En caso de existir duda, en el acto de la asamblea se podrá acordar lo conducente, con la finalidad de dar transparencia y legalidad al procedimiento de la elección, y esto quedará asentado en el acta de asamblea que se levante, con las firmas de los asistentes.

ARTICULO 23.- En la agrupación habrá un órgano que se llamará: Comisión Disciplinaria.

Esta Comisión Disciplinaria, se integra por un Presidente electo en la Asamblea Nacional, por el periodo de tres años, con posibilidad de una reelección por el periodo inmediato siguiente. Sus funciones son las de enterarse y resolver, los casos que se le presenten de indisciplina.

Este procedimiento disciplinario, se deberá llevar respetando en todo momento la garantía de audiencia y defensa del acusado. En el procedimiento, se admiten todo tipo de pruebas que sean idóneas para acusar o defenderse de una acusación.

Todo afiliado en pleno cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, que conozca de una falta o violación a los documentos básicos, deberá acudir a la Comisión Disciplinaria y presentar por escrito las razones y fundamentos por los que consideran que hay una falta o indisciplina. El escrito de acusación respuesta de la acusación, es de forma libre; pero en todo caso debe señalar nombre completo, domicilio para recibir las notificaciones, firma, hechos, pruebas, y en su caso fundamento legal.

El Presidente recibirá el escrito de acusación. Una vez recibido y estudiado, determinará sus procedencia, previa estudio de que el afiliado que lo presentó esta en pleno cumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Una vez determinada la procedencia del escrito de acusación, el Presidente de la Comisión Disciplinaria, tiene quince días hábiles para notificar al acusado en el domicilio señalado por el que acusa o el que este señalado en los archivos de la agrupación.

En caso de no vivir el acusado en el domicilio señalado, se dejará un citatorio con quien se encuentre en dicho domicilio, para que dentro de quince días hábiles acuda el afiliado a notificarse en el domicilio nacional de la agrupación. En caso que no acuda a notificarse, se mandará al archivo el expediente, que podrá abrirse en el momento que se presente el afiliado a notificarse o se tenga conocimiento del domicilio en el que realmente vive.

En caso de haberlo notificado, el afiliado acusado tendrá veinte días hábiles para dar contestación a la acusación, presentado las pruebas que estime idóneas para su defensa o señalando que obran en los archivos de la agrupación.

Una vez contestado el escrito de acusación, el Presidente de la Comisión Disciplinaria, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor de treinta días hábiles, fundando y motivando, así como relacionar las pruebas aportadas por el acusante y el acusado. La resolución se notificará en el domicilio nacional, de manera personal al acusante y al acusado, quienes deberán acudir para dicha notificación.

En caso de inconformidad con la improcedencia o con el sentido de la resolución, cualquiera de las partes, puede presentar su inconformidad al Presidente de la Comisión Disciplinaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de treinta días hábiles para que resuelva el Presidente de la Comisión.

Presentado el escrito de inconformidad, el Presidente de la Comisión Disciplinaria turnará el caso a la Asamblea Nacional en la sesión más próxima, para que resuelva en definitiva la conducente, que será uno de los ordenes del día expresados en la convocatoria. La Asamblea Nacional puede confirmar, revoca, modificar o pronunciar una resolución definitiva.

ARTICULO 24.- De manera enunciativa, se establecen las siguientes faltas:

1. Afiliarse a otra agrupación o partido, antagónicos con la agrupación
2. No pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias en dinero o especie;
3. incumplimiento de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Nacional:
4. indisciplina de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Nacional:
5. ir en contra de los intereses de la agrupación, de palabra o de hecho;
6. falta de interés en las actividades de la agrupación;
7. ir en contra de lo que prescribe el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
8. acto o actos que perjudiquen el prestigio y buen nombre de la agrupación;
9. indisciplina o incumplimiento de los acuerdos o resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional;
10. demás que se desprendan de los documentos básicos de la agrupación.

ARTICULO 25.- Una de las facultades del Presidente de la Comisión Disciplinaria, radica en la potestad para imponer sanciones.

El Presidente de la Comisión Disciplinaria, podrá imponer la expulsión de uno o más afiliados, que a su vez afecta las funciones de titular de un órgano directivo. Esto implica la cancelación total de los derechos de afiliado.

El Presidente de la Comisión Disciplinaria, también puede imponer la suspensión de los derechos de afiliado de 1 a 6 meses.

El Presidente de la Comisión Disciplinaria, también puede imponer una amonestación pública.

Cada sanción debe estar fundada y motivada, relacionando las pruebas aportadas y respetando la garantía de audiencia y defensa.

Los parámetros que debe tomar en cuenta el Presidente de la Comisión Disciplinaria, son:

1. Primacía en la falta:
2. El daño, si es material o moral;
3. La intención de quien comete la falta, es decir; si actuó con dolo o culpa;
4. Las características personales del afiliado;
5. Las características del acusado como afiliado dentro de la agrupación;

ARTICULO 26.- Dentro de la agrupación tenemos la figura de los delegados estatales, como es el caso de quienes firmamos el acta constitutiva de la agrupación en por lo menos siete entidades de la república o el Distrito Federal. A estos afiliados y en su carácter de delegados estatales, se les denominará delegados estatales fundadores, quienes tendrán esta calidad de manera vitalicia en atención al esfuerzo de organizarnos y lograr el registro como agrupación política nacional.

El periodo de los delegados estatales, dura tres años, con derecho a un periodo más si no hay oposición por parte de al menos diez afiliados en tal sentido y por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional. El procedimiento para ser delegado estatal, consiste en lo siguiente:

1. Cualquier afiliado en pleno cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, puede presentar al Comité Ejecutivo Nacional, una solicitud en la que señale su intención de ser delegado y los proyectos que tenga pensados en materia de educación y capacitación política; tareas editoriales o investigaciones;
2. El Comité Ejecutivo Nacional, revisará la solicitud y en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá lo conducente y expedirá la constancia de delegado estatal, que da derecho a participar en la asamblea nacional o estatal.

ARTICULO 27.- En el caso de las Entidades Federativas o el Distrito Federal, pueden llevarse a cabo Asambleas Estatales, la que se integra por los afiliados que asistan, y los delegados estatales fundadores o delegados estatales de la agrupación. En esta asamblea se elige al Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal.

Sólo hay sesión ordinaria en el caso de la Asamblea Estatal. La convocatoria la hacen la mayoría de los delegados estatales o delegados estatales fundadores o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Deberá expedirse en cualquier momento, con cinco días hábiles de anticipación, mediante la publicación de la misma sede estatal de la agrupación o por escrito personal con acuse de recibo a los delegados estatales o delegados estatales fundadores o mediante correo electrónico o por medio de la página de Internet de la agrupación. La convocatoria deberá contener la fecha en que se expide, el día, la hora y el lugar donde se va a llevar a cabo la sesión, los puntos del orden del día, los requisitos necesarios para los asistentes.

Se levantara lista de asistencia, se verificara el quórum legal de instalación y en seguida se nombrará a un Presidente y Secretario de la Asamblea. En caso de no reunirse el quórum legal en la primer convocatoria, en segunda convocatoria el quórum será válido con quien se encuentre presente, y la sesión se llevará a cabo en el mismo lugar y hora a las 24 horas siguientes.

En Asamblea Estatal, se elegirá cada tres años al Presidente del Comité Estatal; Secretario y Tesorero; así como los acuerdos necesarios para realizar las actividades de la agrupación o las demás que le confieran los presentes estatutos.

El Comité Ejecutivo Estatal, se integra por un Presidente, Secretario y Tesorero. Sus funciones duran tres años con posibilidad de una reelección inmediata por el mismo periodo. En lo no previsto, se subsana con las reglas de forma y fondo en lo conducente; aplicables al Comité Ejecutivo Nacional.

Las sesiones del Comité Ejecutivo estatal, serán convocadas por el Presidente, Secretario o por el Tesorero. Para que sea válida la sesión, deben estar al menos la mayoría de sus integrantes. El que convoca se encarga de notificar la convocatoria que deberá contener fecha de expedición, día, hora, lugar, orden del día y los requisitos de asistencia. Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, tienen voz y voto. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, deberán hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

La toma de las decisiones se hará por la mayoría simple de votos a favor o en contra, como forma de resolver los asuntos previstos en el orden del día. En caso de empate, el Presidente del Comité Estatal, tiene voto de calidad.

Las funciones del Comité Ejecutivo Estatal, son las de ejecutar los programas de trabajo o cualquier actividad determinada por el Comité Ejecutivo Nacional, en la Entidad Federativa o el Distrito Federal.

Transitorios.

Primero.- Se aprueba en todos sus términos la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Segundo.- Los presentes estatutos entran en vigor a partir de que surta efectos el registro como agrupación política nacional.

Tercero.- En lo no previsto, podrá ser subsanado por la Asamblea Nacional mediante el acuerdo que corresponda.

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
Horda Indigenista Mexicana **Declaración de Principios** (...) Según el principio de subsidiariedad, (...)	**Horda Indigenista Mexicana** **Declaración de Principios** (...) Según el principio de subsidiariedad, (...) **La Agrupación Política Nacional HORDA INDIGENISTA MEXICANA, nace con la finalidad de organizarnos y participar en los asuntos POLÍTICOS del País, dentro de los cauces legales existentes, con plena conciencia de que al ser una forma de asociación ciudadana se puede contribuir al desarrollo democrático del país.** **En este orden de ideas, en la Agrupación POLÍTICA Nacional HORDA INDIGENISTA MEXICANA, nos obligamos de manera expresa a observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan.** **Todas las actividades que realice la Agrupación POLÍTICA Nacional HORDA INDIGENISTA MEXICANA, se llevarán a cabo por medios pacíficos y por la vía democrática. Los postulados y objetivos establecidos en la declaración de principios se llevarán a cabo de conformidad con el programa de acción y los estatutos de la agrupación.** **Concebimos a la CULTURA como el conjunto de modelos, normas, creencias, ideales y costumbres, que se transmiten de generación en generación, otorgando identidad a quienes integran la comunidad.** **Por POLÍTICA entendemos el espacio de la**	Art. 25, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	SOCIEDAD relativo a la estructuración del poder. Es el área donde se adoptan las decisiones que tienen repercusión SOCIAL, es decir, donde se define cómo se distribuye la riqueza, esto es, los bienes de la SOCIEDAD. **Sin embargo, es indispensable diferenciar la cultura del quehacer POLÍTICO, es decir, del paso existente entre los psicológico y lo práctico. La conducta es de alguna manera expresión de la cultura POLÍTICA. Y es que la cultura POLÍTICA es un componente básico del juego POLÍTICO porque filtra percepciones, determina actitudes e influye en las modalidades de la actuación o el comportamiento POLÍTICO.** **Así, en una SOCIEDAD democrática, las orientaciones y actitudes de la población hacia la POLÍTICA, van dependiendo más del conocimiento que se adquiere sobre problemas y fenómenos POLÍTICOS que de percepciones más o menos espontáneas, que se tienen a partir de impresiones y no de información sobre los mismos. De la misma manera, una población que comparte una cultura POLÍTICA democrática no solamente se relaciona con las instituciones que responden a las demandas de los ciudadanos formulando decretos, disposiciones o POLÍTICAS que los afectan, sino también con aquellas que las formulan y les dan proyección a través de la organización SOCIAL.**		

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	En cuanto a la percepción que se tiene de si mismo, compartir una cultura POLÍTICA democrática implica concebirse como protagonista del devenir POLÍTICO, como miembro de una SOCIEDAD con capacidad para hacerse oír, organizarse y demandar bienes y servicios del gobierno, así como negociar condiciones de vida y de trabajo; en suma, incidir sobre las decisiones POLÍTICAS y vigilar su proyección. En la Agrupación POLÍTICA Nacional HORDA INDIGENISTA MEXICANA, consideramos al ciudadano lo suficientemente activo en POLÍTICA como para poder expresar sus preferencias frente al gobierno, sin que esto lo lleve a rechazar las decisiones tomadas por el gobierno, es decir a obstaculizar el desempeño gubernamental. La idea de ciudadanía implica, asimismo, ir más allá del espacio privado, que es el área de las necesidades más inmediatas del hombre y de la lucha por satisfacerlas. El ciudadano es el protagonista de la esfera pública ya claramente diferenciada de la privada. Adicionalmente, ya no es un súbdito del Estado que solamente está llamado a obedecer los dictados del poder o a someterse bajo el imperativo de la fuerza, sino que participa directa o indirectamente en el diseño de dichos dictados y, desde luego, en la fundamentación misma del poder del Estado. En la esfera pública se recrea el presupuesto		

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	de la supremacía de la esfera de lo público sobre la esfera privada. El ciudadano quiere, al igual que el elector, ser antes que nada un sujeto activo de la POLÍTICA, un miembro de la SOCIEDAD con capacidad para nombrar a sus representantes y a sus gobernantes; pero también quiere organizarse en defensa de sus derechos para ser escuchado por el gobierno y, en fin, para influir en los rumbos y direcciones de la vida POLÍTICA en el sentido más amplio. De ahí que una premisa básica de los valores y actitudes democráticas sea la participación voluntaria de los miembros de una población. La participación incrementa el potencial democrático de una nación justamente porque aumenta el compromiso ciudadano con valores democráticos tales como la idea de una SOCIEDAD atenta y vigilante de los actos del gobierno e interesada en hacerse oír por éste. **Las SOCIEDADES democráticas modernas se caracterizan por la gran cantidad de organizaciones y asociaciones que se forman y a las que se incorporan los ciudadanos para promover los más diversos ideales y demandas SOCIALES, COMO ES EL CASO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL HORDA INDIGENISTA MEXICANA.** **Desde esta óptica, el escenario POLÍTICO se comprende como un espacio reglamentado que, a la vez que obliga a los ciudadanos porque define sanciones frente a conductas**		

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	que violan dichas normas, ofrece garantías, o resguardos frente a actos arbitrarios de los gobernantes. La cultura POLÍTICA democrática conlleva la idea de pluralidad y, muy ligada a ésta la de competencia con respeto al adversario en la contienda POLÍTICA, pues se parte de la convicción de que cada cual tiene el mismo derecho a ejercer todas las libertades individuales, de manera que en ella sólo tiene cabida una actitud de tolerancia frente a creencias diferentes y hasta contradictorias, y una convicción de que éstas pueden coexistir en un mismo espacio POLÍTICO. El principio de pluralidad no se reduce a una noción cuantitativa, de sentido numérico, sino que implica el reconocimiento genuino del otro y de su derecho a ser diferente. Toda cultura no es una simple expresión derivada de las estructuras económicas, sino que es un conjunto de elementos con autonomía suficiente como para poder contribuir a conformar elementos ECONÓMICOS y no solamente a ser conformada por éstos. De tal manera, y desde esta óptica, la cultura POLÍTICA es más bien una variable decisiva ligada al DESARROLLO ECONÓMICO y a la democracia moderna. En nuestro país, la historia muestra que a partir de cierta crisis económica se derrumban los regímenes autoritarios y da inicio la transición democrática. De ahí que		

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN: POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
*DOCUMENTO: **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	se antoje como pertinente considerar el plano del sustrato cultural en el esfuerzo por explicar las dificultades para que se asienten cabalmente las prácticas democráticas. Los estudios sobre cultura POLÍTICA han comprobado empíricamente que la seguridad económica tiende a favorecer el sentido de satisfacción con la vida, haciendo que ésta se convierta en una verdadera norma cultural. Sin embargo, esto implicaría que en las naciones más prósperas hubiera niveles más altos de satisfacción que en las naciones pobres. El sentido de confianza interpersonal es un ingrediente necesario para la vida democrática porque alimenta la capacidad organizativa de una SOCIEDAD y, con ella, la posibilidad de que se desarrolle una participación POLÍTICA eficaz. Es también un factor indispensable para el buen funcionamiento de las reglas democráticas del juego, esto es, para que se reconozca al otro como un adversario con el que hay que convivir. En esta agrupación, siempre se respetarán tres valores básicos: 1. LIBERTAD; 2. IGUALDAD, y 3. FRATERNIDAD. Los derechos de organización, manifestación, reunión, participación POLÍTICA, así como aquellos que se refieren a la educación, al trabajo, a la vida cultural y		

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Harda Indigenista Mexicana
*DOCUMENTO: **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	a la salud, encuentran un terreno más fértil en la democracia, porque la dependencia de los gobernantes con respecto a los gobernados y la institucionalidad POLÍTICA que pone en pie el sistema democrático, en todo momento tienden a evaluar el cumplimiento o no de los mencionados derechos, por lo que la finalidad de esta agrupación será la de coadyuvar, AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, ASÍ COMO A LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA, COMO DERECHO QUE TENEMOS DE CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y AFILIARNOS A ELLOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE. CULTURA, POLÍTICA Y SOCIEDAD. En México, formamos un conglomerado con raíces sustentadas en una raza de orígenes pluriétnicos, situada en un territorio de contrastes físicos y extraordinaria riqueza natural, así como una profunda herencia cultural que nos impulsa a la constitución de un sistema político y social que nos identifique con nuestra cultura ancestral. Es necesario combatir los falsos valores que estimulan a una gran parte de la población y de las autoridades hacia el poder del dinero y de los bienes materiales. La sociedad mexicana necesita recuperar el aprecio y la relevancia de los valores como la		

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	honestidad, responsabilidad, la solidaridad y el respeto, que se han perdido en el entorno de los medios masivos de comunicación y del efecto demostración que cada día muestran las generaciones de funcionarios y empresarios privilegiados, enriquecidos por la corrupción y el tráfico de influencias de los cuales se vanaglorian y bombardean nuestro ambiente social y político. **Requerimos también encontrar las nuevas formas para comunicarnos no sólo en lo social y político, sino entre nosotros, con los jóvenes, con los niños, con los ancianos, con los grupos pluriétnicos y al interior de nuestras familias. Es necesario impulsar que nuestra convivencia sea armonizada por los valores justicia, libertad, verdad, respeto, tolerancia, educación, eficiencia, responsabilidad, bienestar, democracia y con estricto respeto al orden pluriétnico.** **Hemos decidido organizarnos para participar en la vida política del País mediante la constitución de una Agrupación Política Nacional, APN, conforme a lo establecido en el COFIPE y en los Acuerdos del Consejo General del IFE, con el propósito de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.** **Impulsaremos el desarrollo de las inquietudes políticas, sociales, económicas, ambientales, artísticas, deportivas,**		

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	educativas y humanas de sus miembros. **A los ciudadanos de todas las clases sociales, religiones, tendencias políticas, diversas culturas, razas, ocupaciones, edades y sexo nos afectan problemas comunes, como la violación de nuestros derechos constitucionales y de los Derechos Humanos, así como la exclusión, la inseguridad, la impunidad, la corrupción, la ineficiencia de las instancias de gobierno, la falta de calidad educativa, la depredación del medio ambiente, la desintegración familiar, el empobrecimiento masivo de la población, la apatía, y la incredulidad, la desinformación y la manipulación, así como la carencia de espacios e instituciones que permitan que las ideas, propuestas y aspiraciones de los ciudadanos sean evaluadas y plasmadas en los planes y programas de gobierno, por lo que el interés común por resolver y superar la problemática que nos afecta a todos los ciudadanos, es lo que da fundamento a la construcción y desarrollo de una agrupación de ciudadanos.** **Que la educación responda a las necesidades culturales, científicas y tecnológicas que el País requiere y que esté al alcance de todos los mexicanos. Que la creatividad y el talento tengan espacio y estímulo para encontrar las mejores soluciones y las respuestas a las viejas y nuevas preguntas. Es necesario ofrecer a todos los jóvenes y adultos las facilidades**		

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Harda Indigenista Mexicana
*DOCUMENTO: **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	para que se preparen, reformar los métodos de enseñanza y aprendizaje desde la educación preescolar para que adquieran un enfoque atractivo del estudio. Los jóvenes se enfrentan a un horizonte inseguro de desesperanza y mediatización provocado por los falsos valores promovidos principalmente por los medios masivos de comunicación, la desintegración familiar, la incomunicación con los adultos, la limitación de oportunidades de estudiar adecuadamente pues muchos de ellos desde muy jóvenes tienen que contribuir al gasto familiar y abandonan la escuela, la enorme deserción y reprobación que se presenta en el nivel medio superior y superior, las pocas oportunidades de empleos donde puedan desarrollar sus aptitudes y tener ingresos adecuados. La situación de crisis con la que han crecido, la debilidad de valores en las formas de convivencia de la sociedad y la incredibilidad en las autoridades y en el mundo que les ofrecemos los adultos, los hacen perder la confianza en el futuro y muchos buscan respuestas equivocadas decepcionados de lo que les ofrecemos como sociedad. Los jóvenes deben tener la oportunidad de vivir intensamente, su vida de estudiantes, teniendo tiempo para hacer deporte, arte, vida social, creatividad y participación en la vida política de sus escuelas y de la sociedad, para que desarrollen su conciencia		

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	cívica y de pertenencia a una sociedad cuyos problemas y conquistas son parte de ellos mismos. En el ámbito laboral se requiere incorporar a los jóvenes egresados a los proyectos de desarrollo regional cuya participación contribuirá a generar sus propios empleos, desarrollar sus aptitudes profesionales, fortalecer los proyectos productivos y ser un factor de desarrollo de la producción nacional y la mejor distribución del ingreso. La actividad deportiva y física debe convertirse en una cultura social con espacios, organización y apoyo para todos los grupos sociales a fin de contribuir al bienestar físico y mental de la sociedad. **La orientación básica de la democracia para el pueblo mexicano la establece nuestra Carta Magna al señalar en su artículo tercero que la democracia no sólo es una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. La vigencia de una justicia formal que debe someter a gobernantes y gobernados al imperio de la ley; una justicia social que garantice bienestar al ciudadano y su familia para que se desarrolle con una vida digna; y una democracia que estimule el uso responsable del poder y se sustente en la vigencia plena de los derechos ciudadanos. Impulsar las transformaciones políticas, económicas y sociales que**		

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
*DOCUMENTO: **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	permitan a la sociedad avanzar para que México sea una Patria más libre y más justa, capaz de desarrollarse en un orden internacional fundado en la convivencia pacífica, la cooperación y el respeto de cada nación para encontrar y seguir su desenvolvimiento histórico, siendo la lucha por que esto sea vigente, un compromiso que hace propio la agrupación. **ECONOMÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA.** **Vamos a contribuir en el diseño de las nuevas formas y procedimientos, para producir y distribuir la riqueza; así como las nuevas formas y procedimientos para el acceso al poder en condiciones de equidad, donde prevalezca el respeto a los derechos constitucionales de los ciudadanos, el respeto a los derechos humanos y ambientales así como el talento, la honestidad y la vocación de servicio. Que manejemos la globalización para fortalecernos, sin permitir que nos absorba. Desarrollar la producción nacional, la mejor distribución de la riqueza y aprovechar las facilidades del comercio internacional y de la globalización como ventaja para diversificar nuestros mercados y mejorar la competitividad y comercialización de nuestros productos industriales, agropecuarios, artesanales y servicios turísticos para obtener mejores condiciones**		

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	y precios de venta, así como elevar la capacidad de comprar de nuestros productores, los ingresos de los trabajadores y de las familias para fortalecer el mercado interno, incrementar el producto interno bruto y el valor agregado de nuestros productos. Disminuir nuestra deuda pública y contar con mayores recursos para capitalizar la planta productiva nacional e invertir en la educación y capacitación de todos los mexicanos, así como en la investigación científica y tecnología que mejore nuestros procesos productivos e incrementar el desarrollo de las capacidades de los mexicanos. **Debemos lograr la liberación y desarrollo de las potencialidades regionales, aprovechamiento de los recursos naturales, tecnológico y humano de las regiones, así como la distribución equitativa de la riqueza. Disminuir los vergonzantes abismos entre los que ganan demasiado y los que cada vez ganan menos. Que el talento, la honestidad y la vocación de servicio tengan espacio en el desarrollo nacional. Impulsar el crecimiento de la producción nacional y fortalecer el mercado interno como sustento de la estabilidad económica.** **Es necesario descentralizar la captación de impuestos para que los gobiernos locales tengan mayor autonomía y sean ellos los que reciban directamente de los causantes el pago de impuestos y aporten la parte**		

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	proporcional que corresponde al gobierno federal para evitar el camino de ida y vuelta que implica el esquema actual que es centralista, que ha acentuado los desequilibrios regionales y la concentración de la actividad económica y política en el Valle de México, que afecta la soberanía y autonomía real de las entidades federativas siendo necesario el replanteamiento del pacto federal, para que sea equitativo e ir abandonando gradualmente el centralismo que agobia las regiones de México. **"Dentro de la agrupación, se establece como obligación la de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres".** **"En cada una de las actividades de la agrupación, se respetará lo anterior".**	Art. 25, inciso e) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***ESTATUTOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
Horda Indigenista Mexicana **Estatutos**	**Horda Indigenista Mexicana** **Estatutos**		
Artículo 1. (...) Es un fin de la agrupación contribuir al desarrollo de la democracia y a la creación de una opinión pública mejor informada y responsable.	**Artículo 1.** (...) Es un fin de la agrupación contribuir al desarrollo de la democracia y a la creación de una opinión pública mejor informada y responsable.		
	Salvo regla especial, se adopta como regla general en la toma de las decisiones de cualquier órgano colegiado al interior de la agrupación, la mayoría simple de votos a favor o en contra, como forma de resolver los asuntos.	Inciso f) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
	En caso de que los presentes Estatutos señalen disposiciones contrarias al Código Electoral en vigor, acuerdos del Consejo General del IFE, y que sean aplicables a la agrupación; prevalecerán las disposiciones del código electoral en vigor, acuerdos del Consejo General del IFE o reglamentos en materia electoral federal, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertara el texto correspondiente.	Inciso o) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	Salvo regla especial, se adopta como regla general en la integración de cualquier órgano colegiado de la agrupación, para los fines de verificar la integración del quórum, el que asistan la mitad más uno del total de sus integrantes en términos de los presentes Estatutos.	Inciso l) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
Artículo 2 (No presenta cambios).	Artículo 2 (No presenta cambios).		

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***ESTATUTOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
Artículo 3. (...)	**Artículo 3.** (...) **El nombre de la agrupación es: Horda Indigenista Mexicana.**	Art. 27, inciso a) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
Artículos 4 al 7 (No presentan cambios).	Artículos 4 al 7 (No presentan cambios).		
Artículo 8. (...) h) De elegir y ser elegido como candidato, en el caso de la postulación de candidatos a puestos de elección popular, mediante una acuerdo de participación de la agrupación con un Partido Político.	**Artículo 8.** (...) h) De elegir y ser elegido como candidato, en el caso de la postulación de candidatos a puestos de elección popular, mediante una acuerdo de participación de la agrupación con un Partido Político.		
	El procedimiento a seguir consistirá en que el Comité Ejecutivo Nacional, convocará a una Asamblea Nacional Extraordinaria, para el único fin de llevar a cabo el procedimiento de elección, por lo que la convocatoria se comunicará con tres días hábiles de anticipación en cualquiera de las formas que señalan los presentes Estatutos, deberá contener, el día, mes, año, la hora y lugar de celebración, así como las firmas del Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional. **En la convocatoria se dirá que se invita a todos los miembros activos de la agrupación, a que participen en el procedimiento de elección del candidato a elección popular, bajo el**	Art. 27, inciso d) del COFIPE e inciso i) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***ESTATUTOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	amparo del acuerdo de participación con el Partido (Nombre del Partido). **Los interesados deben presentarse a la Asamblea Nacional en sesión Extraordinaria en la fecha, lugar y hora señalados, con una credencial oficial, y en ese acto el secretario de la Asamblea General, llevará a cabo una búsqueda en la base de datos de los miembros activos, para verificar que aparece registrado, además de no haber sido sujeto a una sanción en términos de los presentes Estatutos.** **Acto seguido, el Secretario de la Asamblea Nacional apuntará en una lista que elaborará para efectos de organización, a todos los interesados.** **Una vez que se apunten todos los interesados en su calidad de candidatos, el Presidente de la Asamblea Nacional, públicamente preguntará a los asistentes si no hay alguien más que quiera apuntarse, y en caso de que nadie más se quiera apuntar, se cerrará la lista y se procederá a oír a los candidatos, con un tiempo de hasta 5 minutos máximo, cada uno de los candidatos expondrán de manera oral, sin leer y públicamente, los argumentos, proyecto e ideas que tenga, para ser electo por los miembros de la Asamblea General.**		

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***ESTATUTOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	Al cierre de las exposiciones, el Presidente de la Asamblea, dirá públicamente el nombre de cada uno de los candidatos, y los miembros de la Asamblea, votarán por una sola vez en cada ronda y a favor de uno de los candidatos, levantarán la mano y la mantendrán alzada hasta que se haga el conteo de los votos a favor por el candidato que se trate, y al terminar de contar, el Secretario de la Asamblea asentará el número de votos. **Esto se realizará hasta que se diga el nombre del último de los candidatos apuntados en la lista.** **Al final se hará la comparación del número de votos, y ganará el que tenga mayoría. En caso de empate, se les darán 3 minutos a los candidatos empatados para hacer una exposición de manera oral, sin leer y públicamente, de los argumentos, proyecto e ideas que tenga, para ser electo.** **Al cierre de esta exposición, el Presidente de la asamblea, dirá públicamente el nombre de cada uno de los candidatos, y los miembros de la Asamblea en sesión Extraordinaria, que voten por una sola vez y a favor de uno de los candidatos, levantarán la mano y la mantendrán alzada hasta**		

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***ESTATUTOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	que se haga el conteo de los votos a favor por el candidato que se trate, y al terminar de contar, el Secretario General de la Asamblea asentará el número de votos. **Esto se realizará hasta que se diga el nombre del último de los candidatos empatados.** **Al final se hará la comparación del número de votos, y ganará el que tenga mayoría. En caso de nuevo empate, se le dará un minuto a cada candidato para hacer una exposición de manera oral, sin leer y públicamente, de los argumentos, proyecto e ideas que tenga, para ser electo.** **Al cierre de esta exposición, el Presidente de la Asamblea, dirá públicamente el nombre de cada uno de los candidatos, y los miembros de la Asamblea, que voten por una sola vez y a favor de uno de los candidatos, levantarán la mano y la mantendrán alzada hasta que se haga el conteo de los votos a favor por el candidato que se trate, y al terminar de contar, el Secretario de la Asamblea asentará el número de votos.** **Esto se realizará hasta que se diga el nombre del último de los candidatos empatados.**		

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***ESTATUTOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	Al final se hará la comparación del número de votos, y ganará el que tenga mayoría. **En caso de nuevo empate, se le dará 1 minuto a cada candidato para hacer una exposición de manera oral, sin leer y públicamente, de los argumentos, proyecto e ideas que tenga, para ser electo, y se seguirá el procedimiento precitado hasta que haya un ganador.** **Al final, el Presidente cerrará la sesión, y el Secretario levantará el acta correspondiente, con lo que se valida la elección.** **En el caso de que los candidatos, sean miembros de un órgano de dirección en términos de los Estatutos de la agrupación, deberán renunciar al mismo o pedir licencia, con una anticipación de 24 horas a la sesión de la Asamblea Nacional.**		
i) al l)	i) al l)		
Artículos 9 al 14 (No presentan cambios).	Artículos 9 al 14 (No presentan cambios).		
Artículo 15. (...) Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, serán convocadas por el Presidente, Secretario o por el Tesorero. Para que sea valida la sesión, deben estar al menos la mayoría de sus integrantes. El que convoca se encargara de notificar la convocatoria que deberá contener	**Artículo 15.** (...) Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, serán convocadas por el Presidente, Secretario o por el Tesorero. Para que sea valida la sesión, deben estar al menos la mayoría de sus integrantes. El que convoca se encargara de notificar la convocatoria que deberá contener		

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***ESTATUTOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
fecha de expedición, día, hora, lugar, orden del día y los requisitos de asistencia. Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, tienen voz y voto. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.	fecha de expedición, día, hora, lugar, orden del día y los requisitos de asistencia. Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, tienen voz y voto. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.		
	Las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, deberán hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.	Inciso e) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
	La toma de las decisiones se hará por la mayoría simple de votos a favor o en contra, como forma de resolver los asuntos previstos en el orden del día. **En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene voto de calidad.**	Inciso f) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
	Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: **a) Ser el órgano encargado de la representación de la agrupación;** **b) Ejercer por medio de su Presidente y/o Secretario, o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de la agrupación política nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia**	Art. 27, inciso c), fracción II del COFIPE. E Inciso c) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***ESTATUTOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir Títulos de Crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la Legislación Electoral vigente; c) Ejercer las facultades de supervisión de las demás instancias de la agrupación; d) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros; e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos directivos de la agrupación; f) Formular y aprobar los reglamentos de la Agrupación Política Nacional; g) Formular y aprobar los programas de actividades de la Agrupación Política Nacional; h) Constituir cuantas Secretarías y		

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	Comisiones estime convenientes para cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional, y designar a las personas que las integren; i) Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón de miembros activos; j) Acordar la colaboración de la Agrupación Política Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes con Partidos Políticos para los procesos electorales locales y federales, según lo permitan las leyes en la materia; k) Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renuncias que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan; l) Convocar a la Asamblea Nacional; m) Formular y presentar el informe de actividades; n) Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de administración y tesorería que deban presentarse a la Asamblea Nacional;		

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***ESTATUTOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
	o) Las demás que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.		
Artículos 16 y 17 (No presentan cambios).	Artículos 16 y 17 (No presentan cambios).		
Artículo 18. (…) 3. Ser el responsable de la presentación de los informes anuales de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A, y demás correlativos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; (…)	**Artículo 18.** (…) 3. Ser el responsable de la presentación de los informes anuales de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el artículo **83, párrafo 1°, inciso b), fracción V;** y demás correlativos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; (…)	Inciso h) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
Artículos 19 al 26 (No presentan cambios).	Artículos 19 al 26 (No presentan cambios).		
Artículo 27. (…) El Comité Ejecutivo Estatal, se integra por un Presidente, Secretario y Tesorero. Sus funciones duran tres años con posibilidad de una reelección inmediata por el mismo periodo. En lo no previsto, se subsana con las reglas de forma y fondo en lo conducente; aplicables al Comité Ejecutivo Nacional.	**Artículo 27.** (…) El Comité Ejecutivo Estatal, se integra por un Presidente, Secretario y Tesorero. Sus funciones duran tres años con posibilidad de una reelección inmediata por el mismo periodo. En lo no previsto, se subsana con las reglas de forma y fondo en lo conducente; aplicables al Comité Ejecutivo Nacional.		
	Las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, serán convocadas por el Presidente, Secretario o por el Tesorero. Para que sea válida la sesión, deben estar al menos la mayoría de sus integrantes. El que convoca se encarga de notificar la convocatoria que deberá contener fecha de expedición, día,	Inciso e) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Horda Indigenista Mexicana
DOCUMENTO: ***ESTATUTOS***

TEXTO VIGENTE	*TEXTO REFORMADO*	*FUNDAMENTO LEGAL*	*MOTIVACIÓN*
(…)	**hora, lugar, orden del día y los requisitos de asistencia. Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, tienen voz y voto. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.** **Las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, deberán hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.** **La toma de las decisiones se hará por la mayoría simple de votos a favor o en contra, como forma de resolver los asuntos previstos en el orden del día.** **En caso de empate, el Presidente del Comité Estatal, tiene voto de calidad.** (…)	Inciso f) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, una superficie de 8,379.12 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa las Glorias del kilómetro 1.0 de la carretera al aeropuerto entre el hotel Villa Premier y el hotel Sheraton, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con el objeto de que la use para balneario público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 8,379.12 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Playa las Glorias del Km. 1.0 de la carretera al aeropuerto, entre el hotel Villa Premier y el hotel Sheraton, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, la cual se identifica en el Plano con clave PV/JAL/2006, de fecha noviembre de 2006; que obra en el expediente 281/JAL/2007 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante oficio número SMPVR/523/2006 recibido el 24 de noviembre de 2006, firmado por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, se solicitó se destine al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para balneario público;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el Lic. Miguel Angel Yerena Ruiz, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, acreditando tal carácter con copia certificada de constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes para la integración del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco de fecha 13 de julio de 2003, expedida ante la fe del Lic. Antonio Lugo Morales, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, el 9 de marzo de 2006;

Que mediante oficio número 67/00/AU/-26/E-06/323, de fecha 9 de noviembre de 2006, la Dirección de Planeación Urbana de la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, emitió dictamen congruente con el uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta;

Que mediante Opinión Técnica número 0849/08 de fecha 24 de abril de 2008, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y la Opinión Técnica número SGPA-DGZFMTAC-1742/08 de fecha 29 de octubre de 2008, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo uso al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, la superficie de 8379.12 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa las Glorias del Km. 1.0 de la carretera al aeropuerto, entre el Hotel Villa Premier y el Hotel Sheraton, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con el objeto de que la use para balneario público, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	475751.2685	2281470.2561
2	475741.5796	2281469.2450
3	475730.1591	2281467.6472
PL-388	475728.3072	2281459.5317
PL-389	475729.9804	2281433.3913
PL-390	475732.2987	2281411.7167
PL-391	475734.7442	2281390.8450
PL-392	475737.8435	2281353.7022
PL-393	475739.1460	2281325.0859
PL-394	475742.6464	2281296.3200
PL-395	475743.7558	2281267.0917
PL-396	475743.7679	2281267.0000
PL-397	475746.9794	2281242.7408
PL-398	475750.7625	2281212.8048
PL-399	475750.8323	2281181.4528
PL-400	475752.0099	2281153.0195
PL-401	475754.4749	2281126.6089
PL-402	475755.7900	2281103.7605
PL-403	475763.2401	2281072.6719
PL-404	475767.3501	2281068.3690
PL-405	475772.2275	2281066.8319
22	475809.6709	2281065.5480
23	475799.2543	2281069.9422
24	475794.7180	2281086.0240
ZF-376	475792.7490	2281086.1481
ZF-375	475778.6748	2281086.5817
ZF-374	475775.7020	2281105.8636
ZF-373	475774.4215	2281128.1133
ZF-372	475771.9714	2281154.3635
ZF-371	475770.8314	2281181.8890
ZF-370	475770.7597	2281214.0857
ZF-369	475766.8142	2281245.3070
ZF-368	475763.7058	2281268.7870
ZF-367	475762.6005	2281297.9100
ZF-366	475759.0909	2281326.7509
ZF-365	475757.8056	2281354.9889
ZF-364	475754.6472	2281392.8409
ZF-363	475752.1745	2281413.9440
ZF362	475749.9123	2281435.0944
ZF-361	475748.4518	2281457.9124

SUPERFICIE: 8,379.12 m^2

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un uso distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil nueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se da a conocer información relativa a las solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al periodo del mes de julio de 2008 al mes de febrero de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACIAS, Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y VICTOR HUGO BECERRIL VEGA, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 3, 9, 10 fracciones VIII, IX y X del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001; 15 fracciones I, IV y VIII y, 61 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta dependencia, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL MES DE JULIO DE 2008 AL MES DE FEBRERO DE 2009

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil nueve.- La Directora del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Víctor Hugo Becerril Vega**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR PRESENTADAS
PERIODO: Julio de 2008-Febrero de 2009

NOMBRE COMUN: ALGODON
Género y especie: *Gossypium hirsutum L*.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1021	DP 167 RF	D&PL Technology Holding Company, LLC	020909	28-Mar-08	E.U. Dic-05

NOMBRE COMUN: ANTURIO

Género y especie: *Anthurium andreanum*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
940	RIJN 199714	RIJN PLANT, B.V.	071408	NO	HOLANDA Ago, 2004
942	RIJN 200449	RIJN PLANT, B.V.	071408	NO	NO
943	RIJN200119	RIJN PLANT, B.V.	071408	NO	NO
944	RIJN 200430	RIJN PLANT, B.V.	071408	NO	NO
959	ANTHEBENEX	ANTHURA, B.V.	081808	22-Feb-08	HOLANDA 23-Nov-04
960	ANTHCIMWI	ANTHURA, B.V.	081808	NO	HOLANDA 13-Feb-07
961	ANTHURWAP	ANTHURA, B.V.	081808	14-Dic-07	HOLANDA 25-Ene-07
962	ANTHARYSIA	ANTHURA, B.V.	081808	31-Ago-07	HOLANDA 30-Ago-06
963	ANTHORBA	ANTHURA, B.V.	081808	NO	THE NETHERLANDS 05-Oct-05
964	ANTHEQIWIK	ANTHURA, B.V.	081808	14-Sep-07	HOLANDA 26-Feb-07
965	ANTHARIZIK	ANTHURA, B.V.	081808	09-May-08	HOLANDA

					23-Dic-07
966	ANTHATCL	ANTHURA, B.V.	081808	14-Dic-07	HOLANDA 27-Feb-06
967	ANTHAPEK	ANTHURA, B.V.	081808	28-Sep-07	POLONIA 20-Mar-07
968	ANTHEPCI	ANTHURA, B.V.	081808	15-Feb-08	HOLANDA 14-Oct-04
969	ANTHABUYAM	ANTHURA, B.V.	081808	26-Oct-07	HOLANDA 18-Sep-07
970	ANTHABUDON	ANTHURA, B.V.	081808	NO	HOLANDA 08-Nov-07
971	ANTHOLYL	ANTHURA, B.V.	081808	NO	HOLANDA 05-Sep-07
972	ANTHATXE	ANTHURA, B.V.	081808	NO	ITALIA 04-May-07

NOMBRE COMUN: ARANDANO

Género y especie: *Vaccinium corymbosum L.*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
973	DRISBLUETWO	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	082608	NO	NO
974	DRISBLUEONE	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	082608	NO	NO

NOMBRE COMUN: ARROZ

Género y especie: *Oryza sativa L.*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
985	MORELOS A-06	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	090808	NO	NO
1011	TRES RIOS A-06	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	120108	NO	NO

NOMBRE COMUN: BUGAMBILIA

Género y especie: *Bougainvillea spectabilis*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO

941	RIJNBO710	RIJN PLANT, B.V.	071408	NO	NO

NOMBRE COMUN: CALABAZA

Género y especie: *Cucurbita pepo L.*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
999	ZGY1301027	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC	102408	27-Oct-08	NO

NOMBRE COMUN: CHILE

Género y especie: *Capsicum annum L*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1018	DARSENA	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC	020309	01-Abr-08	ESPAÑA May-07
1020	SBR281266	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC	020309	NO	NO

NOMBRE COMUN: DALIA

Género y especie: *Dhalia x hortorum*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1022	MIRIAM	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHAPINGO	021909	NO	NO

NOMBRE COMUN: ECHEVERIA

Género y especie: *Echeveria gibbiflora*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1004	HELENA	UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DEL ESTADO DE PUEBLA, A. C.	111108	NO	NO

NOMBRE COMUN: FRAMBUESA

Género y especie: *Rubus idaeus*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
991	RAFZAQU	PROMO-FRUIT AG	100308	NO	SUIZA Oct-04
1012	ERIKA	HARGREAVES PLANTS LTD	121008	NO	EUROPA May-07

NOMBRE COMUN: FRESA

Género y especie: *Fragaria x annanasa Duch*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
975	CP ZAMORANA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS Y FUNDACION PRODUCE MICHOACAN, A.C.	090308	NO	NO
976	CP JACONA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS Y FUNDACION PRODUCE MICHOACAN, A.C.	090308	NO	NO
996	SAN ANDREAS	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	101408	NO	E.U. Feb-08
997	PORTOLA	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	101408	NO	E. U. Nov-07
998	MONTEREY	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	101408	NO	E.U. Feb-08
1013	DRISSTRAWSIX	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	121008	NO	E.U.A. Oct-07
1014	DRISSTRAWSEVEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	121008	NO	E.U.A. Oct-07
1015	DRISSTRAWEIGHT	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	121008	NO	E.U.A. Oct-07
1023	DRISTRAWELEVEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	022309	NO	E.U. Nov-07
1024	DRISTRAWNINE	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	022309	NO	E.U. Nov-07

1025	DRISSTRAWTEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	022309	NO	E. U. Nov-07
1026	VALOR	Stephen M. ACKERMAN	022309	NO	NO

NOMBRE COMUN: GERBERA

Género y especie: *Gerbera L.*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
977	KLEGJ07162	PER KLEMM	090408	Jul-07	NO
987	KLEGJ06053	YOSEPH SHOUB	092408	31-Jul-07	C.EUROPEA Abr-06

NOMBRE COMUN: HIGUERILLA

Género y especie: *Ricinus communis*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
950	PLENA 257	ENERALL, S.A. DE C.V.	073108	NO	NO
951	PLENA 379	ENERALL, S.A. DE C.V.	073108	NO	NO

NOMBRE COMUN: JAMAICA

Género y especie: *Hibiscus sadbariffa L.*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1007	ALMA BLANCA	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	120108	NO	NO
1008	COTZALTZIN	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	120108	NO	NO
1009	ROSALIZ	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	120108	NO	NO
1010	TECOANAPA	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	120108	NO	NO

NOMBRE COMUN: LECHUGA

Género y especie: *Lactuca sativa L.*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa

			mm/dd/aa	NACIONAL	EXTRANJERO
1019	PX 06516090	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC	020309	NO	NO

NOMBRE COMUN: LIMONIUM
Género y especie: *Limonium Mill*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
978	ZALIMBOU	VAN ZANTEN PLANTS B.V.	090408	Abr-08	ECUADOR Ago-07

NOMBRE COMUN: MAIZ
Género y especie: *Zea mays L.*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
958	H-443 A	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	081408	NO	NO
1001	K6104Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	111008	NO	NO
1002	K5791Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	111008	NO	NO
1003	K9745Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	111008	NO	NO

NOMBRE COMUN: MELON

Género y especie: *Cucumis melo L.*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
946	YELOGAL	AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION VOLCANI CENTER "KIDUM"	072808	NO	E. U. Noviembre, 2007
947	AMAREGAL	AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION VOLCANI CENTER "KIDUM"	072808	NO	E.U. Octubre, 2007
1017	CARIBBEAN GOLD	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	011209	01-Nov-07	BRASIL Ago-06

NOMBRE COMUN: PASTO BANDERITA

Género y especie: *Bouteloua curtipendula*

NUM.	DENOMINACION	SOLICITANTE	FECHA	FECHA DE INICIO DE

EXPDTE.	PROPUESTA		PRESENTACION mm/dd/aa	COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
980	DIANA	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	090808	NO	NO

NOMBRE COMUN: PASTO BUFFEL

Género y especie: *Cenchrus ciliaris*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
983	REGIO	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	090808	NO	NO
984	TITAN	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	090808	NO	NO

NOMBRE COMUN: PASTO GARRAPATA

Género y especie: *Eragrostis superba*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
981	HERCULES	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	090808	NO	NO

NOMBRE COMUN: PASTO LLORON

Género y especie: *Eragrostis curvula*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
982	IMPERIAL	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	090808	NO	NO

NOMBRE COMUN: PASTO NAVAJITA

Género y especie: *Bouteloua gracilis*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
979	CECILIA	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y	090808	NO	NO

		Pecuarias.			

NOMBRE COMUN: PERAL

Género y especie: *Pyrus communis L*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1016	CARMEN	C.R.A. Unita di recerca per la Frutticoltura Forli	121008	NO	ITALIA Dic-02

NOMBRE COMUN: ROSA

Género y especie: *Rosa sp*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
945	MEIKATANA	MEILLAND INTERNATIONAL, S.A.	072108	NO	PAISES BAJOS Marzo,2007
986	EMPINTO	BARTELS ROSE, B.V.	092408	NO	PAISES BAJOS Sep-02
989	CROHIMAGI ORANGE	PREESMAN ROYALTY, B.V.	100208	15-Oct-07	ECUADOR Nov-06
990	CROHIMAGI	PREESMAN ROYALTY, B.V.	100208	15-Oct-07	KENYA Dic-04
1000	TARA	BARTELS ROSE, B.V.	102408	NO	PAISES BAJOS May-07
1005	SUNLURO	FRANKO ROSES AMERICA INC.	112108	30-Nov-07	mar-05
1006	SUNLUCK	FRANKO ROSES AMERICA INC.	112108	30-Nov-07	mar-05
1027	KORAROKED	W. KORDES SOHNE ROSENSCHULEN GMBH & CO. KG	022709	NO	HOLANDA Sep-05
1028	INTERDEREG	INTERPLANT, B.V.	022709	NO	ECUADOR Oct-05
1029	FAZDIME	S.C.E.A. ROSAPLANTS	022709	15-Abr-08	COLOMBIA Jul-03

NOMBRE COMUN: SORGO

Género y especie: *Sorghum bicolor*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
948	NERO 236	ENERALL, S.A. DE C.V.	073108	NO	NO

949	NERO 75	ENERALL, S.A. DE C.V.	073108	NO	NO

NOMBRE COMUN: TRIGO

Género y especie: *Tritricum aestivum L.*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
952	JOSECHA F2007	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	081408	NO	NO
953	NAVOJOA M2007	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	081408	NO	NO
954	MONARCA F2007	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	081408	NO	NO
955	NORTEÑA F2007	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	081408	NO	NO
956	ROELFS F2007	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	081408	NO	NO
957	NANA F2007	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	100808	Jul-08	NO
992	MAYA S2007	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	100808	NO	NO
993	URBINA S2007	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	100808	NO	NO
994	JOSECHA F2007	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	081408	NO	NO

NOMBRE COMUN: VID

Género y especie: *Vitis vinifera*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
988	SUGRATHIRTYTWO	SUN WORLD	092608	NO	NO

		INTERNATIONAL, LLC			
995	BLANC SEEDLESS	LURIBAY BUSINESS, INC.	101508	NO	NO

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD

PERIODO: Julio de 2008-Febrero de 2009

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA mm/dd/aa	PAIS DE LA PRIMERA SOLICITUD
946	MELON	*Cucumis melo L.*	YELOGAL	AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION VOLCANI CENTER "KIDUM"	012108	PAISES BAJOS
947	MELON	*Cucumis melo L.*	AMAREGAL	AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION VOLCANI CENTER "KIDUM"	012108	PAISES BAJOS
977	GERBERA	*Gerbera L.*	KLEGJ07162	PER KLEMM	090407	ISRAEL
996	FRESA	*Fragaria x ananassa Duch*	SAN ANDREAS	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	012508	E. U.
997	FRESA	*Fragaria x ananassa Duch*	PORTOLA	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	110607	E. U.
998	FRESA	*Fragaria x ananassa Duch*	MONTEREY	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	012508	E. U.

SOLICITUD DE TITULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE SOLICITANTE

PERIODO: Julio de 2008-Febrero de 2009.

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE ANTERIOR	NUEVO SOLICITANTE	FECHA DEL CAMBIO mm/dd/aa
888	VID	*Vitis vinifera*	GRAPAES	GIUMARRA VINEYARDS CORPORATION	GRAPA COMPANY LIMITED	101608

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE DENOMINACION

PERIODO: Julio de 2008-Febrero de 2009

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	NUEVA DENOMINACION	SOLICITANTE	FECHA DEL CAMBIO mm/dd/aa
845	ROSA	*Rosa L.*	TAN98938	TAN98398	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU	100808

					NACHFOLGER	
867	MELON	*Cucumis melo L.*	ZAR	BLIZ	NUNHEMS, B. V. y ASL	121808
889	OLIVO	*Olea europea L.*	CHIQUITITA	SIKITITA	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	021909

TITULO DE OBTENTOR OTORGADOS

PERIODO: Julio de 2008-Febrero de 2009

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION mm/dd/aa	NUMERO DE TITULO
794	MAIZ	*Zea mays L.*	H-52	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	093008	409
803	PAPA	*Solanum tuberosum L.*	BAYONERA	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	093008	410
804	PAPA	*Solanum tuberosum L.*	NIEDER	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	093008	411
805	PAPA	*Solanum tuberosum L.*	ENRICA	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	093008	412
704	ROSA	*Rosa L.*	SELDREAM	TERRA NIGRA HOLDING B. V.	093008	413
705	ROSA	*Rosa L.*	SELIRON	TERRA NIGRA HOLDING B. V.	093008	414
784	MAIZ	*Zea mays L.*	5J1N73	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	093008	415
785	MAIZ	*Zea mays L.*	NURA002	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	093008	116
786	MAIZ	*Zea mays L.*	NOTA002	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	093008	417
787	MAIZ	*Zea mays L.*	NOTA006	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	093008	418
788	MAIZ	*Zea mays L.*	NATA004	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A.	093008	419

				DE C.V.		
795	SORGO	*Sorghum bicolor L*	415B	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	093008	420
796	SORGO	*Sorghum bicolor L*	437B	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	093008	421
797	SORGO	*Sorghum bicolor L*	590R	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	093008	422
798	SORGO	*Sorghum bicolor L*	221R	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	093008	423
799	SORGO	*Sorghum bicolor L*	184B	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	093008	424
789	ALSTROEMERIA	*Alstroemeria sp.*	ZALSALAN	VAN ZANTEN PLANTS, B. V.	093008	425
790	ALSTROEMERIA	*Alstroemeria sp.*	ZALSACHIC	VAN ZANTEN PLANTS, B. V.	093008	426
791	PAPA	*Solanum tuberosum L.*	VOYAGER	HZPC HOLLAND, B. V.	093008	427
792	PAPA	*Solanum tuberosum L.*	KENITA	HZPC HOLLAND, B. V.	093008	428
793	FRESA	*Fragaria L.*	PALOMAR	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	093008	429
836	MANGO	*Mangifera indica L.*	A67	THE STATE OF QUEENSLAND THROUGH THE DEPARTMENT OF PRIMARY INDUSTRIES AND FISHERIES Y PROMISED LAND AVOCADOS PTY LTD	093008	430
753	ROSA	*Rosa L.*	TAN02066	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	093008	431
752	ROSA	*Rosa L.*	TAN00111	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	093008	432
765	ROSA	*Rosa L.*	INTERULIM	INTERPLANT, B. V.	093008	433

707	ARANDANO	*Vaccinium corymbosum L.*	SWEETCRISP	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	093008	434
735	ARANDANO	*Vaccinium corymbosum L.*	SAPPHIRE	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	093008	435
737	ARANDANO	*Vaccinium corymbosum L.*	JEWEL	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	093008	436
710	ARANDANO	*Vaccinium corymbosum L.*	SNOWCHASER	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	093008	437
711	ARANDANO	*Vaccinium corymbosum L.*	PRIMADONNA	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	093008	438
734	ARANDANO	*Vaccinium corymbosum L.*	SOUTHERN BELLE	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	093008	439
736	ARANDANO	*Vaccinium corymbosum L.*	EMERALD	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	093008	440
739	ARANDANO	*Vaccinium corymbosum L.*	MILLENIA	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	093008	441
738	ARANDANO	*Vaccinium corymbosum L.*	SEBRING	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	093008	442
782	GERBERA	*Gerbera jamesonii*	QUOTE	FLORIST DE KWAKEL, B. V.	093008	443
829	FRESA	*Fragaria ananassa*	DRISSTRAWFIVE	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	093008	444
806	FRESA	*Fragaria ananassa*	DRSSTRAWTHREE	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	093008	445
754	ROSA	*Rosa L.*	TAN 02522	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	093008	446
755	ROSA	*Rosa L.*	TAN 00993	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	093008	447
815	VID	*Vitis vinifera*	SUGRAFOURTEEN	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	093008	448
814	DURAZNO	*Prunus persica*	SUPECHTHIRTEEN	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	093008	449

CONSTANCIAS DE PRESENTACION OTORGADAS

PERIODO: Julio de 2008-Febrero de 2009

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION mm/dd/aa	CONSTANCIA DE PRESENTACION
705	ROSA	*Rosa L*	SELIRON	TERRA NIGRA HOLDING B.V.	093008	CP0178
828	MANZANO	*Malus domestica Borkh*	NICOTER	BETTER3FRUIT, N.V.	093008	CP0179
827	MANZANO	*Malus domestica Borkh*	NOCOGREEN	BETTER3FRUIT, N.V.	093008	CP0180
181	ARBOL DE CIRUELO	*Prunus salicina*	SUPLUMTWENTYFIVE	Sun World International, Inc.	093008	CP0181
835	NECTARINA	*Prunus persica var. nicipersica*	SUNECTWENTYONE	Sun World International, Inc.	093008	CP0182

CADUCIDAD DE SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR

PERIODO: Julio de 2008-Febrero de 2009

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE PRESENTACION mm/dd/aa
615	LECHUGA	*Lactuca sativa L.*	PS 6545691	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC	071505
616	LECHUGA	*Lactuca sativa L.*	PS 6545701	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC	071505

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, EL DR. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y LA DRA. MARIA LUISA GONTES BALLESTEROS EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, M.V.Z. HUGO ANTONIO OCAMPO CUE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD" el Secretario de Finanzas y Planeación y el Secretario de Salud y la Directora General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos y asistida por el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.

2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 10 fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2008, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3 fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19 fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey No. 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas y Planeación, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 10, 25 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 4, 10 25 fracción VII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que la Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 4, 355 de la Ley de Salud del Estado de Morelos; 9º del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Morelos; 21 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Morelos, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de enero de 2008, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 3 fracciones II, VI, del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Morelos; 22 y 28 fracción VI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Morelos, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 28 de noviembre de 2005, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

5. Que dentro de las funciones de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos (COPRISEM), se encuentran las de planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COPRISEM, de acuerdo con las políticas y lineamientos emitidos por los Servicios de Salud de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción XVI del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Morelos.

6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento y modernización del proceso de protección contra riesgos sanitarios en el Sistema Federal Sanitario.

7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda No. 3 Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1 y 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10 fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 2, 70, 71, 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: 3, 4, 6, 10, 25, 27, 32, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 3, 4, 14, 15, 22, 24 y 218 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, Decreto número 824 publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 3829 de fecha 27 de Noviembre de 1996 mediante el cual fue creado el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", Reglamento Interior del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en materia de protección contra riesgos sanitarios, en particular para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, de conformidad con los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad.	$2'473,506.56 (dos millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos seis pesos 56/100 M.N.)
	TOTAL		**$2'473,506.56**

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $2'473,506.56 (dos millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos seis pesos 56/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para la Protección contra Riesgos Sanitarios; de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", en las cuentas bancarias productivas específicas que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y de adquisición de insumos, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para llevar a cabo la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, mismos que se encuentran descritos en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga del recurso conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra, equipamiento y adquisición de insumos, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Hugo Antonio Ocampo Cué**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: MORELOS

PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MOR.-17/08

PROGRAMA	PROYECTO	FASSA-C		TOTAL
		REGULACION Y FOMENTO SANITARIO	LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA	
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	236,282.84		**236,282.84**
	Agua de Calidad Fisicoquímica	72,521.77		**72,521.77**
	Agua de Contacto	103,910.02		**103,910.02**
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	209,492.05		**209,492.05**
	Zoonosis	161,539.50		**161,539.50**
	Rastros	122,940.06		**122,940.06**
	Sal yodada y fluorurada	341,347.77		**341,347.77**
	Harina de Trigo Fortificada	181,865.64		**181,865.64**
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	97,794.50		**97,794.50**
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:			**0.00**
	- Uso de Plaguicidas	44,300.04		**44,300.04**
	- Protección Radiológica	24,796.31		**24,796.31**
	- Plomo en Loza Vidriada	37,442.62		**37,442.62**
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	35,338.75		**35,338.75**
	Exposición Intradomiciliaria a Humo de Leña	32,559.95		**32,559.95**
	Contaminantes	92,256.27		**92,256.27**
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Muerte Materno Infantil	164,525.95		**164,525.95**
	Residuos Sólidos Hospitalarios	262,223.83		**262,223.83**
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	179,988.62		**179,988.62**
OTRAS ACTIVIDADES	Clenbuterol	35,362.98		**35,362.98**
	Manejo y Dispensación de medicamentos.	37,017.09		**37,017.09**
TOTAL		**2,473,506.56**	**0.00**	**2,473,506.56**

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Hugo Antonio Ocampo Cué**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO

RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: MORELOS

PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MOR.-17/08

- REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	39,380.47	39,380.47	39,380.47	39,380.47	39,380.47	39,380.49	**236,282.84**
	Agua de Calidad Fisicoquímica	12,086.96	12,086.96	12,086.96	12,086.96	12,086.96	12,086.97	**72,521.77**
	Agua de Contacto	17,318.34	17,318.34	17,318.34	17,318.34	17,318.34	17,318.32	**103,910.02**
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	34,915.34	34,915.34	34,915.34	34,915.34	34,915.34	34,915.35	**209,492.05**
	Zoonosis	26,923.25	26,923.25	26,923.25	26,923.25	26,923.25	26,923.25	**161,539.50**
	Rastros	20,490.01	20,490.01	20,490.01	20,490.01	20,490.01	20,490.01	**122,940.06**
	Sal yodada y fluorurada	56,891.30	56,891.30	56,891.30	56,891.30	56,891.37	56,891.20	**341,347.77**
	Harina de Trigo Fortificada	30,310.94	30,310.94	30,310.94	30,310.94	30,310.94	30,310.94	**181,865.64**
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	16,299.08	16,299.08	16,299.08	16,299.08	16,299.08	16,299.10	**97,794.50**
SALUD OCUPACIONAL	- Uso de Plaguicidas	7,383.34	7,383.34	7,383.34	7,383.34	7,383.34	7,383.34	**44,300.04**
	- Protección Radiológica	4,132.72	4,132.72	4,132.72	4,132.72	4,132.72	4,132.71	**24,796.31**
	- Plomo en Loza Vidriada	6,240.44	6,240.44	6,240.44	6,240.44	6,240.44	6,240.42	**37,442.62**
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	5,889.79	5,889.79	5,889.79	5,889.79	5,889.79	5,889.80	**35,338.75**
	Exposición Intradomiciliaria a Humo de Leña	5,426.66	5,426.66	5,426.66	5,426.66	5,426.66	5,426.65	**32,559.95**
	Contaminantes	15,376.05	15,376.05	15,376.05	15,376.05	15,376.05	15,376.02	**92,256.27**
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Muerte Materno Infantil	27,420.99	27,420.99	27,420.99	27,420.99	27,420.99	27,421.00	**164,525.95**
	Residuos Sólidos Hospitalarios	43,703.97	43,703.97	43,703.97	43,703.97	43,703.97	43,703.98	**262,223.83**
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	29,998.10	29,998.10	29,998.10	29,998.10	29,998.10	29,998.12	**179,988.62**
OTRAS ACTIVIDADES	Clenbuterol	5,905.77	5,891.44	5,891.41	5,891.44	5,891.44	5,891.48	**35,362.98**
	Manejo y Dispensación de medicamentos.	6,169.52	6,169.52	6,169.52	6,169.52	6,169.51	6,169.50	**37,017.09**
TOTAL		**412,263.04**	**412,248.71**	**412,248.68**	**412,248.71**	**412,248.77**	**412,248.65**	**2,473,506.56**

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Hugo Antonio Ocampo Cué**.- Rúbrica.

ANEXO 3

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: MORELOS
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MOR.-17/08

			METAS						
Programa	**Proyecto**		**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
AGUA	**1**	**Agua de Calidad Bacteriológica**							
	OBJETIVO	Contribuir a la protección de la salud de la población mediante el incremento de la eficiencia de desinfección del agua para uso y consumo humano que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento							
	AR	Muestras	58	58	58	58	58	58	348
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	8	7	7	8	7	3	40
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación			1				1
		Comunicación de Riesgos			1				1
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% Eficiencia de Cloración	92.29%	92.33%	92.37%	92.42%	92.46%	92.50%	92.50%
		% Población que cuenta con sistema formal de abastecimiento cuya agua es monitoreada y cumple con los niveles de calidad	79.30%	79.30%	79.30%	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%
		% Población sin riesgo sanitario por uso y consumo de agua	74.75%	74.75%	74.75%	75%	75%	75%	75%
	2	**Agua de Calidad Fisicoquímica**							
	OBJETIVO	Contribuir a proteger a la población contra riesgos derivados de la presencia de contaminantes químicos y físicos en el agua destinada para uso y consumo humano distribuida en sistemas de abastecimiento							
	AR	Muestras	69	69	69	69	69	69	414
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	Al concluir el 2008, cada entidad federativa contará con su diagnóstico de calidad fisicoquímica de agua							

Programa		Proyecto	METAS Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
AGUA	**3**	**Agua de Contacto**							
	OBJETIVO	Contribuir a que el agua de mar de las playas turísticas visitadas con fines recreativos no represente un riesgo a la salud de la población							
	AR	Muestras	8	8	8	8	8	8	48
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0
		Comunicación de Riesgos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	El objetivo del proyecto es contribuir a que el agua de mar de las playas turísticas visitadas con fines recreativos no represente un riesgo a la salud de la población, por lo que la meta será que en caso de que alguna de las muestras tomadas rebase los criterios de calidad sanitaria establecidos (500 NMP / enterococos) de manera coordinada con el Comité de Playa se establezcan las medidas sanitarias y las alertas correspondientes a la población							
ALIMENTOS	**4**	**Calidad Microbiológica de Alimentos**							
	OBJETIVO	Contribuir a la prevención de infecciones e intoxicaciones alimentarias de origen bacteriano, mediante la aplicación de medidas tanto regulatorias como no regulatorias							
	AR	Muestras	150	158	161	146	130	84	829
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	211	211	210	208	200	108	1,148
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	1	1	0	5
		Comunicación de Riesgos	21	29	123	20	0	0	193
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de Muestras de Alimentos dentro de especificaciones microbiológicas	74%	74%	74%	74%	74%	74%	74%
	5	**Zoonosis**							
	OBJETIVO	Reducir la exposición de la población del país a las principales especies de Brucella, mediante el desarrollo de acciones de coordinación, vinculación, concertación, difusión y capacitación							
	AR	Muestras	0	0	0	0	0	0	0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	1	1	1	1	0	0	4
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos	1	1	1	0	0	0	3
		Otra(s)							
	INDICADOR	Durante el 2008 se buscará la regionalización del problema, identificando puntos críticos para trabajar de manera coordinada y conjunta con las entidades involucradas							

Programa		Proyecto	METAS						
			Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
ALIMENTOS	**8**	**Rastros**							
	OBJETIVO	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de los rastros y mataderos municipales que atienden a poblaciones de más de 50,000 habitantes, promoviendo la modernización tecnológica y el mejoramiento de los procesos de transformación y comercialización de alimentos innocuos de origen animal							
	AR	Muestras	0	0	0	0	0	0	0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	8	10	10	10	11	2	51
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	1			4
		Comunicación de Riesgos	2	2	2	2			8
		Otra(s)							
	9	**Sal yodada y fluorurada**							
	OBJETIVO	Coadyuvar a la prevención de los casos de bocio en la edad adulta, el cretinismo en los niños y el retraso mental al nacimiento, así como disminuir la caries dental en los niños, sin causar daños de fluorosis en la población, a través del consumo de sal yodada o sal yodada fluorurada							
	AR	Muestras	4	4	4	2	3	1	18
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	0	0	0	0	0	0	0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	0	0	0	0	1	0	1
		Comunicación de Riesgos	0	0	0	0	0	0	0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de muestreo	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	10	**Harina de Trigo Fortificada**							
	OBJETIVO	Coadyuvar a incrementar la ingesta de hierro y ácido fólico en la población y contribuir con ello a la reducción de la prevalencia de deficiencias de estos nutrimentos, especialmente en los niños y mujeres en edad reproductiva, así como contribuir a la reducción de los casos de defectos del tubo neural al nacimiento, a través de la adición de hierro y ácido fólico en la harina de trigo							
	AR	Muestras	0	0	0	1	0	0	1
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	0	0	0	0	0	0	0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos		1	1	1	1	1	5
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de muestras dentro de especificación				75%			75%

Programa		Proyecto	METAS Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	**11**	**Farmacovigilancia**							
	OBJETIVO	Realizar las actividades necesarias para llevar acabo una farmacovigilancia efectiva en el país. Farmacovigilancia: Conjunto de actividades que permiten conocer el comportamiento de los medicamentos durante su comercialización							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación		1					1
		Comunicación de Riesgos		1					1
		Otra(s)							0
	INDICADOR	Número de reportes de reacciones adversas a medicamentos recibidas							122
SALUD OCUPACIONAL	**14**	**Reducción de Exposición Laboral:**							
		- Uso de Plaguicidas							
	OBJETIVO	Contribuir a proteger la salud de la población que directa o indirectamente está expuesta a riesgos sanitarios por el uso y manejo de plaguicidas							
	AR	Muestras							0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Ac. de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos		1	1				2
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de cumplimiento de las acciones de vinculación y concertación		100%	100%				
		- Protección Radiológica							
	OBJETIVO	Contribuir a garantizar la protección a la salud de pacientes y trabajadores expuestos en el uso médico de fuentes generadoras de radiación ionizante, asegurando la existencia de programas de seguridad radiológica y de calidad, así como proteger a la población general de riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes y campos electromagnéticos							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones	2	2	2	2	0	0	8
		Otra(s)							0
	ANR	Ac. de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación	100%	100%	100%	100%			

Programa		Proyecto	METAS						
			Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
SALUD OCUPACIONAL		**- Plomo en Loza Vidriada**							
	OBJETIVO	Contribuir a proteger la salud de la población alfarera y sus familias de la exposición al óxido de plomo							
	AR	Muestras							0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Ac. de Vinculación y Concertación	1	1	1	1	1	1	6
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de cumplimiento con el número de acciones de vinculación y concertación programadas	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
CONTAMINANTES	**15**	**Humo de Tabaco**							
	OBJETIVO	Dar protección a la población contra la exposición involuntaria al humo de tabaco y fomentar acciones para desalentar el consumo de estos productos							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones	19	18	17	18	13	4	89
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación							
	16	**Exposición Intradomiciliaria a Humo de Leña**							
	OBJETIVO	Mejorar las condiciones de salud (Infecciones respiratorias agudas) y contribuir a mejorar la calidad de vida instrumentando acciones que permitan reducir la exposición a humo de leña de la población vulnerable (adultos mayores, mujeres y niños), mediante la instalación de estufas eficientes en zonas rurales							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	2	3	2	3	2	1	13
		Comunicación de Riesgos	2	3	2	3	2	1	13
		Otra(s)							
	INDICADOR	% de cumplimiento con el número de acciones de vinculación y concertación programadas							

Programa		Proyecto	METAS						
			Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
CONTAMINANTES	**17**	**Contaminantes**							
	OBJETIVO	Generar información continua y sistemática sobre los efectos adversos en la salud de la población de las principales zonas metropolitanas, asociados con la exposición a contaminantes atmosféricos, para conocer su frecuencia, prevenir su exposición y controlar los efectos adversos							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	1	1	1	6
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de cumplimiento con el número de acciones de vinculación y concertación programadas							
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	**19**	**Muerte Materno Infantil**							
	OBJETIVO	Disminuir la incidencia de Muertes Maternas en periodo perinatal en la República Mexicana, especialmente en las regiones con mayor incidencia, mediante un programa de verificación y supervisión a aquellos establecimientos que proporcionan atención obstétrica, a través de la identificación de principales factores de riesgos, identificación de las deficiencias operacionales, y promoviendo y vigilando que las instituciones cuenten con la infraestructura adecuada y los insumos necesarios para brindar atención obstétrica							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones	2	4	3	3	2		14
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación		1		1			2
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de Establecimientos verificados donde ocurrió una muerte materna atribuible a las condiciones sanitarias del establecimiento	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%
	20	**Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI´s)**							
	OBJETIVO	Llevar a cabo el control de los posibles efectos a la salud por exposición a residuos peligrosos biológico infecciosos en los centros hospitalarios, con el fin de proteger al personal de salud, medio ambiente y a la población de los riesgos relacionados con la exposición a RPBIs							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación		1		1		1	3
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0

Programa		Proyecto	METAS Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	1	**Atención de Emergencias**							
	OBJETIVO	Operar de manera oportuna los planes de acción y servicios a todos los sectores de la población en situaciones de emergencias							
	AR	Muestras							
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							
		Verificaciones							
		Otra(s)							
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							
		Comunicación de Riesgos							
		Otra(s)							
	INDICADOR	Atención de emergencias sanitarias presentadas en el estado	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
FUNCIONES SUSTANTIVAS		**Clenbuterol**							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	2	2	2	2			8
		Comunicación de Riesgos	2	2	2	2			8
		Otra(s)							0
		Manejo y Dispensación de Medicamentos							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	1	1		5
		Comunicación de Riesgos	1		1	1	1		4
		Otra(s)							0

ARS: Acciones Regulatorias

ANR: Acciones no Regulatorias

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Hugo Antonio Ocampo Cué**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. OMAR REYNOZO GALLEGOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE REGULACION SANITARIA, DR. ADELAIDO URIBE FLORES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por “LA ENTIDAD” el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud, asistido por el Director de Regulación Sanitaria; y por “LA SECRETARIA”, el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.

2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 10 fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2008, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el

control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3 fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19 fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey No. 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 15, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 5, 15, 17, 26 y 40 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 3, 12 fracción IV de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 11 fracción XII del Decreto de Creación de un Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit, y acredita su cargo mediante el nombramiento de fecha 7 de abril de 2008, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Ney González Sánchez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

3. Que el Director de Regulación Sanitaria, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 11 fracción III del Decreto de Creación de un Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit; 19 fracción I inciso 1.4, 21 fracciones X y XIX, 24, 25, fracción XV del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2005, expedido por el Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. Roberto Mejía Pérez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

4. Que dentro de las funciones de la Dirección de Regulación Sanitaria, se encuentran las de vigilar y evaluar el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, los Acuerdos y Convenios suscritos en la materia entre los gobiernos Federal y Estatal, Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones, en materia de elaboración y mantenimiento de medicamentos, otros insumos para la salud, alimentos, bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, así como en el manejo de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, productos biotecnológicos, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; coordinar el funcionamiento del Laboratorio Estatal de Salud Pública y los servicios auxiliares de diagnóstico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit.

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento y modernización del proceso de protección contra riesgos sanitarios en el Sistema Federal Sanitario.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Dr. Gustavo Baz No. 33 Sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169, Tepic, Nayarit.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1 y 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10 fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 1, 69 fracciones IV, XII y XVII, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4, 13, 15, 17, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en materia de protección contra riesgos sanitarios, en particular para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, de conformidad con los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán a los conceptos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	$1'643,043.41 (un millón seiscientos cuarenta y tres mil cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios"	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	$543.684,48 (quinientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.)
	TOTAL		**$2´186,727.89**

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $1'643,043.41 (un millón seiscientos cuarenta y tres mil cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como por la cantidad de $543,684.48 (quinientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en las cuentas bancarias productivas específicas que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, de adquisición de insumos, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para llevar a cabo la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, mismos que se encuentran descritos en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga del recurso conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra, equipamiento y adquisición de insumos, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Omar Reynozo Gallegos**.- Rúbrica.- El Director de Regulación Sanitaria, **Adelaido Uribe Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: NAYARIT

PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-NAY.-18/08

PROGRAMA	PROYECTO	FASSA-C		TOTAL
		REGULACION Y FOMENTO SANITARIO	LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA	
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	782,050.00		**782,050.00**
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	448,500.00		**448,500.00**
	Marea Roja	12,104.84		**12,104.84**
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	121,369.85		**121,369.85**
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:			**0.00**
	- Uso de Plaguicidas	800.00		**800.00**
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Muerte Materno Infantil	91,998.72		**91,998.72**
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	186,220.00		**186,220.00**
	Red Nacional de Laboratorios		543,684.48	**543,684.48**
TOTAL		**1,643,043.41**	**543,684.48**	**2,186,727.89**

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Omar Reynozo Gallegos**.- Rúbrica.- El Director de Regulación Sanitaria, **Adelaido Uribe Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO

RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: NAYARIT

PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-NAY.-18/08

- REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	405,550.00	76,775.00	104,275.00	60,275.00	112,775.00	22,400.00	**782,050.00**
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	269,100.00	57,700.00	32,000.00	57,700.00	32,000.00		**448,500.00**
	Marea Roja	12,104.84						**12,104.84**
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	60,684.92	30,342.47	0.00	30,342.46	0.00	0.00	**121,369.85**
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:	0.00						**0.00**
	- Uso de Plaguicidas	800.00						**800.00**
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Muerte Materno Infantil	39,155.42	2,696.66	13,116.66	3,776.66	14,616.66	18,636.66	**91,998.72**
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	157,939.80	5,283.10	5,283.10	5,283.10	7,147.80	5,283.10	**186,220.00**
TOTAL		**945,334.98**	**172,797.23**	**154,674.76**	**157,377.22**	**166,539.46**	**46,319.76**	**1,643,043.41**

- FORTALECIMIENTO A LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Red Nacional de Laboratorios		270,350.86	273,333.62				**543,684.48**
TOTAL		**0.00**	**270,350.86**	**273,333.62**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**543,684.48**

- TOTAL

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	405,550.00	76,775.00	104,275.00	60,275.00	112,775.00	22,400.00	**782,050.00**
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	269,100.00	57,700.00	32,000.00	57,700.00	32,000.00	0.00	**448,500.00**
	Marea Roja	12,104.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**12,104.84**
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	60,684.92	30,342.47	0.00	30,342.46	0.00	0.00	**121,369.85**
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
	- Uso de Plaguicidas	800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**800.00**
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Muerte Materno Infantil	39,155.42	2,696.66	13,116.66	3,776.66	14,616.66	18,636.66	**91,998.72**
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	157,939.80	5,283.10	5,283.10	5,283.10	7,147.80	5,283.10	**186,220.00**
	Red Nacional de Laboratorios	0.00	270,350.86	273,333.62	0.00	0.00	0.00	**543,684.48**
TOTAL		**945,334.98**	**443,148.09**	**428,008.38**	**157,377.22**	**166,539.46**	**46,319.76**	**2,186,727.89**

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Omar Reynozo Gallegos**.- Rúbrica.- El Director de Regulación Sanitaria, **Adelaido Uribe Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 3

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: NAYARIT

PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-NAY.-18/08

			METAS						
Programa	**Proyecto**		**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
AGUA	**1**	**Agua de Calidad Bacteriológica**							
	OBJETIVO	Contribuir a la protección de la salud de la población mediante el incremento de la eficiencia de desinfección del agua para uso y consumo humano que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento							
	AR	Muestras	23	23	23	23	23	23	138
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)	828	828	828	828	828	828	4,968
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos	2,300	2,300	2,300	2,300	2,300	2,300	13,800
		Otra(s)	1	1	1	1	1	1	6
	INDICADOR	% Eficiencia de Cloración	92.29%	92.33%	92.37%	92.42%	92.46%	92.50%	92.50%
		% Población que cuenta con sistema formal de abastecimiento cuya agua es monitoreada y cumple con los niveles de calidad	79.30%	79.30%	79.30%	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%
		% Población sin riesgo sanitario por uso y consumo de agua	74.75%	74.75%	74.75%	75.00%	75.00%	75.00%	75.00%
ALIMENTOS	**4**	**Calidad Microbiológica de Alimentos**							
	OBJETIVO	Contribuir a la prevención de infecciones e intoxicaciones alimentarias de origen bacteriano, mediante la aplicación de medidas tanto regulatorias como no regulatorias							
	AR	Muestras	270	270	270	270	270	180	1,530
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	123	123	123	123	123	93	708
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos	2,450	2,450	2,450	2,450	2,450	2,450	14,700
		Otra(s)	3	3	3	3	3	3	18
	INDICADOR	% de Muestras de Alimentos dentro de especificaciones microbiológicas	74%	74%	74%	74%	74%	74%	74%

Programa		Proyecto	METAS						
			Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
ALIMENTOS	6	**Marea Roja**							
	OBJETIVO	Reducir la exposición de la población al riesgo de enfermedades por consumo de moluscos bivalvos a través del establecimiento de un programa de muestreo permanente de fitoplancton y producto, con la finalidad de ejercer el control sanitario de los moluscos expuestos a florecimientos de algas nocivas en las costas nacionales							
	AR	Muestras	2	2	2	2	2	2	12
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	Porcentaje de cumplimiento con su programa de muestreo	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	11	Farmacovigilancia							
	OBJETIVO	Realizar las actividades necesarias para llevar acabo una farmacovigilancia efectiva en el país. Farmacovigilancia: Conjunto de actividades que permiten conocer el comportamiento de los medicamentos durante su comercialización							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	0	0	0	0	0	1
		Comunicación de Riesgos	92	92	92	92	92	92	552
		Otra(s)	1	1	1	1	1	1	6
	INDICADOR	Número de reportes de reacciones adversas a medicamentos recibidas							43
SALUD OCUPACIONAL	14	**Reducción de Exposición Laboral:**							
		- Uso de Plaguicidas							
	OBJETIVO	Contribuir a proteger la salud de la población que directa o indirectamente está expuesta a riesgos sanitarios por el uso y manejo de plaguicidas							
	AR	Muestras							0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	15	15	15	15	15	15	90
		Otra(s)							0
	ANR	Ac. de Vinculación y Concertación	0	1	0	1	0	1	3
		Comunicación de Riesgos	1,675	1,675	1,675	1,675	1,675	1,675	10,050
		Otra(s)	2	2	2	2	2	2	12
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Programa		Proyecto	METAS Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	**19**	**Muerte Materno Infantil**							
	OBJETIVO	Disminuir la incidencia de Muertes Maternas en periodo perinatal en la República Mexicana, especialmente en las regiones con mayor incidencia, mediante un programa de verificación y supervisión a aquellos establecimientos que proporcionan atención obstétrica, a través de la identificación de principales factores de riesgos, identificación de las deficiencias operacionales, y promoviendo y vigilando que las instituciones cuenten con la infraestructura adecuada y los insumos necesarios para brindar atención obstétrica							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones	9	9	9	9	9	9	54
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos	7	7	7	7	7	7	42
		Otra(s)	2	2	2	2	2	2	12
	INDICADOR	% de Establecimientos verificados donde ocurrió una muerte materna atribuible a las condiciones sanitarias del establecimiento	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	**1**	**Atención de Emergencias**							
	OBJETIVO	Operar de manera oportuna los planes de acción y servicios a todos los sectores de la población en situaciones de emergencias							
	AR	Muestras	8	4	8	8	8	0	36
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	12	8	12	8	8	2	50
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos	16	16	16	16	0	0	64
		Otra(s)							0
	INDICADOR	Atención de emergencias sanitarias presentadas en el estado	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	**2**	**Red Nacional de Laboratorios**							
	OBJETIVO	Armonizar el funcionamiento de los laboratorios de Salud Pública, para lograr su desarrollo integral a través de la coordinación técnica y operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia y así generar resultados con calidad y oportunidad							
	AR	Muestras							0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de metodologías requeridas y montadas para los proyectos del SFS	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%
		% de cumplimiento con su programa análisis de muestras	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%

ARS: Acciones Regulatorias

ANR: Acciones no Regulatorias

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Omar Reynozo Gallegos**.- Rúbrica.- El Director de Regulación Sanitaria, **Adelaido Uribe Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C. RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y EL C. RICARDO JAVIER PAEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE CONTRALOR INTERNO Y EL C. GILBERTO MONTIEL AMOROSO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO DE LA SECRETARIA DE SALUD, DR. JOSE GUSTAVO REGULO DE LA LUZ VILLARREAL DE LA FUENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por “LA ENTIDAD” el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el Contralor Interno y el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, asistido por el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud; y por “LA SECRETARIA”, el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.

2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 10 fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2008, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3 fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19 fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey No. 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción IV y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Contralor Interno asiste a la suscripción del presente convenio de conformidad con el artículo 32 fracciones IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

4. Que el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 4, 9 fracción XI y 20 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 15 de mayo de 2007, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, José Natividad González Parás, mediante el oficio número 103-A/2007, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

5. Que dentro de las funciones de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, se encuentran entre otras, las de vigilar que los establecimientos, actividades, productos y servicios, cumplan con los preceptos de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, reglamentos, acuerdos, convenios, normas y demás disposiciones aplicables en materia de regulación, control y fomento sanitario; ejercer las facultades de fomento, regulación, control y vigilancia sanitaria en las materias de Salubridad Local y de Salubridad General; tramitar, resolver y notificar en materia de regulación, control y fomento sanitario las solicitudes de autorizaciones sanitarias y demás trámites que sean de la competencia de la Secretaría y expedir las licencias, permisos y avisos derivados de los mismos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; coordinar las actividades del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea y el Laboratorio Estatal, en materia de regulación, control y fomento sanitario; organizar y supervisar la coordinación interinstitucional sanitaria, así como promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración; aplicar las medidas de seguridad e imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado.

6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento y modernización del proceso de protección contra riesgos sanitarios en el Sistema Federal Sanitario.

7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Matamoros número 520 oriente, planta baja, zona centro, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1 y 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10 fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7, 18 fracciones IV y VI, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 9 de la Ley de Salud del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en materia de protección contra riesgos sanitarios, en particular para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, de conformidad con los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán a los conceptos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	$6'103,396.57 (seis millones ciento tres mil trescientos noventa y seis pesos 57/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios"	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	$2´019,619.20 (dos millones diecinueve mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.)
	TOTAL		**$8´123,015.77**

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $6'103,396.57 (seis millones ciento tres mil trescientos noventa y seis pesos 57/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como por la cantidad de $2'019,619,20 (dos millones diecinueve mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", en las cuentas bancarias productivas específicas que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, de adquisición de insumos, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para llevar a cabo la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, mismos que se encuentran descritos en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga del recurso conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra, equipamiento y adquisición de insumos, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado al primer día del mes de octubre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Contralor Interno, **Ricardo Javier Páez González**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, **José Gustavo Régulo de la Luz Villarreal de la Fuente**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: NUEVO LEON

PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-N.L.-19/08

PROGRAMA	PROYECTO	FASSA-C		TOTAL
		REGULACION Y FOMENTO SANITARIO	LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA	
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	807,000.00		**807,000.00**
	Agua de Calidad Fisicoquímica	210,000.00		**210,000.00**
	Agua de Contacto	30,999.57		**30,999.57**
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	907,495.00		**907,495.00**
	Zoonosis	193,200.00		**193,200.00**
	Rastros	125,000.00		**125,000.00**
	Sal yodada y fluorurada	214,000.00		**214,000.00**
	Harina de Trigo Fortificada	214,000.00		**214,000.00**
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	473,200.00		**473,200.00**
	Acopio y disposición final de medicamentos caducos	20,000.00		**20,000.00**
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:			**0.00**
	- Uso de Plaguicidas	385,000.00		**385,000.00**
	- Protección Radiológica	992,731.00		**992,731.00**
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	478,346.00		**478,346.00**
	Contaminantes	214,000.00		**214,000.00**
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	120,000.00		**120,000.00**
	Muerte Materno Infantil	284,425.00		**284,425.00**
	Residuos Sólidos Hospitalarios	214,000.00		**214,000.00**
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	220,000.00		**220,000.00**
	Red Nacional de Laboratorios		2,019,619.20	**2,019,619.20**
TOTAL		**6,103,396.57**	**2,019,619.20**	**8,123,015.77**

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.- El Contralor Interno, **Ricardo Javier Páez González**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, **José Gustavo Régulo de la Luz Villarreal de la Fuente**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: NUEVO LEON

PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-N.L.-19/08

- REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PROGRAMA	PROYECTO	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	807,000.00			**807,000.00**
	Agua de Calidad Fisicoquímica	210,000.00			**210,000.00**
	Agua de Contacto	30,999.57			**30,999.57**
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	907,495.00			**907,495.00**
	Zoonosis	193,200.00			**193,200.00**
	Rastros	125,000.00			**125,000.00**
	Sal yodada y fluorurada	214,000.00			**214,000.00**
	Harina de Trigo Fortificada	214,000.00			**214,000.00**
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	473,200.00			**473,200.00**
	Acopio y disposición final de medicamentos caducos	20,000.00			**20,000.00**
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:				**0.00**
	- Uso de Plaguicidas	385,000.00			**385,000.00**
	- Protección Radiológica	992,731.00			**992,731.00**
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	478,346.00			**478,346.00**
	Contaminantes	214,000.00			**214,000.00**
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	120,000.00			**120,000.00**
	Muerte Materno Infantil	284,425.00			**284,425.00**
	Residuos Sólidos Hospitalarios	214,000.00			**214,000.00**
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	220,000.00			**220,000.00**
TOTAL		**6,103,396.57**	**0.00**	**0.00**	**6,103,396.57**

- FORTALECIMIENTO A LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

PROGRAMA	PROYECTO	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Red Nacional de Laboratorios	2,019,619.20			**2,019,619.20**
TOTAL		**2,019,619.20**	**0.00**	**0.00**	**2,019,619.20**

- TOTAL

PROGRAMA	PROYECTO	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	807,000.00	0.00	0.00	**807,000.00**
	Agua de Calidad Fisicoquímica	210,000.00	0.00	0.00	**210,000.00**
	Agua de Contacto	30,999.57	0.00	0.00	**30,999.57**
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	907,495.00	0.00	0.00	**907,495.00**
	Zoonosis	193,200.00	0.00	0.00	**193,200.00**
	Rastros	125,000.00	0.00	0.00	**125,000.00**
	Sal yodada y fluorurada	214,000.00	0.00	0.00	**214,000.00**
	Harina de Trigo Fortificada	214,000.00	0.00	0.00	**214,000.00**
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	473,200.00	0.00	0.00	**473,200.00**
	Acopio y disposición final de medicamentos caducos	20,000.00	0.00	0.00	**20,000.00**
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:	0.00	0.00	0.00	**0.00**
	- Uso de Plaguicidas	385,000.00	0.00	0.00	**385,000.00**
	- Protección Radiológica	992,731.00	0.00	0.00	**992,731.00**
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	478,346.00	0.00	0.00	**478,346.00**
	Contaminantes	214,000.00	0.00	0.00	**214,000.00**
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	120,000.00	0.00	0.00	**120,000.00**
	Muerte Materno Infantil	284,425.00	0.00	0.00	**284,425.00**
	Residuos Sólidos Hospitalarios	214,000.00	0.00	0.00	**214,000.00**
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	220,000.00	0.00	0.00	**220,000.00**
	Red Nacional de Laboratorios	2,019,619.20	0.00	0.00	**2,019,619.20**
TOTAL		**8,123,015.77**	**0.00**	**0.00**	**8,123,015.77**

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Contralor Interno, **Ricardo Javier Páez González**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, **José Gustavo Régulo de la Luz Villarreal de la Fuente**.- Rúbrica.

ANEXO 3

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: NUEVO LEON
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFERPRIS-CETR-N.L.-19/08

			METAS			
Programa	**Proyecto**		**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
AGUA	**1**	**Agua de Calidad Bacteriológica**				
	OBJETIVO	Contribuir a la protección de la salud de la población mediante el incremento de la eficiencia de desinfección del agua para uso y consumo humano que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento				
	AR	Muestras	926	926	926	2,778
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio				
		Verificaciones	60	70	60	190
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	3
		Comunicación de Riesgos	0	0	0	0
		Otra(s)				
	INDICADOR	Porcentaje de Eficiencia de Cloración	92.42%	92.46%	92.50%	92.50%
		Porcentaje de Población que cuenta con sistema formal de abastecimiento cuya agua es monitoreada y cumple con los niveles de calidad	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%
		Porcentaje de Población sin riesgo sanitario por uso y consumo de agua	75%	75%	75%	75%
	2	**Agua de Calidad Fisicoquímica**				
	OBJETIVO	Contribuir a proteger a la población contra riesgos derivados de la presencia de contaminantes químicos y físicos en el agua destinada para uso y consumo humano distribuida en sistemas de abastecimiento				
	AR	Muestras	86	86	32	204
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio				
		Verificaciones	60	70	60	190
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	3
		Comunicación de Riesgos		1		1
		Otra(s)				
	INDICADOR	Al concluir el 2008, cada entidad federativa contará con su diagnóstico de calidad fisicoquímica de agua				
	3	**Agua de Contacto**				
	OBJETIVO	Contribuir a que el agua de contacto no represente un riesgo a la salud de la población				
	AR	Muestras	2	3	2	7
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio				
		Verificaciones	2	3	2	7
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación		2		2
		Comunicación de Riesgos	0	0	0	0
		Otra(s)				

Programa		Proyecto	METAS Oct	Nov	Dic	TOTAL
ALIMENTOS	**4**	**Calidad Microbiológica de Alimentos**				
	OBJETIVO	Contribuir a la prevención de infecciones e intoxicaciones alimentarias de origen bacteriano, mediante la aplicación de medidas tanto regulatorias como no regulatorias				
	AR	Muestras	295	288		583
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio	0	0	0	0
		Verificaciones	450	450	230	1,130
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	3	4	20	27
		Comunicación de Riesgos	2		8	10
		Otra(s)				
	INDICADOR	% de Muestras de Alimentos dentro de especificaciones microbiológicas	74%	74%	74%	74%
	5	**Zoonosis**				
	OBJETIVO	Reducir la exposición de la población del país a las principales especies de Brucella, mediante el desarrollo de acciones de coordinación, vinculación, concertación, difusión y capacitación				
	AR	Muestras	80	80		160
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio	2	0	0	2
		Verificaciones	30	30	40	100
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	3	12	12	27
		Comunicación de Riesgos		1		1
		Otra(s)				
	INDICADOR	Durante el 2008 se buscará la regionalización del problema, identificando puntos críticos para trabajar de manera coordinada y conjunta con las entidades involucradas				
	8	**Rastros**				
	OBJETIVO	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de los rastros y mataderos municipales que atienden a poblaciones de más de 50,000 habitantes, promoviendo la modernización tecnológica y el mejoramiento de los procesos de transformación y comercialización de alimentos innocuos de origen animal				
	AR	Muestras	25	25	25	75
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio				
		Verificaciones	20	20	20	60
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	8	12	0	20
		Comunicación de Riesgos	0	0	2	2
		Otra(s)				

Programa		Proyecto	METAS Oct	Nov	Dic	TOTAL
ALIMENTOS	**9**	**Sal yodada y fluorurada**				
	OBJETIVO	Coadyuvar a la prevención de los casos de bocio en la edad adulta, el cretinismo en los niños y el retraso mental al nacimiento, así como disminuir la caries dental en los niños, sin causar daños de fluorosis en la población, a través del consumo de sal yodada o sal yodada fluorurada				
	AR	Muestras	15	15	5	35
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio				
		Verificaciones	15	15	5	35
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación		1		1
		Comunicación de Riesgos		1		1
		Otra(s)				
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de muestreo	100%	100%	100%	100%
	10	**Harina de Trigo Fortificada**				
	OBJETIVO	Coadyuvar a incrementar la ingesta de hierro y ácido fólico en la población y contribuir con ello a la reducción de la prevalencia de deficiencias de estos nutrimentos, especialmente en los niños y mujeres en edad reproductiva, así como contribuir a la reducción de los casos de defectos del tubo neural al nacimiento, a través de la adición de hierro y ácido fólico en la harina de trigo				
	AR	Muestras	2			2
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio				
		Verificaciones	2			2
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación				
		Comunicación de Riesgos				
		Otra(s)				
	INDICADOR	% de muestras dentro de especificación	75%			75%
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	**11**	**Farmacovigilancia**				
	OBJETIVO	Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo una farmacovigilancia efectiva en el país. Farmacovigilancia: Conjunto de actividades que permiten conocer el comportamiento de los medicamentos durante su comercialización				
	AR	Muestras				
		Verificaciones				
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	25	25	25	75
		Comunicación de Riesgos	1	2	2	5
		Otra(s)				
	INDICADOR	Número de reportes de reacciones adversas a medicamentos recibidas	12	10	8	30

Programa		Proyecto	METAS			
			Oct	Nov	Dic	TOTAL
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	13	**Acopio y disposición final de medicamentos caducos**				
	AR	Muestras				
		Verificaciones	90	90	90	270
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	2	3	3	8
		Comunicación de Riesgos		2	2	4
		Otra(s)				
SALUD OCUPACIONAL	14	**Reducción de Exposición Laboral:**				
		- Uso de Plaguicidas				
	OBJETIVO	Contribuir a proteger la salud de la población que directa o indirectamente está expuesta a riesgos sanitarios por el uso y manejo de plaguicidas				
	AR	Muestras				
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio				
		Verificaciones				
		Otra(s)				
	ANR	Ac. de Vinculación y Concertación	2	3	3	8
		Comunicación de Riesgos		2	2	4
		Otra(s)				
	INDICADOR	% de cumplimiento de las acciones de vinculación y concertación	100%	100%	100%	100%
		- Protección Radiológica				
	OBJETIVO	Contribuir a garantizar la protección a la salud de pacientes y trabajadores expuestos en el uso médico de fuentes generadoras de radiación ionizante, asegurando la existencia de programas de seguridad radiológica y de calidad, así como proteger a la población general de riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes y campos electromagnéticos				
	AR	Muestras				
		Verificaciones	15	15	15	45
		Otra(s)	7	6	6	19
	ANR	Ac. de Vinculación y Concertación	1	2	1	4
		Comunicación de Riesgos				
		Otra(s)				
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación	100%	100%	100%	100%
CONTAMINANTES	15	**Humo de Tabaco**				
	OBJETIVO	Dar protección a la población contra la exposición involuntaria al humo de tabaco y fomentar acciones para desalentar el consumo de estos productos				
	AR	Muestras				
		Verificaciones	30	40	22	92
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	10	12	12	34
		Comunicación de Riesgos	2	3	2	7
		Otra(s)				
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación	100%	100%	100%	100%

Programa		Proyecto	METAS			
			Oct	Nov	Dic	TOTAL
CONTAMINANTES	**17**	**Contaminantes**				
	OBJETIVO	Generar información continua y sistemática sobre los efectos adversos en la salud de la población de las principales zonas metropolitanas, asociados con la exposición a contaminantes atmosféricos, para conocer su frecuencia, prevenir su exposición y controlar los efectos adversos				
	AR	Muestras				
		Verificaciones	5	20	8	33
		Otra(s)	1			
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	3	2	2	7
		Comunicación de Riesgos		2	2	4
		Otra(s)				
	INDICADOR	% de cumplimiento con el número de acciones de vinculación y concertación programadas	100%	100%	100%	100%
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	**18**	**Infecciones nosocomiales**				
	OBJETIVO	Contribuir a evitar riesgos sanitarios que pudiesen derivarse de la prestación de los servicios de salud				
	AR	Muestras				
		Verificaciones	80	80	40	200
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	2	6	2	10
		Comunicación de Riesgos				
		Otra(s)				
	INDICADOR	% de cumplimiento de su programa de verificación				
	19	**Muerte Materno Infantil**				
	OBJETIVO	Disminuir la incidencia de Muertes Maternas en periodo perinatal en la República Mexicana, especialmente en las regiones con mayor incidencia, mediante un programa de verificación y supervisión a aquellos establecimientos que proporcionan atención obstétrica, a través de la identificación de principales factores de riesgos, identificación de las deficiencias operacionales, y promoviendo y vigilando que las instituciones cuenten con la infraestructura adecuada y los insumos necesarios para brindar atención obstétrica				
	AR	Muestras				
		Verificaciones	30	26	20	76
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	2	2	2	6
		Comunicación de Riesgos				
		Otra(s)				
	INDICADOR	% de Establecimientos verificados donde ocurrió una muerte materna atribuible a las condiciones sanitarias del establecimiento	70%	70%	70%	70%

Programa		Proyecto	METAS Oct	Nov	Dic	TOTAL
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	**20**	**Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI´s)**				
	OBJETIVO	Llevar a cabo el control de los posibles efectos a la salud por exposición a residuos peligrosos biológico infecciosos en los centros hospitalarios, con el fin de proteger al personal de salud, medio ambiente y a la población de los riesgos relacionados con la exposición a RPBIs				
	AR	Muestras				
		Verificaciones	112	106	60	178
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	3	2	6
		Comunicación de Riesgos				
		Otra(s)				
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	**1**	**Atención de Emergencias**				
	OBJETIVO	Operar de manera oportuna los planes de acción y servicios a todos los sectores de la población en situaciones de emergencias				
	AR	Muestras				
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio				
		Verificaciones	120	42	8	170
		Otra(s)				
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación				
		Comunicación de Riesgos				
		Otra(s)				
	INDICADOR	Atención de emergencias sanitarias presentadas en el estado	100%	100%	100%	100%
	2	**Red Nacional de Laboratorios**				
	OBJETIVO	Armonizar el funcionamiento de los Laboratorios de Salud Pública, para lograr su desarrollo integral a través de la coordinación técnica y operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia y así generar resultados con calidad y oportunidad				
	AR	Muestras				
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio				
		Otra(s)				
	INDICADORES	% de metodologías requeridas y montadas para los proyectos del SFS	70%	70%	70%	70%
		% de cumplimiento con su programa análisis de muestras	90%	90%	90%	90%

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Contralor Interno, **Ricardo Javier Páez González**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, **José Gustavo Régulo de la Luz Villarreal de la Fuente**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JULIAN FRANCISCO VELAZQUEZ Y LLORENTE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE SALUD DE TLAXCALA, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE TLAXCALA, DR. OSCAR RUBEN DEL RAZO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD" el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Salud de Tlaxcala, asistido por el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.

2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 10 fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2008, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3 fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19 fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey No. 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 11, 12, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Salud de Tlaxcala, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 11, 12, 38 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 13, 14, 17, 23, 30 y 34 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 54-BIS y 54-BIS-B de la Ley de Salud del Estado; 2o. fracciones I, IV, XII, 7o. fracciones I y XX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha 7 de agosto del año 2006, fe de erratas publicado el día veinticuatro de agosto del mismo año, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 2 de enero de 2007, expedido por el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Salud de Tlaxcala, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

4. Que dentro de las funciones de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, se encuentran las de representar a la Comisión Estatal como Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Salud, ejercer las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, participar y representar al estado dentro del Sistema Federal Sanitario, administrar los recursos financieros que les sean designados para el ejercicio de sus facultades que se destinen a sus servicios y todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 54-BIS, 54-BIS-A y 54-BIS-B de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento y modernización del proceso de protección contra riesgos sanitarios en el Sistema Federal Sanitario.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Guillermo Valle No. 64, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1 y 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10 fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 1 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 11, 12, 31, 32, 38 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 13, 14, 17, 23, 30, 34, 54-BIS y 54-BIS-B de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; 2 fracciones I, IV, XII y 7 fracciones I y XX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha siete de agosto del año dos mil seis, fe de erratas publicado el día veinticuatro de agosto del mismo año y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en materia de protección contra riesgos sanitarios, en particular para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, de conformidad con los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad.	$1'733,816.69 (un millón setecientos treinta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 69/100 M.N.)
	TOTAL		**$1'733,816.69**

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $1'733,816.69 (un millón setecientos treinta y tres mil ochocientos dieciseis pesos 69/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para la Protección contra Riesgos Sanitarios; de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en las cuentas bancarias productivas específicas que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, de adquisición de insumos, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para llevar a cabo la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, mismos que se encuentran descritos en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga del recurso conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra, equipamiento y adquisición de insumos, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que “LA ENTIDAD” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

II. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velazquez y Llorente**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, **Oscar Ruben del Razo**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: TLAXCALA
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TLAX.-29/08

PROGRAMA	PROYECTO	FASSA-C		TOTAL
		REGULACION Y FOMENTO SANITARIO	LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA	
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	256,139.00		**256,139.00**
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	1,061,559.00		**1,061,559.00**
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	416,118.69		**416,118.69**
TOTAL		**1,733,816.69**	**0.00**	**1,733,816.69**

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velazquez y Llorente**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, **Oscar Ruben del Razo**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO

RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: TLAXCALA
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TLAX.-29/08

- REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	66,703.00	66,403.00	66,403.00	56,630.00			**256,139.00**
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	220,415.00	173,360.00	171,041.00	168,070.00	165,335.00	163,338.00	**1,061,559.00**
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	316,118.69	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	**416,118.69**
TOTAL		**603,236.69**	**259,763.00**	**257,444.00**	**244,700.00**	**185,335.00**	**183,338.00**	**1,733,816.69**

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velazquez y Llorente**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, **Oscar Ruben del Razo**.- Rúbrica.

ANEXO 3
CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: TLAXCALA
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TLAX.-29/08

			METAS						
Programa	**Proyecto**		**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
AGUA	**1**	**Agua de Calidad Bacteriológica**							
	OBJETIVO	Contribuir a la protección de la salud de la población mediante el incremento de la eficiencia de desinfección del agua para uso y consumo humano que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento							
	AR	Muestras	222	222	222	222	222	222	2,442
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	54	54	55	55	55	36	581
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	3	3	3	3	3	3	30
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)	8	7	14	15	14	7	137
	INDICADOR	% Eficiencia de Cloración	92.29	92.33	92.37	92.42	92.46	92.5	92.5
		% Población que cuenta con sistema formal de abastecimiento cuya agua es monitoreada y cumple con los niveles de calidad	79.3	79.3	79.3	79.5	79.5	79.5	79.5
		% Población sin riesgo sanitario por uso y consumo de agua	74.75	74.75	74.75	75	75	75	75
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	**11**	**Farmacovigilancia**							
	OBJETIVO	"Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo una farmacovigilancia efectiva en el país. Farmacovigilancia: Conjunto de actividades que permiten conocer el comportamiento de los medicamentos durante su comercialización"							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)	1	1	1	1	1		10
	INDICADOR	Número de reportes de reacciones adversas a medicamentos recibidas							88
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	**18**	**Infecciones nosocomiales**							
	OBJETIVO	Contribuir a evitar riesgos sanitarios que pudiesen derivarse de la prestación de los servicios de salud							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones	10	10	10	11	11	10	114
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de cumplimiento de su programa de verificación	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

ARS: Acciones Regulatorias
ANR: Acciones no Regulatorias

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velazquez y Llorente**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, **Oscar Ruben del Razo**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, C. ROMULO ISAIAS UC MARTIN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD" el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asistido por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.

2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 10 fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2008, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3 fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19 fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey número 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 22 fracción IV, 33 del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 12, 22 fracción VI, 35 fracciones I, II, y XII y XIX, 48, 49, 66, fracciones I, II y III, y 76 fracciones I, II y X del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán, publicado el 27 de julio de 2007 a través del Decreto número 797 del 20 de julio de 2007, del Gobierno del Estado de Yucatán, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 29 de Septiembre de 2007, expedido por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. Alvaro Augusto Quijano Vivas, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

4. Que dentro de las funciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, se encuentran las de colaborar con otras unidades administrativas estatales y federales en la programación, presupuestación y evaluación de los programas de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán.

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento y modernización del proceso de protección contra riesgos sanitarios en el Sistema Federal Sanitario.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Calle 72 número 463 entre 53 y 55, colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1 y 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10 fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 1, 2, 3, 4, 6, 12, 22 fracción VI, 35 fracciones I, II, XII y XIX, 48, 49, 66, fracciones I, II y III, y 76 fracciones I, II y X del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en materia de protección contra riesgos sanitarios, en particular para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, de conformidad con los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad.	$3'172,040.63 (tres millones ciento setenta y dos mil cuarenta pesos 63/100 M.N.)
	TOTAL		**$3'172,040.63**

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $3'172,040.63 (tres millones ciento setenta y dos mil cuarenta pesos 63/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para la Protección contra Riesgos Sanitarios; de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en las cuentas bancarias productivas específicas que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, de adquisición de insumos, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para llevar a cabo la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, mismos que se encuentran descritos en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga del recurso conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra, equipamiento y adquisición de insumos, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, **Romulo Isaias Uc Martin**.- Rúbrica.

ANEXO 1
CONCEPTO PARA LA APLICACION DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: YUCATAN
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31/08

PROGRAMA	PROYECTO	FASSA-C		TOTAL
		REGULACION Y FOMENTO SANITARIO	LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA	
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	549,999.96		**549,999.96**
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	480,383.70		**480,383.70**
	Marea Roja	249,999.72		**249,999.72**
	Rastros	422.40		**422.40**
	Sal yodada y fluorurada	249,999.96		**249,999.96**
	Harina de Trigo Fortificada	249,999.96		**249,999.96**
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	356,499.95		**356,499.95**
	Acopio y disposición final de medicamentos caducos	547,999.98		**547,999.98**
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	486,735.00		**486,735.00**
TOTAL		**3,172,040.63**	**0.00**	**3,172,040.63**

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, **Romulo Isaias Uc Martin**.- Rúbrica.

ANEXO 2
CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: YUCATAN
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31/08
- REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	91,666.66	91,666.66	91,666.66	91,666.66	91,666.66	91,666.66	549,999.96
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	80,063.95	80,063.95	80,063.95	80,063.95	80,063.95	80,063.95	480,383.70
	Marea Roja	41,666.62	41,666.62	41,666.62	41,666.62	41,666.62	41,666.62	249,999.72
	Rastros	70.40	70.40	70.40	70.40	70.40	70.40	422.40
	Sal yodada y fluorurada	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	249,999.96
	Harina de Trigo Fortificada	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	249,999.96
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	59,416.66	59,416.66	59,416.66	59,416.66	59,416.66	59,416.65	356,499.95
	Acopio y disposición final de medicamentos caducos	91,333.33	91,333.33	91,333.33	91,333.33	91,333.33	91,333.33	547,999.98
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	81,122.46	81,122.46	81,122.46	81,122.46	81,122.16	81,123.00	486,735.00
TOTAL		**528,673.40**	**528,673.40**	**528,673.40**	**528,673.40**	**528,673.10**	**528,673.93**	**3,172,040.63**

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, **Romulo Isaias Uc Martin**.- Rúbrica.

ANEXO 3
CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: YUCATAN
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31/08

			METAS						
Programa	**Proyecto**		**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
AGUA	**1**	**Agua de Calidad Bacteriológica**							
	OBJETIVO	Contribuir a la protección de la salud de la población mediante el incremento de la eficiencia de desinfección del agua para uso y consumo humano que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento							
	AR	Muestras	167	158	158	167	158	167	975
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	5	5	5	5	5	5	30
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación			1		1		2
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)	14	14	14	14	14	14	84
	INDICADOR	% Eficiencia de Cloración	92.29%	92.33%	92.37%	92.42%	92.46%	92.50%	92.50%
		% Población que cuenta con sistema formal de abastecimiento cuya agua es monitoreada y cumple con los niveles de calidad	79.30%	79.30%	79.30%	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%
		% Población sin riesgo sanitario por uso y consumo de agua	74.75%	74.75%	74.75%	75%	75%	75%	75%
ALIMENTOS	**4**	**Calidad Microbiológica de Alimentos**							
	OBJETIVO	Contribuir a la prevención de infecciones e intoxicaciones alimentarias de origen bacteriano, mediante la aplicación de medidas tanto regulatorias como no regulatorias							
	AR	Muestras	178	183	159	161	161	161	1,003
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	268	268	268	270	270	268	1,612
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de Muestras de Alimentos dentro de especificaciones microbiológicas	74%	74%	74%	74%	74%	74%	74%
	6	**Marea Roja**							
	OBJETIVO	Reducir la exposición de la población al riesgo de enfermedades por consumo de moluscos bivalvos a través del establecimiento de un programa de muestreo permanente de fitoplancton y producto, con la finalidad de ejercer el control sanitario de los moluscos expuestos a florecimientos de algas nocivas en las costas nacionales							
	AR	Muestras	9	9	9	9	9	9	54
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	Porcentaje de cumplimiento con su programa de muestreo	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Programa		Proyecto	METAS						
			Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
ALIMENTOS	**8**	**Rastros**							
	OBJETIVO	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de los rastros y mataderos municipales que atienden a poblaciones de más de 50,000 habitantes, promoviendo la modernización tecnológica y el mejoramiento de los procesos de transformación y comercialización de alimentos innocuos de origen animal							
	AR	Muestras							0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	1	1	1				3
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación			1				1
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	9	**Sal yodada y fluorurada**							
	OBJETIVO	Coadyuvar a la prevención de los casos de bocio en la edad adulta, el cretinismo en los niños y el retraso mental al nacimiento, así como disminuir la caries dental en los niños, sin causar daños de fluorosis en la población, a través del consumo de sal yodada o sal yodada fluorurada							
	AR	Muestras	3	8	3	3	8	0	25
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones					2		2
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de muestreo	100%	100%	100%	100%	100%		100%
	10	**Harina de Trigo Fortificada**							
	OBJETIVO	Coadyuvar a incrementar la ingesta de hierro y ácido fólico en la población y contribuir con ello a la reducción de la prevalencia de deficiencias de estos nutrimentos, especialmente en los niños y mujeres en edad reproductiva, así como contribuir a la reducción de los casos de defectos del tubo neural al nacimiento, a través de la adición de hierro y ácido fólico en la harina de trigo							
	AR	Muestras		2					2
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones		1					1
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de muestras dentro de especificación		75%					75%

Programa		Proyecto	METAS						
			Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	**11**	**Farmacovigilancia**							
	OBJETIVO	Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo una farmacovigilancia efectiva en el país. Farmacovigilancia: Conjunto de actividades que permiten conocer el comportamiento de los medicamentos durante su comercialización							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones	195	195	195	195	195	195	1170
		Otra(s)	12	12	14	14	12	12	76
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	Número de reportes de reacciones adversas a medicamentos recibidas							143
	13	**Acopio y disposición final de medicamentos caducos**							
	AR	Muestras							
		Verificaciones							
		Otra(s)							
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación		1	1	1		1	1
		Comunicación de Riesgos							
		Otra(s)							
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	**1**	**Atención de Emergencias**							
	OBJETIVO	Operar de manera oportuna los planes de acción y servicios a todos los sectores de la población en situaciones de emergencias							
	AR	Muestras							0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	Atención de emergencias sanitarias presentadas en el estado	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

ARS: Acciones Regulatorias

ANR: Acciones no Regulatorias

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, **Romulo Isaias Uc Martin**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL L.C. JORGE MIRANDA CASTRO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. HELADIO G. VERVER Y VARGAS RAMIREZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DRA. ROSALINA CARRILLO NUÑEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por “LA ENTIDAD” el Secretario de Finanzas y el Director General de los Servicios de Salud, asistido por la Directora de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud; y por “LA SECRETARIA”, el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.

2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 10 fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2008, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, ejercer el control y la vigilancia

sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3 fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19 fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey No. 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 10 fracción II, 25 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Director General de los Servicios de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 35 y 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 11 fracción II de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que la Directora de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 3 punto II.5, 9, 82, 83 y 84 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 8 de octubre de 2004, expedido por la Gobernadora del Estado de Zacatecas, Amalia D. García Medina, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

4. Que dentro de las funciones de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud, se encuentran las de contribuir al mejoramiento y protección de la salud de la población mediante la consolidación y desarrollo de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitario, en materias de su competencia, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, planear, organizar y dirigir los recursos humanos, materiales y financieros asignados en la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas.

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento y modernización del proceso de protección contra riesgos sanitarios en el Sistema Federal Sanitario.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Avenida González Ortega s/n, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1 y 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10 fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 1, 2, 72, 73, 74 y 82, fracciones XV y XXVII, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 151 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en materia de protección contra riesgos sanitarios, en particular para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, de conformidad con los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán a los conceptos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	$2´307,647.53 (dos millones trescientos siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 53/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios"	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	$763,602.56 (setecientos sesenta y tres mil seiscientos dos pesos 56/100 M.N.)
	TOTAL		**$3´071,250.09**

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $2'307,647.53 (dos millones trescientos siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 53/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como por la cantidad de $763,602.56 (setecientos sesenta y tres mil seiscientos dos pesos 56/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en las cuentas bancarias productivas específicas que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, de adquisición de insumos, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para llevar a cabo la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, mismos que se encuentran descritos en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga del recurso conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra, equipamiento y adquisición de insumos, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Heladio G. Verver y Vargas Ramírez**.- Rúbrica.- La Directora de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud, **Rosalina Carrillo Núñez**.- Rúbrica.

ANEXO 1
CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: ZACATECAS
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-ZAC.-32/08

PROGRAMA	PROYECTO	FASSA-C		TOTAL
		REGULACION Y FOMENTO SANITARIO	LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA	
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	322,500.00		**322,500.00**
	Agua de Calidad Fisicoquímica	232,000.00	495,396.56	**727,396.56**
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	425,442.00	221,000.00	**646,442.00**
	Zoonosis	41,697.00	38,706.00	**80,403.00**
	Rastros	230,746.00		**230,746.00**
	Sal yodada y fluorurada	28,197.00	3,500.00	**31,697.00**
	Harina de Trigo Fortificada	15,447.00		**15,447.00**
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	385,858.53		**385,858.53**
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:			**0.00**
	- Uso de Plaguicidas	15,000.00		**15,000.00**
	- Protección Radiológica	47,300.00		**47,300.00**
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	8,500.00		**8,500.00**
	Exposición Intradomiciliaria a Humo de Leña	310,500.00		**310,500.00**
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	24,000.00		**24,000.00**
	Muerte Materno Infantil	40,000.00		**40,000.00**
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	180,460.00		**180,460.00**
	Red Nacional de Laboratorios		5,000.00	**5,000.00**
TOTAL		**2,307,647.53**	**763,602.56**	**3,071,250.09**

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Heladio G. Verver y Vargas**.- Rúbrica.- La Directora de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud, **Rosalina Carrillo Núñez**.- Rúbrica.

ANEXO 2
CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: ZACATECAS
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-ZAC.-32/08
- REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	322,500.00						**322,500.00**
	Agua de Calidad Fisicoquímica	232,000.00						**232,000.00**
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	342,942.00	82,500.00					**425,442.00**
	Zoonosis	10,947.00	30,750.00					**41,697.00**
	Rastros	11,846.00	218,900.00					**230,746.00**
	Sal yodada y fluorurada	10,947.00	17,250.00					**28,197.00**
	Harina de Trigo Fortificada	11,197.00	4,250.00					**15,447.00**
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	331,857.53	20,683.00	9,634.00	5,783.00	8,275.00	9,626.00	**385,858.53**

SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:							**0.00**
	- Uso de Plaguicidas	15,000.00						**15,000.00**
	- Protección Radiológica	47,300.00						**47,300.00**
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco			8,500.00				**8,500.00**
	Exposición Intradomiciliaria a Humo de Leña	276,000.00	24,500.00	10,000.00				**310,500.00**
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	24,000.00						**24,000.00**
	Muerte Materno Infantil	40,000.00						**40,000.00**
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	69,960.00	48,820.00	27,300.00	20,010.00	7,185.00	7,185.00	**180,460.00**
TOTAL		**1,746,496.53**	**447,653.00**	**55,434.00**	**25,793.00**	**15,460.00**	**16,811.00**	**2,307,647.53**

- FORTALECIMIENTO A LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Fisicoquímica	495,396.56						495,396.56
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	221,000.00						221,000.00
	Zoonosis	38,706.00						38,706.00
	Sal yodada y fluorurada	3,500.00						3,500.00
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Red Nacional de Laboratorios	5,000.00						5,000.00
TOTAL		**763,602.56**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**763,602.56**

- TOTAL

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	322,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	322,500.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica	727,396.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,396.56
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	563,942.00	82,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	646,442.00
	Zoonosis	49,653.00	30,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,403.00
	Rastros	11,846.00	218,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,746.00
	Sal yodada y fluorurada	14,447.00	17,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,697.00
	Harina de Trigo Fortificada	11,197.00	4,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,447.00
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	331,857.53	20,683.00	9,634.00	5,783.00	8,275.00	9,626.00	385,858.53
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	- Uso de Plaguicidas	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00
	- Protección Radiológica	47,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,300.00
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	0.00	0.00	8,500.00	0.00	0.00	0.00	8,500.00
	Exposición Intradomiciliaria a Humo de Leña	276,000.00	24,500.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	310,500.00
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Muerte Materno Infantil	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00
	Residuos Sólidos Hospitalarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	69,960.00	48,820.00	27,300.00	20,010.00	7,185.00	7,185.00	180,460.00
	Red Nacional de Laboratorios	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
TOTAL		**2,510,099.09**	**447,653.00**	**55,434.00**	**25,793.00**	**15,460.00**	**16,811.00**	**3,071,250.09**

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Heladio G. Verver y Vargas Ramírez**.- Rúbrica.- La Directora de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud, **Rosalina Carrillo Núñez**.- Rúbrica.

ANEXO 3
CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: ZACATECAS
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-ZAC.-32/08

			METAS							
Programa	**Proyecto**		**Jun**	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
AGUA	**1**	**Agua de Calidad Bacteriológica**								
	OBJETIVO	Contribuir a la protección de la salud de la población mediante el incremento de la eficiencia de desinfección del agua para uso y consumo humano que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento								
	AR	Muestras		174	174	174	174	174	174	1,044
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio								0
		Verificaciones								0
		Otra(s)								0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación								0
		Comunicación de Riesgos								0
		Otra(s)								0
	INDICADOR	% Eficiencia de Cloración		92.29%	92.33%	92.37%	92.42%	92.46%	92.50%	92.50%
		% Población que cuenta con sistema formal de abastecimiento cuya agua es monitoreada y cumple con los niveles de calidad		79.30%	79.30%	79.30%	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%
		% Población sin riesgo sanitario por uso y consumo de agua		74.75%	74.75%	74.75%	75.00%	75.00%	75.00%	75.00%
	2	**Agua de Calidad Fisicoquímica**								
	OBJETIVO	Contribuir a proteger a la población contra riesgos derivados de la presencia de contaminantes químicos y físicos en el agua destinada para uso y consumo humano distribuida en sistemas de abastecimiento								
	AR	Muestras		46	46	46	46	46	46	276
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio								0
		Verificaciones								0
		Otra(s)								0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación								0
		Comunicación de Riesgos								0
		Otra(s)								0
	INDICADOR	Al concluir el 2008, cada entidad federativa contará con su diagnóstico de calidad fisicoquímica de agua								
ALIMENTOS	**4**	**Calidad Microbiológica de Alimentos**								
	OBJETIVO	Contribuir a la prevención de infecciones e intoxicaciones alimentarias de origen bacteriano, mediante la aplicación de medidas tanto regulatorias como no regulatorias								
	AR	Muestras		131	140	96	97	86	8	558
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio								0
		Verificaciones		445	373	343	390	331	242	2,124
		Otra(s)								0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación								0
		Comunicación de Riesgos		200	122	415	295	36	40	1,108
		Otra(s)		28	28	33	36	30	17	172
	INDICADOR	% de Muestras de Alimentos dentro de especificaciones microbiológicas		74%	74%	74%	74%	74%	74%	74%
	5	**Zoonosis**								
	OBJETIVO	Reducir la exposición de la población del país a las principales especies de Brucella, mediante el desarrollo de acciones de coordinación, vinculación, concertación, difusión y capacitación								
	AR	Muestras								0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio								0
		Verificaciones		3	3	3	3	3		15
		Otra(s)								0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación		1	1	1	1	1		5
		Comunicación de Riesgos		2	2	2	2	2		10
		Otra(s)		1	1	1	1	1		5
	INDICADOR	Durante el 2008 se buscará la regionalización del problema, identificando puntos críticos para trabajar de manera coordinada y conjunta con las entidades involucradas								

Programa		Proyecto	METAS							
			Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
ALIMENTOS	**8**	**Rastros**								
	OBJETIVO	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de los rastros y mataderos municipales que atienden a poblaciones de más de 50,000 habitantes, promoviendo la modernización tecnológica y el mejoramiento de los procesos de transformación y comercialización de alimentos innocuos de origen animal								
	AR	Muestras								0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio								0
		Verificaciones		5	6	6	6	6		29
		Otra(s)								0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación			2					2
		Comunicación de Riesgos								0
		Otra(s)		2	2	2	2	2		10
	9	**Sal yodada y fluorurada**								
	OBJETIVO	Coadyuvar a la prevención de los casos de bocio en la edad adulta, el cretinismo en los niños y el retraso mental al nacimiento, así como disminuir la caries dental en los niños, sin causar daños de fluorosis en la población, a través del consumo de sal yodada o sal yodada fluorurada								
	AR	Muestras		4	0	6	6	0	0	16
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio								0
		Verificaciones								0
		Otra(s)								0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación								0
		Comunicación de Riesgos								0
		Otra(s)								0
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de muestreo		100%		100%	100%	100%		100%
	10	**Harina de Trigo Fortificada**								
	OBJETIVO	Coadyuvar a incrementar la ingesta de hierro y ácido fólico en la población y contribuir con ello a la reducción de la prevalencia de deficiencias de estos nutrimentos, especialmente en los niños y mujeres en edad reproductiva, así como contribuir a la reducción de los casos de defectos del tubo neural al nacimiento, a través de la adición de hierro y ácido fólico en la harina de trigo								
	AR	Muestras		0	0	0	2	0	0	2
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio								0
		Verificaciones	0	0	0	0	1	0	0	1
		Otra(s)								0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación								0
		Comunicación de Riesgos								0
		Otra(s)								0
	INDICADOR	% de muestras dentro de especificación					75%			75%
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	**11**	**Farmacovigilancia**								
	OBJETIVO	"Realizar las actividades necesarias para llevar acabo una farmacovigilancia efectiva en el país. Farmacovigilancia: Conjunto de actividades que permiten conocer el comportamiento de los medicamentos durante su comercialización"								
	AR	Muestras								0
		Verificaciones		9	10	4	2	2	1	28
		Otra(s)		8	8	8	8	8	8	48
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación		2	3	2	3	1	3	14
		Comunicación de Riesgos								0
		Otra(s)		6	4	4	3	3	1	21
	INDICADOR	Número de reportes de reacciones adversas a medicamentos recibidas								64

Programa		Proyecto	METAS							
			Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
SALUD OCUPACIONAL	14	**Reducción de Exposición Laboral:**								
		- Uso de Plaguicidas								
	OBJETIVO	Contribuir a proteger la salud de la población que directa o indirectamente está expuesta a riesgos sanitarios por el uso y manejo de plaguicidas								
	AR	Muestras								0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio								0
		Verificaciones		30	30	30	30	16	10	146
		Otra(s)		20	20	20	14	14	8	96
	ANR	Ac. de Vinculación y Concertación								0
		Comunicación de Riesgos								0
		Otra(s)		204	204	204	204	204	204	1,224
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		- Protección Radiológica								
	OBJETIVO	Contribuir a garantizar la protección a la salud de pacientes y trabajadores expuestos en el uso médico de fuentes generadoras de radiación ionizante, asegurando la existencia de programas de seguridad radiológica y de calidad, así como proteger a la población general de riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes y campos electromagnéticos								
	AR	Muestras								0
		Verificaciones		4	4	3	3	3	3	20
		Otra(s)		3	3	4	4	3	0	17
	ANR	Ac. de Vinculación y Concertación								0
		Comunicación de Riesgos								0
		Otra(s)			1					1
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
CONTAMINANTES	15	**Humo de Tabaco**								
	OBJETIVO	Dar protección a la población contra la exposición involuntaria al humo de tabaco y fomentar acciones para desalentar el consumo de estos productos								
	AR	Muestras								0
		Verificaciones		2	2	2	2	2	2	12
		Otra(s)			10	10				20
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación								0
		Comunicación de Riesgos								0
		Otra(s)			48	48				96
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	16	**Exposición Intradomiciliaria a Humo de Leña**								
	OBJETIVO	Mejorar las condiciones de salud (Infecciones respiratorias agudas) y contribuir a mejorar la calidad de vida instrumentando acciones que permitan reducir la exposición a humo de leña de la población vulnerable (adultos mayores, mujeres y niños), mediante la instalación de estufas eficientes en zonas rurales								
	AR	Muestras								0
		Verificaciones								0
		Otra(s)		20	20	20	20	20		100
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación		1	1	1	1	1		5
		Comunicación de Riesgos		10	10	10	10	10		50
		Otra(s)		100	100	100	100	100		500
	INDICADOR	% de cumplimiento con el número de acciones de vinculación y concertación programadas		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Programa		Proyecto	METAS							
			Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
UNI**DADES** MEDICAS SALUDABLES	**18**	**Infecciones nosocomiales**								
	OBJETIVO	Contribuir a evitar riesgos sanitarios que pudiesen derivarse de la prestación de los servicios de salud								
	AR	Muestras								0
		Verificaciones		1	1	1	1	1	1	6
		Otra(s)								0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación								0
		Comunicación de Riesgos								0
		Otra(s)								0
	INDICADOR	% de cumplimiento de su programa de verificación		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	19	**Muerte Materno Infantil**								
	OBJETIVO	Disminuir la incidencia de Muertes Maternas en periodo perinatal en la República Mexicana, especialmente en las regiones con mayor incidencia, mediante un programa de verificación y supervisión a aquellos establecimientos que proporcionan atención obstétrica, a través de la identificación de principales factores de riesgos, identificación de las deficiencias operacionales, y promoviendo y vigilando que las instituciones cuenten con la infraestructura adecuada y los insumos necesarios para brindar atención obstétrica								
	AR	Muestras								0
		Verificaciones		104	104	104	104	104	105	625
		Otra(s)								0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación								0
		Comunicación de Riesgos								0
		Otra(s)			1		1		1	3
	INDICADOR	% de Establecimientos verificados donde ocurrió una muerte materna atribuible a las condiciones sanitarias del establecimiento		70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	**1**	**Atención de Emergencias**								
	OBJETIVO	Operar de manera oportuna los planes de acción y servicios a todos los sectores de la población en situaciones de emergencias								
	AR	Muestras		8	8	9	8	4	4	41
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio								0
		Verificaciones		6	4	6	8	0	0	24
		Otra(s)								0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación		2	0	2	1	0	0	5
		Comunicación de Riesgos		0	0	44	44	0	0	88
		Otra(s)		360	0	360	180	0	0	900
	INDICADOR	Atención de emergencias sanitarias presentadas en el estado		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	2	**Red Nacional de Laboratorios**								
	OBJETIVO	Armonizar el funcionamiento de los laboratorios de Salud Pública, para lograr su desarrollo integral a través de la coordinación técnica y operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia y así generar resultados con calidad y oportunidad								
	AR	Muestras								
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio								0
		Otra(s)								0
	INDICADORES	% de metodologías requeridas y montadas para los proyectos del SFS		70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%
		% de cumplimiento con su programa análisis de muestras		90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%

ARS: Acciones Regulatorias
ANR: Acciones no Regulatorias

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Heladio G. Verver y Vargas Ramírez**.- Rúbrica.- La Directora de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud, **Rosalina Carrillo Núñez**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Secc. Amps.
Mesa IX
Exp. 9/2009

EDICTO

LORENA MARTINEZ MENDOZA, MIGUEL ANGEL MARTINEZ LOZADA Y ALEJANDRA MUÑOZ GARCIA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA IX, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 9/2009, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 9/2009, promovido por Valeria Jiménez Garza, contra actos del Juez Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal y los Actuarios de su adscripción, en virtud de ignorar el domicilio de los terceros perjudicados Lorena Martínez Mendoza, Miguel Angel Martínez Lozada y Alejandra Muñoz García, por auto de tres de marzo de dos mil nueve, se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 3 de marzo de 2009.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Marco Antonio Rivera Gracida
Rúbrica.

(R.- 285896)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: GLOBAL CASA DE CAMBIO S.A. DE C.V.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO, RELATIVO AL TOCA NUMERO 1374/2007 Y 1 DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL SEGUIDO POR ORTIZ MIER RAMON, en contra de PROMOTORA SADASI S.A. DE C.V. Y OTRA, LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO GLOBAL CASA DE CAMBIO S.A. DE C.V., HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL A DEFENDER SUS DERECHOS, QUEDANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN LA H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN EL DECIMO PISO DE LA CALLE RIO DE LA PLATA, NUMERO CUARENTA Y OCHO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL SEIS MIL QUINIENTOS, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 30 de marzo de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala
Lic. María de la Luz Alonso Tolamatl
Rúbrica.

(R.- 287442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 29-veintinueve de Mayo del año 2009-dos mil nueve, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 659/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ADOLFO CANTU GARZA en contra de MIGUEL ANGEL BATURONI LEAL, a fin de que se proceda al remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria otorgada por la parte demandada MIGUEL ANGEL BATURONI LEAL en el contrato base de la acción, consistente en: Lote de terreno marcado con el número 16 dieciséis de la manzana número 61-sesenta y uno, del Fraccionamiento Jardines de Mirasierra, en el Municipio de Garza García, Nuevo León, el cual tiene una superficie de 200.00 m2-doscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 10.00 diez metros a lindar con los lotes número 5-cinco y 6-seis; al sur, mide 10.00 diez metros a dar frente a la calle francisco pizarro; al este, mide 20.00 veinte metros a lindar con lote número 15 quince; y al oeste, mide 20.00 veinte metros, a lindar con el lote número 17 diecisiete. La manzana se encuentra circundada por las siguientes calles: Al norte, 16 de septiembre; al sur, francisco pizarro; al este, armstrong, y al oeste degollado. Sobre el terreno antes descrito se encuentra construida la finca marcada con el número 1521 mil quinientos veintiuno, de la calle Francisco Pizarro, del Fraccionamiento Jardines de Mirasierra, en el Municipio de Garza Garcia, Nuevo León.- Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial y en los estrados del Juzgado Menor de San Pedro Garza García, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el articulo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda.- En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de $1,911,333.33 (UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N..); la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada.- Finalmente, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Monterrey, N.L., a 20 de abril de 2009.
El C. Secretario
Lic. César Augusto Díaz González
Rúbrica.

(R.- 287688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 11:00-once horas del día 04 cuatro de junio del año 2009-dos mil nueve, dentro de los autos que integran el expediente judicial número 1301/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ADOLFO CANTU GARZA en contra de FABIAN SALDAÑA AGUILAR y NORMA PATRICIA TORRES MENDEZ, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, el cual se encuentre en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas consistente en: Tipo de terreno urbano, localización, calle naranjo y maple, lote de terreno número 09-nueve y 10-diez, de la manzana número 21-veintiuno del fraccionamiento residencial las arboledas, con una superficie de 254.060 doscientos cincuenta y cuatro metros sesenta centímetros de metro cuadrado, y las siguientes medidas y colindancias, al norte mide 16.00 dieciséis metros con calle naranjo, al sur 16.00 dieciséis metros con lote número 08-ocho, al oriente mide 16.00 dieciséis metros con calle maple, y al poniente 16.00 dieciséis metros con lote número 20 veinte, con clave catastral 22-01-12-142-002, así como las mejoras construidas en dicho

lote de terreno consistentes en las fincas marcadas con los números 116 y 118 de la calle naranjo y maple, del fraccionamiento antes citado, con los siguientes datos de registro bajo numero 9166, legajo número 3-184, sección primera, unidad matamoros, de fecha 22-veintidós de noviembre del año 2005-dos mil cinco.- Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de $617,000.00 (seiscientos diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional) y servirá como postura legal la cantidad de $411,333.33 (cuatrocientos once mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por el perito designados en autos en rebeldía de la parte demandada. Al efecto procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de terminó de 09-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado y en los lugares del Juzgado de Matamoros, Tamaulipas, en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. En la inteligencia de que la última publicación deberá de realizarse por lo menos 05-cinco días antes de la fecha programada para la almoneda, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien. Al efecto, gírese atento Exhorto al C. Juez con Jurisdicción y Competencia en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a fin de que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer la publicación de los edictos en los estrados de ese H. Juzgado. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor emitido por el perito designado en autos en rebeldía de la parte demandada. Lo anterior de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los diversos numerales 469, 471, 474, 475, del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado de manera supletoria a la Legislación Mercantil. Asimismo se le hace del conocimiento que el domicilio de este H. Juzgado se encuentra en la calle Padre Mier, número 300 oriente, tercer piso.- Doy fe

Monterrey, N.L., a 20 de abril de 2009.
El C. Secretario
Lic. Pedro Mayorga García
Rúbrica.

(R.- 287689)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 11:00 once horas del día 26-veintiséis de Mayo del año 2009-dos mil nueve, dentro de los autos que integran el expediente judicial número 1187/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ADOLFO CANTU GARZA en contra de AUGUSTO VERA Y AGUILAR y ANA LUISA AYALA MOYEDA, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, consistente en: Lote de terreno marcado con el número 18-dieciocho de la manzana numero 72-setenta y dos, del Fraccionamiento Cortijo del Río, Tercer Sector en Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 150.45 ciento cincuenta metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias, al suroeste mide 8.194 ocho metros ciento noventa y cuatro milímetros por donde da frente a la calle camino del bosque, al noreste mide 17.52 diecisiete metros cincuenta y dos centímetros a colindar con el lote número 19-diecinueve, al noreste mide 9.00 nueve metros, a colindar con el limite de propiedad del tercer sector del propio fraccionamiento, al suroeste mide 17.57 diecisiete metros cincuenta y siete centímetros, y colinda con el lote número 17-diecisiete de por medio un derecho de paso de un metro de ancho por fondo del lote. La manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: Camino del bosque al suroeste, camino de la montaña al poniente, limite de propiedad al noreste, limite de propiedad del propio fraccionamiento al sureste. El inmueble antes descrito tiene como mejoras la casa habitación marcada con el numero 4741 de la calle camino del bosque del citado fraccionamiento, con los siguientes datos de registro: Número 1437, volumen 262, libro 58, sección I propiedad, unidad monterrey, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2005-dos mil cinco.- Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de $1,293,000.00 (un millón doscientos noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); y servirá como postura legal la cantidad de $862,000.00 (ochocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos. Al efecto procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de terminó de 09-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el

noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. En la inteligencia de que la última publicación deberá de realizarse por lo menos 05-cinco días antes de la fecha programada para la almoneda, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor emitido por los peritos designados en autos. Asimismo se le hace del conocimiento que el domicilio de este H. Juzgado se encuentra en la calle Padre Mier, número 300 Oriente, tercer piso.- Doy fe.-

Monterrey, N.L., a 15 de abril de 2009.
El C. Secretario
Lic. Pedro Mayorga García
Rúbrica.

(R.- 287691)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 01-primero de Junio del año 2009 dos mil nueve, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 487/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ADOLFO CANTU GARZA en contra de HUGO ALEJANDRO MEDINA TORRES Y ENEDELIA GUADALUPE CAVAZOS GARZA DE MEDINA, a fin de que se proceda al remate en pública subasta y primera almoneda del 100% cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto al bien inmueble embargado en autos, y que constituye además la garantía hipotecaria otorgada en el contrato base de la acción, consistente en: Lote de terreno marcado con el número 1-uno, de la manzana número 12-doce, del Fraccionamiento denominado Bosques del Contry, sector A-4, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, con una superficie total de 232.58 doscientos treinta y dos metros cuadrados cincuenta y ocho decímetros de metro cuadrado y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 15.02 quince metros dos centímetros y colinda con limite del sector; al sur en dos líneas quebradas, la primera mide 8.55 ocho metros cincuenta y cinco centímetros y la segunda 4.04 cuatro metros cuatro centímetros y colinda con la calle fresno; al este mide 16.06 dieciséis metros seis centímetros y colinda con la calle almendro y al oeste mide 18.00 dieciocho metros a colindar con el lote número 02 dos. La manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: Al norte, con limite del sector; al sur, con calle fresno, al este con calle almendro, y al oeste con calle palmas, servidumbre: Ubicada dentro del lote, separada 1.00-un metro del limite norte; con un ancho de 1.00 un metro, longitud de 14.68 catorce metros cuadrados sesenta y ocho centímetros y superficie de 14.68 m2 catorce metros cuadrados sesenta y ocho decímetros de metro cuadrado. El inmueble anteriormente descrito reporta actualmente como mejoras la finca marcada con el número 3049 tres mil cuarenta y nueve, de la calle fresno del Fraccionamiento Bosques del Contry, sector A-4, en Guadalupe, Nuevo León.- Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial y en los estrados del Juzgado Menor de Guadalupe, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el articulo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda.- En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de $1,141,333.33 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N..); la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, lo anterior a virtud del allanamiento realizado por la parte actora a dicho avalúo.-Finalmente, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Monterrey, N.L., a 20 de abril de 2009.
El C. Secretario
Lic. César Augusto Díaz González
Rúbrica.

(R.- 287693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 11:00-once horas del día 26-veintiséis de mayo del año 2009-dos mil nueve, dentro del expediente judicial número 0393/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ADOLFO CANTU GARZA en contra de JUAN ALBERTO BRICTSON CUELLAR y TERESA DE JESUS VALDEZ ATALA, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, consistente en: Finca marcada con el numero 2118 dos mil ciento dieciocho de la calle de la sierra, del segundo sector del fraccionamiento cumbres de esta ciudad, y lote de terreno en el cual se encuentra construida marcado con el numero 06-seis, con una superficie de 680.00 seiscientos ochenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias, al norte mide 20.00 veinte metros con frente a la calle de la sierra; al sur mide 20.00 veinte metros, colinda con servidumbre; al este mide 34.00 treinta y cuatro metros y colinda con el lote 07-siete y al oeste mide 34.00 treinta y cuatro metros y colinda con el lote 06-seis, todas las medidas y colindancias son de la misma manzana, la cual se encuentra circundada por las calles de: Al norte, calle de la sierra y paseo de las colinas; al sur con servidumbre, al este con calle del arroyo, y al oeste con andador; con los siguientes datos de registro: número 7242, volumen 264, libro 278, sección I propiedad, unidad monterrey, de fecha 07-siete de julio del 2006-dos mil seis.- Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de $3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), servirá como postura legal la cantidad de $2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos. Al efecto procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de terminó de 09-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. En la inteligencia de que la última publicación deberá de realizarse por lo menos 05-cinco días antes de la fecha programada para la almoneda, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor emitido por los peritos designados en autos. Asimismo se le hace del conocimiento que el domicilio de este H. Juzgado se encuentra en la calle Padre Mier, número 300 oriente, tercer piso.- Doy fe.

Monterrey, N.L., a 17 de abril de 2009.
El C. Secretario
Lic. Pedro Mayorga García
Rúbrica.

(R.- 287695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo
del Décimo Sexto Circuito en Guanajuato, Gto.
Amparo Directo Laboral 7/2007
En relación al Expediente 606/2004, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Celaya, Guanajuato

EDICTO

En virtud de ignorar el domicilio de RAFAEL CORRO LOPEZ, señalado como tercero perjudicado en el amparo directo laboral 7/2007, promovido por Ma. Luz Serrano Machuca, apoderada legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "Fondo Para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato “FOFIES", en contra de la resolución de ocho de noviembre de dos mil seis, emitida por la Junta

Local de Conciliación y Arbitraje de Celaya, Guanajuato; se hace saber a dicho tercero perjudicado la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estima necesario comparezca ante este Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimosexto Circuito de esta Ciudad Capital, a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días previstos en el artículo 167 de la Ley de Amparo, a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última de las notificaciones realizada por estos edictos. que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías de referencia.

Guanajuato, Gto., a 21 de abril de 2009.
La Secretaria de Acuerdos
Ma. del Carmen Zúñiga Cleto
Rúbrica.

(R.- 287735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MARISCOS EXE S.A. DE C.V., en su carácter de tercera llamada a juicio, por conducto de quien legalmente la represente.

En el expediente 88/2008, relativo al INCIDENTE DE HOMOLOGACION Y EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL promovido por NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE CAPITALIZACION E INVERSION DEL SECTOR RURAL (FOCIR), en contra de PENELOPE INZUNZA CASTRO Y OTROS, se dictó un proveído de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, auto en el cual se ordena que; se emplace a la tercera llamada a juicio PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MARISCOS EXE S.A. DE C.V., por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndose del conocimiento a la tercera llamada a juicio PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MARISCOS EXE S.A. DE C.V., el inicio del Incidente de Homologación y Ejecución de Laudo Arbitral, en el que se reclaman las siguientes prestaciones: “El pago de la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N. por concepto de la compra forzosa de novecientas ochenta acciones representativas del capital social de la empresa denominada PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MARISCOS EXE S.A. DE C.V., b).- El pago del importe de la actualización correspondiente que se siga causando sobre la cantidad referida en el inciso inmediato anterior hasta que dicha cantidad sea cubierta, en términos de lo pactado en la cláusula Quinta del Convenio celebrado por las partes con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve. C).- El pago de la cantidad de CIENTO VEINTE MIL PESOS M.N., importe de las costas causadas con motivo de la substanciación del procedimiento Arbitral efectuado ante el Corredor Público número veintitrés de la Plaza del Distrito Federal, Licenciado Hugo Murillo Zermeño, en su carácter de Arbitro designado en el procedimiento Arbitral iniciado por mi representada en contra de los ahora demandados. D) El pago de los gastos y costas de esta instancia incidental.” Apercibida a la tercera llamada a juicio PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MARISCOS EXE S.A. DE C.V., que en caso de no manifestar nada al respecto, dentro del término de TRES DIAS siguientes a la última publicación de edictos se tendrá por precluído su derecho para hacerlo y se tendrá por emplazada en el presente juicio, para tal efecto quedan a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial y sus anexos, con las cuales se le corre traslado, Asimismo, prevéngasele a la tercera llamada a juicio PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MARISCOS EXE S.A. DE C.V., para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de estrados, tal y como lo establece el artículo 1068 del Código de Comercio.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.
La Secretaria
Lic. María Mónica Guzmán Buenrostro
Rúbrica.

(R.- 287774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Querétaro

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA BAILLERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE QUIEN RESULTE SER SU APODERADO LEGAL.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número 277/2009-4, promovido por JESUS TREJO HERNANDEZ, contra actos del Administrador Local de Recaudación de Querétaro y otras autoridades, juicio en el que se le señaló con el carácter de tercera perjudicada y se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones, se le harán a dicha parte tercera perjudicada por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 17 de abril de 2009.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Ma. Guadalupe Xicotencatl Pérez
Rúbrica.

(R.- 287998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Zacatecas

EDICTO

Por no lograrse el emplazamiento de la tercero perjudicada en el presente juicio de garantías Juana Hernández Viramontes por auto de siete de abril de dos mil nueve, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la secretaria de acuerdos encargada del Juzgado, ordenó se emplazara por edictos, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, se ventila juicio de amparo 91/2009-II, promovido por Alicia del Río de Santiago, contra actos del Juez Segundo del Ramo Mercantil del distrito judicial de la capital, y Ministro Ejecutor adscrito a dicho Juzgado, que hizo consistir en: "…a).- Reclamo el Auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho, dictado por el Ciudadano Juez Segundo del Ramo Mercantil del Distrito Judicial de la Capital, dentro del expediente marcado con el número 275/1994, promovido por MARIA ESTHELA CASAS CABRAL en su carácter de Endosatario en procuración de JUANA HERNANDEZ MIRAMONTES, en contra de MANUEL FLORES MARTINEZ b).- La Ejecución llevada a cabo en fecha veintitrés de enero del año dos mil nueve, en cumplimiento al auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho, dentro del Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 275/1994, que promueve la licenciada MARIA ESTHELA CASAS CABRAL en su carácter de Endosataria en Procuración de JUANA HERNANDEZ MIRAMONTES, en contra de MANUEL FLORES MARTINEZ, dictado ante el Juzgado Segundo de lo Mercantil"; en el cual se encuentran fijadas las diez horas con veinte minutos del veintiocho de abril de dos mil nueve, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene comparezca en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Guadalupe, Zac., a 7 de abril de 2009.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Adriana Salazar Orozco
Rúbrica.

(R.- 288009)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Primero de lo Civil
Mexicali, B.C.
EDICTO 0048/2009
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARMANDO GALVAN LOPEZ en contra de SUZANNE VILDOSOLA LACARRA expediente 673/2007, el C. Juez Primero de lo Civil, señaló las NUEVE HORAS DEL DIA DOS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda de los bienes inmuebles embargados dentro del presente juicio, siendo los siguientes:

1) lote de terreno y contrucción 6, manzana 194, ubicado en Avenida República de Paraguay número 61 Fraccionamiento Cuauhtemoc Sur de esta ciudad, al cual se le asigna un valor de $1,550.155.50 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL).

2) lote de terreno y construcción sin número, manzana 205, ubicado en Avenida República de Paraguay sin número esquina con Calle Bogotá (esquina suroeste) Fraccionamiento Cuauhtemoc Sur de esta ciudad, asignándosele un valor de $4,902,070.50 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL).

3) lote de terreno y construcción número 3, manzana 206, ubicado en Avenida República de Paraguay sin número (frente al #123) Fraccionamiento Cuauhtemoc Sur de esta ciudad al cual se le asigna un valor de $998,752.25 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL).

4) lote de terreno y construcción 4, manzana 194, ubicado en Avenida República de Paraguay sin número (colindante al norte del #61) Fraccionamiento Cuauhtemoc Sur de esta ciudad, al cual se le da un valor de $1,754,155.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Publíquense edictos en el Diario Oficial de la Federación y en los sitios públicos de costumbre POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. Se hace saber a los interesados que será postura legal al que cubra las dos terceras partes del precio fijado por el perito en el avalúo, siendo las siguientes en lo que respecta al primero de los inmuebles es la suma de $1‘033,437.00 (UN MILLON TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el relación al segundo es la suma de $3'268,047.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en cuanto al tercero es la cantidad de $665,834.82 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 82/100 MONEDA NACIONAL) y en relación al cuarto y último de los inmuebles es la suma de $1’169,436.60 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COON 60/100 MONEDA NACIONAL) cantidades que para participar en la licitación deberán exhibir por medio de recibo de ingreso expedido por el Tribunal Superior de Justicia el equivalente al 10% del valor fijado a los inmuebles objeto del remate, siendo las cantidades de $103,343.70 (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 70/100 MONEDA NACIONAL), $326,804.70 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 70/100 MONEDA NACIONAL), $66,583.48 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 48/100 MONEDA NACIONAL) Y $116, 943.66 (CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 66/100 MONEDA NACIONAL) RESPECTIVAMENTE. Se convocan postores.

Mexicali, B.C., a 7 de abril de 2009.
El C. Juez Primero de lo Civil
Lic. Alberto Valdez de Luna
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Manuel González Valenzuela
Rúbrica.

(R.- 287932)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO No. 53932

A las 10:00-diez horas del día 28-veintiocho de mayo del año 2009-dos mil nueve, en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 388/2006 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el ciudadano RENE BRIONES LARA, por sus propios derechos, en contra de la Ciudadana FRANCISCA HERNANDEZ MATA, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del 50% cincuenta por ciento que le corresponde a la demandada y copropietaria del diverso bien inmueble embargado en autos consistente en: Inscripción número 691, volumen 54, libro 14, sección Propiedad, unidad San Nicolás de los Garza, de fecha 02 de febrero de 1993- mil novecientos noventa y tres, mismo que consiste en: Lote de

terreno marcado con el número 11 de la manzana número 250, del fraccionamiento Hacienda los Morales ubicado en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con una superficie de 105.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 7.00 Mts. y colinda con calle Herford, AL SUR mide 7.00 Mts. y colinda con el lote número 53, AL ESTE mide 15.00 Mts. y colinda con el lote número 12, y AL OESTE mide 15.00 Mts. y colinda con el lote 10. Dicha manzana se encuentra circundada por las siguientes calles: AL NORTE con la calle Herford, AL SUR con la calle Santa Gertrudis, AL ESTE Ave. Las Flores, y AL OESTE con calle Hacienda. Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de $303,500.00 (trescientos tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que equivale al correspondiente 50.00% indiviso, del valor pericial total del referido inmueble, propiedad de la citada demandada, y servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de $202,333.33 (doscientos dos mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional, que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días en el Boletín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado, así como en los Estrados del Juzgado Menor de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finazas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionara mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate. Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiún días del mes de abril del año 2009-dos mil nueve.

La C. Primer Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Rosalinda Rodríguez Belmares
Rúbrica.

(R.- 288036)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio, EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GLOBE MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de HERNANDEZ OLMOS LUIS DARIO Y JUANA MARGARITA FUENTES GARCIA,, EXPEDIENTE 584/05, la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó un auto dictado en autos de fechas veinte de abril, el dictado en audiencia de veinticuatro de marzo ambos del año en curso y auto del dos de octubre del dos mil ocho, que en lo conducente dicen:

"… Como lo solicita visto el estado procesal que guardan los autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en Casa Habitación y Terreno sobre el cual se encuentra construida, ubicada en Andador Gertrudis Bocanegra, Lote 18, Manzana 30, Colonia Carmen Serdán, Delegación Coyoacan de esta Ciudad, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, por lo cual convóquense postores por medio de edictos mismos que deberán fijarse por tres veces en un periodo de nueve días, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación, en le periódico "EL UNIVERSAL", así como en los estrados de este juzgado, precisándole a los postores que el precio del inmueble a rematarse es de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N., haciendo las rebajas de ley, al tratarse de un remate en quinta almoneda,. lo anterior con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia mercantil.- NOTIFIQUESE…"

México, D.F., a 24 de abril de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Raúl García Domínguez
Rúbrica.

(R.- 288227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Reynosa, Tamps.

EDICTO

INMOBILIARIA DE BIENES RAICES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 140/2008, promovido por Héctor Manuel Quiroz Arredondo, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el estado, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en virtud de que se le ha señalado a usted como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintiséis de febrero de dos mil nueve, se ha ordenado emplazar a juicio por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada. Inserto

Reynosa, Tamaulipas, a veintisiete de marzo de dos mil ocho.

...

"De igual manera y con idéntico fundamento, se tiene como tercera perjudicada a Inmobiliaria e Inmuebles de Bienes, sociedad anónima de capital variable, y toda vez que ésta tiene su domicilio en calle Padre Mier, número 480 oriente, de la zona centro en Monterrey, Nuevo León, es decir, fuera de la jurisdicción de este órgano de control constitucional, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, 28 y 30 de la Ley de Amparo, 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en Material Civil, en turno, con sede en Monterrey, Nuevo León, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se constituya en el domicilio señalado, a fin de que con copia de la demanda de garantías, del auto admisorio, del acuerdo de once de marzo de dos mil ocho, y del presente proveído emplace a juicio a la citada tercera perjudicada Inmobiliaria e Inmuebles de Bienes, sociedad anónima de capital variable, y le requiera para que dentro del término de tres días legalmente computado, señale domicilio en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado de Distrito."

Queda a disposición de la referida tercero perjudicada en la actuaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamps., a 26 de febrero de 2009.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Lic. Marlen de León Vega
Rúbrica.

(R.- 286125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Segundo de lo Civil
Tijuana, B.C.

EDICTO

En el expediente número 1776/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LETICIA SERRANO CUEVAS, en contra de CERRO DE LAS ABEJAS, S.A. DE C.V., se dictó la siguiente resolución:

Tijuana, Baja California, a veintiseis de Marzo del año dos mil nueve.

VISTOS, para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente numero 1776/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LETICIA SERRANO CUEVAS, en contra de CERRO DE LAS ABEJAS, S.A. DE C.V. y;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía especial mercantil seguida en este juicio, en el que parte actora probó su acción y la demandada se allano a las prestaciones que se le reclaman.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara procedente la acción intentada se decreta la cancelación y reposición a favor de LETICIA SERRANO CUEVAS también conocida como LETICIA SERRANO DE SPINOLO, Los siguientes títulos: a).- Los títulos No. 45, 46, 47 50 y 51 que amparan 200 acciones cada uno de la serie "A" representativas del capital social de la empresa denominada CERRO DE LAS ABEJAS, S.A. DE C.V., a favor de LETICIA SERRANO CUEVAS también conocida como LETICIA SERRANO DE SPINOLO. b).- Los títulos No. 45, 46, 47, 50 y 51 que amparan 51,152 (cincuenta y un mil ciento cicuenta y dos) acciones cada título de la serie "B", representantivas del capital social de la empresa denominada CERRO DE LAS ABEJAS, S.A. DE C.V., a favor de LETICIA SERRANO CUEVAS, también conocida como LETICIA SERRANO DE SPINOLO. c).- Los títulos No. 45 y 46 que amparan 3,885 (tres mil ochocientos ochenta y cinco) acciones de la serie "C" representativas del capital social de la empresa denominada CERRO DE LAS ABEJAS, S.A. DE C.V., a favor de LETICIA SERRANO CUEVAS, también conocida como LETICIA SERRANO DE SPINOLO. d).- El título No. 47 que ampara 3,887 (tres mil ochocientos ochenta y siete) acciones de la serie "C", representantivas del capital sicial de la empresa denominada CERRO DE LAS ABEJAS, S.A. DE C.V., a favor de LETICIA SERRANO CUEVAS también conocida como LETICIA SERRANO DE SPINOLO. e).- Los títulos No. 50 y 51 que amparan 3,884 (tres mil ochocientos ochenta y cuatro) acciones cada uno de la serie "C" representativas del capital social de la empresa denominada CERRO DE LAS ABEJAS, S.A. DE C.V., a favor de LETICIA SERRANO CUEVAS también conocida como LETICIA SERRANO DE SPINOLO.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, procédase a la publicación del decreto de cancelación y reposición de los documentos ya mencionados, en los términos de lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto del decreto de cancelación.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- ASI, definitivamente juzgando, lo sentencio y firma el C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. CARLOS ALBERTO FERRE ESPINOZA, ante su Secretario de acuerdos, que da fe.

(Firmado dos rúbricas).

Tijuana, B.C., a 21 de abril de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil
Lic. José Luis Molina Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 288405)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

REFUGIO DOMINGUEZ CHAVEZ.

TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo 1187/2008-IV-1, promovido por Alfonso Morán Aguilar por conducto de su apoderado Juan Adalberto Ibarra Rocha, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Guanajuato y otra autoridad, consistentes en: "La falta de emplazamiento, aprobación de emplazamiento, así como todo lo actuado en el juicio laboral 391/2004, la orden de desposesión y adjudicación de bien inmueble a favor del ahora tercero perjudicado José Luis Rodríguez Solís.", se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...debido a que no se ha logrado el emplazamiento del citado Refugio Domínguez Chávez, no obstante que en este juzgado se hicieron las gestiones necesarias para localizar el domicilio en donde se pudiera llevar a cabo el emplazamiento de mérito; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veinticuatro de julio de dos mil ocho y con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento al tercero perjudicado Refugio Domínguez Chávez por edictos a costa del quejoso, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los periódicos "El Universal", "Reforma" o "Excelsior" que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación y

quedará a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista....”

Atentamente
León, Gto., a 8 de mayo de 2009.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. Francisco Javier Araujo Aguilar
Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. Miguel Angel Arteaga Iturralde
Rúbrica.

(R.- 288410)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR SALAMA BENELBAZ MARCOS EN CONTRA DE ARMANDO MARKUS VELAZQUEZ EXPEDIENTE 651/2008; EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO CIVIL, HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICINCO DE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE. Como lo solicita la parte actora, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto al del bien inmueble embargado en autos, que se encuentra ubicado en: CALLE DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 10 DE LA COLONIA LOMAS DE SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN EN EL ESTADO DE MEXICO CON CODIGO POSTAL 53240, (TAMBIEN CONOCIDO COMO LA CALLE DE SOR JUANA INES, TERRENO LA NOPALERA O CERRO DE LA CULEBRA UBICADO EN SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO), debiéndose convocar postores por medio de Edictos los que se ordena publicar por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por tratarse de un bien raíz, debiendo publicarse los mismos de conformidad a lo establecido por los artículos 1411 del Código de Comercio y los artículos 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, en el Diario Oficial de la Federación para lo cual deberá girarse atento oficio al C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, para el efecto que previo pago se realicen las publicaciones de los edictos convocando postores y en la tabla de avisos o puerta del tribunal; y toda vez que El bien inmueble embargado se encuentran fuera de la Jurisdicción del suscrito juez, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de este juzgado ordene se publiquen los edictos en las puertas del juzgado de dicho C. Juez exhortado; sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,895,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiendo los licitadores exhibir el DIEZ POR CIENTO del precio de avaluó para tenerlos como postores, lo anterior de conformidad a lo establecido por el articulo 1054, 1410, 1411, 1412 y 1413 y demás relativos del Código de Comercio, en correlación con los artículos del 564 al 598 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil. NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO CIVIL, LICENCIADO JOSE LUIS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

México, D.F., a 2 de abril de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Lourdes Regina Germán
Rúbrica.

(R.- 288416)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Primero Civil de Partido
Secretaría
Salamanca, Gto.
EDICTO

POR ESTE PUBLIQUESE TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ANUNCIESE VENTA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO M42/06 PROMOVIDO POR LIC. JESUS TORRES RAMIREZ Y PROSEGUIDO POR LIC. SALVADOR QUINTERO RODRIGUEZ, APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA LIBERTAD, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN CONTRA DE FLORENCIO ORTEGA MONTES Y FILIBERTO OROZCO CASTELLANOS, UBICADO EN LOTE 1 (UNO), MANZANA 32 (TREINTA Y DOS), ZONA 2 (DOS) DEL POBLADO DE CERRO GORDO DE ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 361.38 METROS CUADRADOS, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 10.04 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 9.88 METROS CON REGADERA; AL ESTE: 36.63 METROS CON SOLAR 2 DOS; Y AL OESTE: 35.99 METROS CON PARCELA 211, REMATE VERIFIQUESE ESTE JUZGADO EL DIA 4 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, A LAS 10:30 HORAS, EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD $766,702.32 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS 32/100 M.N.) QUE RESULTA SER LAS DOS TERCERAS PARTES DE $1’150,053.50 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN EL AVALUO RENDIDO EN AUTOS, CITENSE ACREEDORES Y CONVOQUENSE POSTORES.- DOY FE.

Salamanca, Gto., a 6 de mayo de 2009.
La Secretaria
Lic. Guillermina Escobar Arévalo
Rúbrica.

(R.- 288407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
con residencia en Ciudad Obregón
Proceso Número 274/2005
EDICTO

En el proceso penal número 274/2005, instruido en contra de Sergio Sarabia Montes, por el delito contra la salud, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, que del sumario se desprende que el posible propietario del vehículo tipo TRACTO CAMION, marca KENWORTH, color blanco, placas de circulación 949CW4, del servicio público federal, serie número F478667, con razón social al parecer apócrifa “TRANSPORTES MINERVA, S.A. DE C.V.”, el cual cuenta con DOBLE REMOLQUE, TIPO TOLVAS, la PRIMERA TOLVA marca HEIL, modelo 1987, sin placas de circulación, serie 2HLS2N7B2H7W80562, ocho llantas y rines; la SEGUNDA TOLVA marca HEIL modelo 1985, sin placas de circulación, serie 1HLS2N6BXF7V80255, ocho llantas y rines, es José Luis López Gómez, sin embargo no se le pudo localizar; por ende, mediante acuerdo de esta fecha, se ordena la citación de dicha persona y/o quien acredite legalmente la propiedad del citado automotor por medio de la publicación de edicto a costa del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar por una sola vez en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndose saber que deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito (sito en calles Náinari y Sahuaripa, colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad de Obregón, Sonora), de lunes a viernes de las nueve a las catorce horas, debidamente identificado con credencial oficial que ostente su fotografía, a reclamar la devolución del vehículo afecto a la presente causa, para lo cual cuenta con un término de tres meses contados a partir de la publicación en el periódico de esta localidad, así como del Diario Oficial de la Federación; lo anterior con fundamento en el artículo 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 182 B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; apercibido quien se crea con derecho, que de no hacerlo en el lapso indicado, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Ciudad Obregón, Son., a 16 de abril de 2009.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. María del Pilar García Ramos
Rúbrica.

(R.- 288537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Morelia, Michoacán

EDICTO

CONVOQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el Juicio Ordinario Mercantil número 528/2007 promovido por el apoderado jurídico de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, frente a RAUL OJEDA CERVANTES, se ordeno sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

UNICO: Predio Urbano con construcción de casa habitación ubicado en la Calle Concepción Urquiza número exterior 233 doscientos treinta y tres, lote 24-B veinticuatro guión B, de la manzana 8, en la unidad habitacional Infonavit Las Camelinas de esta Ciudad, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 22.00 metros con lote numero 25-A; AL SUR, 22.00 metros con lote 24-A; AL ESTE, 04.00 metros con lote número 09-A; AL OESTE: 4.00 metros con la calle Concepción Urquiza, el cual cuenta con área total de 88.00 metros cuadrados.-

Debiendo servir de base a dicha almoneda la cantidad de $717,840.00 (SETESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) Y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.-

Convóquese postores mediante la publicación de 1 un solo edicto publicado en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

El remate tendrá verificativo a las 11:00 once horas, del día 25 veinticinco de Mayo del año 2009 dos mil nueve, en la Secretaría de este Juzgado.-

Morelia, Mich., a 8 de mayo de 2009.
La Secretaria
Lic. Ma. Guadalupe Franco Paniagua
Rúbrica.

(R.- 288586)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 1154/2007 PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT FRENTE A GRACIA YOLANDA AVILA CUEVAS, SE SEÑALARON LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Casa habitación, misma que se ubica en la calle Ganadería de Xajay número 38, (lote 10 manzana U), fraccionamiento Jardines del Toreo 2, de estas ciudad, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 10.50 metros, con lote número 12; al Sur 10.50 metros con calle Ganadería del Xajay; al Oriente 19.98 metros con lote número 9; al Poniente 19.97 metros con el lote número 11 once, con una extensión superficial de 209.73 metros cuadrados, a la que se le asigna un valor de $1’780,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubre las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convocan postores a esta audiencia y se ordena publicar 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los Estrados de este Juzgado, y Diario Oficial de la Federación.-

Morelia, Mich., a 17 de abril de 2009.
Juzgado Quinto Civil
El Secretario de Acuerdos
Lic. Jesús Javier Nieto Ortiz
Rúbrica.

(R.- 288590)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y de lo Penal
Izúcar de Matamoros, Puebla

EDICTO

Disposición Judicial, expediente 194/2006, juicio ejecutivo mercantil, promoviendo Federico González Espinal, endosatario procuración Alberto Pareja Salgado, contra Alejandro Arista Peláez, por auto de 4 de agosto del 2008, ordeno convocar postores, venta primera almoneda, respecto cien por ciento de fracción restante del solar urbano identificado como Lote número 8, Manzana 6, Zona Uno, del Poblado de Jaltepec, Municipio de Chietla, Puebla; perteneciente a este Distrito Judicial. Sirviendo base venta la suma cuarenta y siete mil ochocientos dos pesos cero centavos moneda nacional, que corresponde a las dos terceras partes del precio total del avalúo, haciéndose saber posturas y pujas por escrito venciendo termino doce horas vigésimo día publicación del último edicto. Antecedentes respectivos disposición interesados Secretaria Juzgado del conocimiento.

I. de Matamoros, Pue., a 24 de abril de 2009.
El Diligenciario
Lic. Santiago Gómez Moreno
Rúbrica.

(R.- 288578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Juzgado Segundo de lo Civil
Zamora, Michoacán

EDICTO

Dentro de los autos del juicio Ejecutivo Mercantil número 404/05 seguido por el Licenciado J. Trinidad Cruz Treviño y Socio, endosatario de RAFAEL ZUNO VERDUZCO, frente a JOSE OCHOA OCHOA, se señalaron las 14:00 catorce horas del día 3 tres de junio del año en curso para la celebración de la audiencia de remate en su PRIMER ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

Predio rústico denominado “EL PORVENIR” ubicado al Sur del poblado de Ixtlán, Michoacán, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, con propiedad de Benjamín Amezcua, AL SUR, con propiedad de Evaristo Vaca y el Ejido de La Plaza del Limón, AL ORIENTE, con propiedad de María Rosa Vaca y AL PONIENTE, con el Ejido de La Plaza del Limón, una extensión superficial de 35-00-00 hectáreas, y valor pericial de $875,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Es base para el remate el valor pericial asignado en autos y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUENSE POSTORES.

Atentamente
Zamora, Mich., a 23 de marzo de 2009.
El Secretario de Acuerdos
C. Leonardo López Magaña
Rúbrica.

(R.- 288579)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,373.00
2/8	de plana	$ 2,746.00
3/8	de plana	$ 4,119.00
4/8	de plana	$ 5,492.00
6/8	de plana	$ 8,238.00
1	plana	$ 10,984.00
1 4/8	planas	$ 16,476.00
2	planas	$ 21,968.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
con residencia en Ciudad Obregón
Proceso Número 114/2001

EDICTO

En el proceso penal número 114/2001, instruido en contra de PEDRO VALENZUELA GASTELUM y ADAN CHAVEZ VAZQUEZ, por el delito contra la salud, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, que del sumario se desprende que el posible propietario del vehículo marca Chevrolet, doble rodado, tipo DRT G CUSTOM, color gris, serie numero 3GCJC44K8PM102958, con capacidad de tres pasajeros, modelo 1993, con placas de circulación UN75289 del Estado de Sonora, la cual cuenta con una leyenda que dice: "ABARROTERA HERMANOS LUNA" "MAYOREO Y MENUDEO", en vivos rojos, es EUTIMIO VELAZQUEZ BARRIOS, tal y como se advierte de la tarjeta de circulación; sin embargo no se le pudo localizar; por ende, mediante acuerdo de esta fecha, se ordena la citación de la citada persona y/o quien acredite legalmente la propiedad del citado automotor por medio de la publicación de edicto a costa del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar por una sola vez en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndose saber que deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito (sito en calles Náinari y Sahuaripa, colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad de Obregón, Sonora), de lunes a viernes de las nueve a las catorce horas, debidamente identificado con credencial oficial que ostente su fotografía, a reclamar la devolución del vehículo afecto a la presente causa, para lo cual cuenta con un término de tres meses contados a partir de la publicación en el periódico de esta localidad, así como del Diario Oficial de la Federación; lo anterior con fundamento en el artículo 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 182 B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; apercibido quien se crea con derecho, que de no hacerlo en el lapso indicado, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Ciudad Obregón, Son., a 16 de abril de 2009.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. María del Pilar García Ramos
Rúbrica.

(R.- 288538)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.- Dirección General de Salud Animal.- Oficio número B00.02.- 113.- Expediente número 5016/2004.

MVZ Danilo Bustos Alvarez

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 11, 14, 16, 17, 18, 26 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 17 B, 19, 28, 50, 56, 59, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 fracciones I y III de la Ley Federal de Sanidad Animal; 3 fracción III, 18 fracciones I, IV y XVIII, 32, 33 fracciones VI, XI y XII, 35 fracciones XV, XVI y XX, 49 fracciones I, II, III y XX, 50 y 54 fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de julio del año dos mil uno; así como del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y, artículo primero, fracción I, y artículo tercero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de julio del año dos mil uno; así como los numerales 1.1., 1.2., 1.3., 2, 4.2. de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ZOO-1994, médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria, hago de su conocimiento lo siguiente: derivado del resultado de la auditoría 14/2003, "Campañas Zoosanitarias", se desprende un presunto incumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y Normas Oficiales Mexicanas por parte de Usted como médico aprobado. Se le comunica que tiene usted un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente de la notificación del presente para que exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte pruebas, respecto de los hechos y omisiones aquí asentados. Igualmente se ponen todas las

actuaciones a su disposición en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

México, D.F., a 29 de abril de 2009.
El Director General de Salud Animal
MVZ Francisco Velarde García
Rúbrica.

(R.- 288400)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Normatividad

Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y de Asuntos Internacionales

Dirección General de Autorizaciones

Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras A

312-1/81574/2009

Exp. CNBV.312.211.23 (5523)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

Banco Amigo, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Padre Mier No. 249 Pte., piso 3
Zona Centro
64000, Monterrey, N.L.
At'n.: Ing. Rocío Cavazos Hernández
Directora General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de diciembre de 2008, esta Comisión tiene a bien modificar el punto tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple" (actualmente Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple), contenida en oficio 101.-689 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de noviembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2007, modificada por última vez mediante Resolución contenida en oficio UBVA/029/2009 emitido por dicha dependencia el 2 de marzo de 2009 y publicada en el citado Diario el 2 de abril del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"…

TERCERO.- El capital social de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple asciende a la cantidad de $478´205,000.00 (cuatrocientos setenta y ocho millones doscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.).

…"

Atentamente
México, D.F., a 7 de abril de 2009.

El Director General de Autorizaciones
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

El Director General de Supervisión
de Instituciones Financieras A
C.P. Carlos Manuel Guadarrama Márquez
Rúbrica.

(R.- 288582)

EMPRESAS CABLEVISION, S.A.B. DE C.V.
AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se comunica a los titulares de acciones representativas del capital social de Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), que en virtud de las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2009, en ejercicio del derecho de preferencia que les otorga el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula décima tercera de los estatutos sociales, podrán suscribir y pagar, en el número de acciones que les corresponda en proporción a su tenencia accionaria,

657,467,502 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 438,311,668 acciones corresponden a la Serie "A" y 219,155,834 acciones corresponden a la Serie "B", con pleno derecho de voto, representativas del capital social de la Sociedad, en los términos de este aviso.

Los titulares de acciones representativas del capital social de la Sociedad podrán suscribir 0.810631450849263 acciones por cada acción de que sean titulares dentro de un plazo de quince días naturales que correrá a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, a un precio de suscripción de $5.627654564 M.N. por cada nueva acción, cantidad de la cual se destinará la cantidad de $0.5, valor teórico de las acciones en circulación, a capital social y el monto restante, es decir, la suma de $5.127654564, a prima por suscripción de acciones.

Por su parte, los titulares de certificados de participación ordinarios ("CPOs") emitidos con base en acciones representativas del capital social de la Sociedad, podrán suscribir 0.810631450148811 CPOs por cada CPOs de que sean titulares dentro del mismo plazo de quince días naturales que correrá a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, a un precio de suscripción de $16.882963692 M.N. por cada nuevo CPO. Los CPOs que se emitan con motivo del aumento de capital mencionado anteriormente se depositarán en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

El precio de suscripción deberá ser pagado en efectivo, en una sola exhibición, en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente contra la suscripción correspondiente. Los accionistas que deseen suscribir y pagar las nuevas acciones o en su caso los CPOs correspondientes, deberán hacerlo a través de las instituciones depositantes en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., con las que mantengan la custodia de los títulos correspondientes; en el caso de los títulos de acciones que no se encuentran depositados en la institución citada, el pago deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad ubicadas en avenida Vasco de Quiroga número 2000, edificio "D", tercer piso, colonia Santa Fe, código postal 01210 de esta ciudad, contra la presentación del título correspondiente, en días y horas hábiles, a partir de la fecha señalada para el pago. El derecho de suscripción preferente a que se refiere este aviso es intransferible.

Una vez transcurrido el plazo indicado para el periodo de suscripción a que se refiere el párrafo anterior, si aún quedasen acciones sin suscribir por los accionistas, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago a las personas físicas o morales que el Consejo de Administración de la Sociedad o los delegados de la asamblea determinen, incluyendo a uno o más de los actuales accionistas de la Sociedad en un precio que no podrá ser inferior al precio de suscripción aprobado o bien, serán canceladas.

En términos de los estatutos, las acciones Serie "A", sólo pueden ser suscritas por personas físicas de nacionalidad mexicana o sociedades mexicanas que se consideren inversionistas mexicanos en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

México, D.F., a 18 de mayo de 2009.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Ricardo Maldonado Yáñez
Rúbrica.

(R.- 288574)

BUFETE CORPORATIVO Y CORREDURIA PUBLICA S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2009

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 22 de abril de 2009.
Liquidador
Epifanio López Hernández
Rúbrica.

(R.- 288395)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2009, son los siguientes:

Suscripción semestral:	$ 1,104.00
Ejemplar de una sección del día:	$ 11.00

El precio se incrementará $4.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación